



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**Vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las  
Escuelas de Formación de Policía Nacional del Ecuador**

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogada**

**AUTORA:**

Mercy Janelly Pineda Guevara.

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**Loja - Ecuador**

**2024**

# CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LOS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**, perteneciente al estudiante **MERCY JANELY PINEDA GUEVARA**, con cédula de identidad N° **1150954186**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:  
ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

F) -----  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000155

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, **Mercy Janely Pineda Guevara**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de este. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula:** 1105253734

**Fecha:** Loja, 06 de febrero de 2024.

**Correo electrónico:** mercypineda73@gmail.com

**Teléfono:** 0968007890

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Mercy Janely Pineda Guevara**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador”**, como requisito para optar al Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Autora:** Mercy Janely Pineda Guevara

**Fecha:** Loja, 06 de febrero de 2024.

**Dirección:** Cantón Gonzanamá, provincia de Loja.

**Cédula de identidad:** 1150954186.

**Correo electrónico:** [mercypineda73@gmail.com](mailto:mercypineda73@gmail.com)

**Teléfono:** 0968007890.

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama.  
PhD.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios y a la Virgencita del Cisne, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional

De igual manera, a toda mi familia, mis primos, mis hermanos Diego y Ángel, mi pequeña sobrina Samantha a mis tías en especial a María y principalmente a mis padres Hugo y Laura, quienes con su dedicación, trabajo y esfuerzo me han apoyado a lo largo de la carrera y han inculcado en mí grandes valores.

**Mercy Janely Pineda Guevara.**

## **Agradecimiento**

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, a la carrera de Derecho a los docentes por compartir sus conocimientos.

De manera especial agradezco al Dr. Rolando Jhonatan Macas Saritama, Ph. D., ilustre maestro universitario, quien, con su paciencia, dedicación, sabiduría y profesionalismo dirigió la presente investigación jurídica de este trabajo de Integración Curricular, contribuyendo constantemente con su experticia, fundamental para la creación y finalización de este trabajo.

Y todas las personas que de una u otra manera me supieron brindar su aporte para la realización de este trabajo de investigación. ¡Gracias!

**Mercy Janely Pineda Guevara.**

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificado .....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización .....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xii
Índice de anexos .....	xiii
1. Título.....	1
2. Resumen .....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco teórico .....	7
4.1. Derecho Penal .....	7
4.2. Delitos sexuales .....	8
4.2.1. Acoso sexual.....	9
4.2.2. Abuso sexual.....	12
4.2.3. Violación .....	13
4.2.4. Víctima.....	17
4.2.5. Derechos de la víctima.....	18
4.2.6. Victimario.....	20
4.2.7. Reparación integral .....	21
4.3. La Integridad como derecho de las personas.....	22
4.3.1. Derecho a la integridad sexual.....	22
4.3.2. El derecho a la integridad sexual con base en la Constitución de la República del Ecuador .....	24
4.3.3. El Derecho a la Integridad Sexual en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos .....	25
4.4. Vulneración de derechos.....	27

4.4.1.	Contexto donde se produce la vulneración del derecho a la integridad sexual	27
4.4.2.	Vulnerabilidad.....	28
4.4.3.	Relaciones de poder .....	29
4.4.4.	Las escuelas de formación de la Policía Nacional en el Ecuador como contexto de la vulneración del derecho a la integridad sexual. ....	30
4.5.	Derecho Policial .....	32
4.5.1.	Policía Nacional.....	32
4.5.2.	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	33
4.5.3.	Derechos de la Policía Nacional .....	34
4.5.4.	Misión y Visión de la Policía Nacional .....	36
4.5.5.	Estructura y Organización de la Policía Nacional .....	37
4.5.6.	Dirección Nacional de Asuntos Internos.....	39
4.5.7.	Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador.....	40
4.5.8.	Reglamento del régimen disciplinario COESCOP .....	43
4.5.9.	Competencia .....	44
4.5.10.	Procedimiento disciplinario administrativo de faltas leves, graves y muy graves	47
4.5.11.	Denuncia.....	49
4.5.12.	Requisitos y admisibilidad.....	50
4.5.13.	Sustanciación .....	51
4.5.14.	Fase de investigación.....	52
4.5.15.	Finalización de la investigación.....	52
4.5.16.	Audiencia.....	53
4.5.17.	Resolución .....	55
4.5.18.	Apelación.....	56
4.5.19.	Remisión al sistema judicial .....	57
4.6.	Sanción administrativa .....	58
4.6.1.	Noción amplia de sanción.....	58
4.6.2.	Noción estricta de sanción.....	58
4.6.3.	Sanciones disciplinarias impuestas por las faltas cometidas en el ejercicio del cargo de Policía Nacional.....	58
4.6.4.	Prescripción de la potestad sancionadora.....	60

4.7.	Proceso de admisión .....	61
4.7.1.	Antecedentes de las Escuelas de Formación de Policial del Ecuador .....	62
4.7.2.	Regulación Constitucional de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador .....	64
4.7.3.	Normativa reglamentaria de las Escuelas de Formación de Policía .....	64
4.8.	Derecho Comparado .....	66
4.8.1.	Legislación Colombiana .....	66
4.8.2.	Legislación del Perú.....	71
4.8.3.	Legislación Española .....	73
5.	Metodología.....	80
5.1.	Materiales utilizados .....	80
5.2.	Métodos .....	80
5.3.	Procedimiento y técnicas .....	82
5.4.	Observación Documental.....	82
6.	Resultados.....	83
6.1.	Resultados de las encuestas .....	83
6.2.	Resultados de las entrevistas. ....	90
6.3.	Estudio de Casos.....	100
7.	Discusión.....	104
7.1.	Verificación de los Objetivos.....	104
7.1.1.	Objetivo General.....	104
7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos.....	105
7.2.	Fundamentación para lineamientos propositivos.....	108
8.	Conclusiones.....	110
9.	Recomendaciones.....	112
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	113
10.	Bibliografía .....	115
11.	Anexos. ....	123
11.1.	Formato de la Encuesta.....	123
11.2.	Formato de la entrevista .....	126
11.3.	Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés .....	129
11.4.	Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación o trabajo de integración curricular .....	130

<b>11.5.</b>	<b>Declaratoria de aptitud de titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa .....</b>	<b>131</b>
<b>11.6.</b>	<b>Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>133</b>
<b>11.7.</b>	<b>Imágenes de los titulares de noticias .....</b>	<b>135</b>
<b>11.7.1.</b>	<b>Caso número uno, noticia .....</b>	<b>135</b>
<b>11.7.2.</b>	<b>Caso número dos, noticia.....</b>	<b>136</b>

## Índice de tablas

Tabla N° 1.....	83
Tabla N° 2.....	85
Tabla N° 3.....	86
Tabla N° 4.....	87
Tabla N° 5.....	89

## Índice de figuras

Figura N° 1.....	37
Figura N° 2.....	83
Figura N° 3.....	85
Figura N° 4.....	86
Figura N° 5.....	88
Figura N° 6.....	89

## Índice de anexos

Anexo N° 1 .....	123
Anexo N° 2 .....	126
Anexo N° 3 .....	129
Anexo N° 4 .....	130
Anexo N° 5 .....	131
Anexo N° 6 .....	132
Anexo N° 7 .....	133
Anexo N° 8 .....	134
Anexo N° 9 .....	135
Anexo N° 10 .....	135
Anexo N° 11 .....	136
Anexo N° 12 .....	136

## **1. Título**

Vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador.

## 2. Resumen

La vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía es un grave problema que ha sido objeto de atención y denuncia en varios países. Se refiere a situaciones en las que los aspirantes que se encuentran en proceso de capacitación para ingresar a las fuerzas de seguridad son víctimas de abuso sexual, acoso o cualquier otra forma de violencia sexual por parte de sus superiores, compañeros de entrenamiento o personal docente. Estos casos de vulneración sexual pueden tener efectos devastadores en las víctimas, causando trauma psicológico, desmotivación, y en muchos casos, llevando a abandonar la carrera policial. Además, estos incidentes pueden disminuir la confianza del público en las instituciones de seguridad y afectar la credibilidad y la eficacia de las fuerzas policiales en general. La causa subyacente de esta problemática puede estar relacionada con una cultura institucional que tolera o encubre este tipo de comportamientos, falta de protocolos adecuados para prevenir y abordar estos casos, y la falta de capacitación en temas de violencia sexual en las escuelas de formación.

Es importante abordar de manera efectiva este grave problema mediante la ejecución de políticas preventivas y punitivas claras para combatir la violencia sexual en las Escuelas de Formación de la Policía. Esto implica fomentar un entorno seguro y respetuoso, ofrecer preparación sobre consentimiento y derechos humanos y asegurar que las víctimas tengan acceso a canales de denuncia eficaces, así como sustento psicológico y jurídico. Conjuntamente, se requiere establecer mecanismos de inspección y rendición de cuentas para garantizar una investigación y sanción apropiadas de los casos de violación a la integridad sexual en la esfera policial. La transparencia y la colaboración con organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil son fundamentales para lograr un cambio significativo y erradicar este tipo de conductas en las fuerzas de seguridad.

En resumen, la vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía es un problema serio que requiere acciones urgentes y decididas para proteger los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de quienes desean servir a la sociedad como miembros de las fuerzas de seguridad.

*Palabras clave:* Vulneración a la integridad sexual, Escuelas de Formación de la Policía.

## **2.1. Abstract.**

The violation of the sexual integrity of applicants in the National Police Training Schools of Ecuador is a serious problem that has been the subject of attention and complaints in the country. It refers to situations in which applicants who are in the process of training to join the security forces are victims of sexual harassment, sexual abuse and rape or any other form of violence by their superiors, fellow trainees or teaching staff.

These cases of rape can have devastating effects on the victims, causing psychological trauma, demotivation and, in many cases, leading to the abandonment of a police career. In addition, these incidents can diminish public confidence in security institutions and affect the credibility and effectiveness of police forces in general. The root cause of this problem may be related to an institutional culture that tolerates or covers up this type of behavior, the lack of adequate protocols to prevent and address these cases, and the lack of training on sexual violence issues in training schools.

It is important to effectively address this serious problem by implementing clear preventive and punitive policies to combat sexual violence in Police Training Schools. This involves fostering a safe and respectful environment, offering consent and human rights training, and ensuring that victims have access to effective reporting channels, as well as psychological and legal support. Jointly, it is necessary to establish inspection and accountability mechanisms to guarantee appropriate investigation and punishment of cases of violation of sexual integrity in the police sphere.

Transparency and collaboration with human rights organizations and civil society are essential to achieve significant changes and eradicate this type of behavior in the security forces.

In summary, the violation of the sexual integrity of applicants in Police Training Schools is a serious problem that requires urgent and decisive action to protect the human rights, dignity, and well-being of those who wish to serve society as members of the security forces.

*Keywords:* Violation of sexual integrity - Police - Training - Schools.

### **3. Introducción**

La formación de profesionales en el ámbito de la seguridad y la justicia es una pieza fundamental para garantizar el correcto funcionamiento de cualquier sociedad. Las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, como instituciones encargadas de preparar a futuros agentes del orden, desempeñan un papel crucial en la construcción de una fuerza policial ética, profesional y respetuosa de los derechos humanos. Sin embargo, a lo largo de los años, se ha destacado un problema que afecta gravemente la integridad de los aspirantes a integrar las fuerzas de seguridad: Vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador. Esta problemática se refiere a situaciones de abuso, acoso y violencia sexual que sufren algunos aspirantes mientras cursan su formación en estas instituciones.

La vulneración a la integridad sexual en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional es un tema que ha cobrado relevancia y preocupación en diferentes países. Los casos reportados y denunciados evidencian una realidad alarmante, en la que algunos aspirantes son víctimas de abusos por parte de sus superiores, compañeros de entrenamiento o personal docente, lo que puede generar consecuencias devastadoras tanto a nivel individual como para la credibilidad y legitimidad de las fuerzas policiales en su conjunto. Esta problemática plantea interrogantes sobre la cultura institucional que rodea a estas instituciones, la falta de protocolos adecuados para prevenir y abordar estas situaciones, así como la necesidad de promover un entorno seguro y respetuoso en el proceso de formación de futuros agentes del orden.

En esta investigación, explicaremos la gravedad de la vulneración a la integridad sexual en las Escuelas de Formación de la Policía, analizando sus causas y consecuencias, las posibles barreras que enfrentan los aspirantes a la policía para denunciar delitos sexuales y que varían según el contexto, pero algunas de las comunes incluyen: miedo a represalias, estigma y vergüenza, cultura institucional, falta de apoyo interno, temor a la revictimización, falta de capacitación, obstáculos burocráticos y falta de confianza en el sistema de justicia; así como, la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas. Solo mediante un enfoque integral y una acción decidida se podrá garantizar una formación adecuada, libre de violencia, y forjar profesionales policiales comprometidos con el respeto a los derechos humanos y el servicio a la comunidad.

En el presente trabajo de titulación se verificó el objetivo general el cual consiste en: Realizar un análisis jurídico y doctrinal respecto a la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de Policía Nacional del Ecuador.

Igualmente, se verificó los tres objetivos específicos que los detallaré a continuación, primer objetivo específico: “ Identificar las causas de la vulneración al derecho de la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía”; segundo objetivo específico: Identificar el procedimiento a seguir frente a los casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional para establecer las respectivas responsabilidades penales de los posibles infractores”; tercer objetivo específico: Identificar cuáles son los motivos por lo que los casos de delitos sexuales quedan en la impunidad”

El presente trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente forma: Derecho Penal, vulneración, vulnerabilidad, vulneración de derechos, la integridad como derecho de las personas, derecho a la integridad sexual, contexto en que se produce la vulneración del derecho a la integridad sexual, escuelas de formación de la policía nacional en el ecuador, Proceso de Admisión, Antecedentes de las Escuelas de Formación de Policial del Ecuador, Derecho Penal, Delitos sexuales, Acoso sexual, Abuso sexual, Violación, Víctima, Victimario, Reparación integral, El derecho a la Integridad Sexual en la Constitución de la República del Ecuador, Regulación Constitucional de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, Instrumentos Internacionales, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento del régimen disciplinario , Normativa reguladora de la Policía Nacional del Ecuador, Misión y Visión de la Policía Nacional , Derechos de la Policía Nacional, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador, El procedimiento disciplinario administrativo, Sanciones Disciplinarias impuestas por las faltas cometidas en el ejercicio del cargo de Policía Nacional, Normativa Reglamentaria de las Escuelas de Formación de Policía, dentro del Derecho Comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de las leyes extranjeras en relación con la normativa ecuatoriana, utilizando la siguiente legislación: Constitución Política de Colombia, Código Penal Peruano, Congreso de la República del Perú, Constitución Española, Reglamento De Procesos Selectivos Y Formación De La Policía Nacional, Ley Orgánica De Fuerzas Y Cuerpos De Seguridad, Ley

Orgánica Del Código Penal, Constitución Política De Colombia, Código Penal De Colombia , Ley 2196 De 2022, El Estatuto Disciplinario Policial.

Continuando con el desarrollo del presente trabajo de integración curricular, encontramos los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, también la técnica de la encuesta y la entrevista, conjuntamente el estudio de noticias criminis que contribuyeron con la información precisa y pertinente para fundamentar el presente trabajo de titulación, con ello se ha logrado corroborar los objetivos, el objetivo general y tres específicos, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta jurídica. En la parte final del presente trabajo de investigación jurídica se exponen las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello se presentó la propuesta jurídica.

De esta manera queda expuesto el presente trabajo de investigación jurídica que se trata de un análisis jurídico y doctrinario sobre la captación ilegal de dinero en el Ecuador. Con el ánimo de que el presente trabajo sirva de guía para estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento.

## 4. Marco teórico

### 4.1. Derecho Penal

Raúl Zaffaroni se refiere al derecho penal como el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor (Zaffaroni, 1998, pág. 24).

La definición que da a entender del derecho penal es que se concibe que las leyes del derecho penal se destinan a proteger y defender los derechos de las personas, reprimiendo jurídicamente la violación de estos; que en sí nos trata de dar a comprender que las normas del derecho penal llegan a tener el carácter preventivo de no reducir la vulneración de los derechos que han sido reconocidos o el bien jurídicamente protegido.

Jiménez de Asúa sobre el Derecho Penal, dice que es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Ossorio, 2007, pág. 309).

El autor dispone que el derecho penal regula y limita el poder punitivo del Estado, estableciendo las tipificaciones de delitos y casos en los cuales actuará el poder estatal, y así mismo estableciendo cuáles serán las consecuencias y efectos jurídicos que acarrea el cometimiento de infracciones penales.

El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., pero también p.ej. las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, etc., de las que se deduce en concreto cuándo acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones que se ocupan de la determinación o

configuración de la pena o de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad (Roxin, 1997, pág. 41).

Conforme se evidencia con el concepto propuesto por Roxin, podemos comprender de mejor manera que efectivamente el Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección, esto incluye la descripción de conductas delictivas como el homicidio, las lesiones, el hurto, entre otros, así como disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, entre otros aspectos. Estas disposiciones determinan cuándo una conducta que coincide con una descripción delictiva acarrea sanciones penales y entre las consecuencias se encuentran los preceptos sobre sanciones, que se ocupan de la determinación o configuración de la pena, así como de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad.

Es así como estos autores dan a conocer importantes objetivos del derecho penal, el primero que se dedica a establecer aquellas conductas antisociales o hechos que son repudiados por la sociedad y cometen los individuos, por otra parte, a establecer las consecuencias que se derivan de ellas. Resumiendo, de los tres tratadistas el derecho penal comprende el conjunto de normas y leyes que se dedican a prevenir delitos, proteger los derechos, tipificar el crimen y a determinar los efectos jurídicos en caso de vulneración de derechos, como son la pena y la reparación integral.

En todo sistema jurídico debe existir la legislación penal encargada de delimitar el poder punitivo del Estado y enmarcar aquellas conductas reprochadas por la sociedad porque vulneran los derechos que ha sido reconocidos, en la presente acápite se analizará los delitos que han sido tipificados por nuestra legislación y que vulneran el derecho a la integridad sexual de las personas, relacionado respecto únicamente a aquellos que pueden producirse dentro del ámbito educativo o bien dicho dentro de los procesos de formación.

#### **4.2. Delitos sexuales**

Partiendo en que la integridad sexual se constituye como un derecho y por lo tanto un bien jurídico protegido, los delitos sexuales son aquellas conductas que dañan o perturban la misma y de las cuales se las explica a continuación.

#### **4.2.1. Acoso sexual**

Se suele denominar acoso sexual aquellas formas de presión sexual que se dan en determinados ámbitos en los que se desarrollan relaciones de preeminencia implícitas (trabajo colegio, universidad, etcétera) y que genera, como consecuencia, que el sujeto pasivo se vea sometido a tolerar las presiones para permanecer o progresar en dichos ámbitos. El sujeto activo coacciona a la víctima a que se someta sexualmente abusando de la autoridad que le confiere su función (Donna, 2005, pág. 23).

El concepto proporcionado por el autor destaca la conexión entre el acoso sexual y las dinámicas de poder presentes en ciertos entornos, como el trabajo, el colegio o la universidad, estas situaciones de supremacía implícita pueden dar lugar a presiones sexuales, generando un ambiente en el que la víctima se ve obligada a tolerar dichas presiones para mantenerse o avanzar en esos ámbitos, la mención de la coacción por parte del sujeto activo, aprovechando la autoridad conferida por su posición, subraya la dimensión abusiva del acoso sexual, este concepto sugiere que el abuso no solo se manifiesta en la presión sexual en sí misma, sino también en el ejercicio indebido de poder para forzar a la víctima a someterse.

Guillermo Cabanellas (2006) en referencia al verbo “acosar” puntualiza: “ACOSAR: Perseguir sin tregua ni reposo. Estrechar, acorralar, arrinconar. Hostigar. Incomodar. Molestar. Pretender con insistencia inoportuna” (pág. 17), el acoso sexual es uno de los delitos de menor gravedad con respecto a la vulneración a la integridad sexual, en esta primera definición la Real Academia Española de la Lengua refiere que concurren dos situaciones la primera, una persona debe encontrarse en rango de poder sobre la otra, y la segunda que implica la solicitud que inferirle a cometer actos de naturaleza sexual.

Es acoso sexual es toda conducta no deseada de naturaleza sexual que atenta contra la dignidad y la integridad de la persona que la sufre, que ocurra en los ámbitos laboral, docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que la víctima pueda tener en el ámbito de dicha relación, mientras que, el acoso sexual laboral es toda conducta con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas por la persona a quien va dirigida, que surge de o en la relación de trabajo y que da por resultado la degradación y humillación de dicha persona, generando un ambiente de trabajo hostil (Acevedo et al., 2009, pág. 167).

Tomando en consideración la definición proporcionada por los autores mencionados, el acoso sexual se define como un tipo de hostigamiento en el cual una persona solicita o sugiere actos sexuales a otra, sin que sea necesario que esta solicitud se realice en un contexto de superioridad. Los autores no precisan que el acoso deba tener lugar en un entorno de poder desequilibrado, sino que se centra en la inducción a cometer actos contrarios al derecho a la integridad sexual. De acuerdo con esta perspectiva, el acoso sexual, como sugiere su nombre, deriva del acto de acosar y no implica necesariamente la consumación de un contacto sexual, sino más bien la exigencia de llegar a ese punto, este comportamiento no se limita únicamente a situaciones de igualdad de poder, sino que también puede involucrar dinámicas de superioridad e inferioridad en las relaciones entre las partes afectadas.

El acoso sexual constituye la primera conducta reprimida por el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se encuentra tipificado en el Art. 166 y en forma textual lo define de la siguiente manera:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de

convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda.

También se sancionará con el máximo de la pena establecida en este artículo según el caso que corresponda, cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma, conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo.

Las sanciones aumentarán en un tercio en los siguientes casos: a. Si el sujeto activo causa un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o, b. Si el sujeto activo es servidor público y utiliza los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo o cargo público, por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta.

En todo momento el fiscal y/o juzgador que conozca estos casos debe garantizar que no se realicen diligencias o investigaciones revictimizantes de las que se pueda prescindir sin afectar la obtención de elementos probatorios. Para aquellas diligencias o investigaciones que tengan potencial revictimizante de las que no pueda prescindirse deberá garantizar que se realicen de la manera que menos afecte los derechos e indemnidad física y psicológica de la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2023, págs. 53-54).

Este artículo destaca el tratamiento legal del acoso sexual en el marco del Código Orgánico Integral Penal de nuestro país, el acoso sexual según nuestro código es exhaustivo, abarcando diversas situaciones en las que una persona puede prevalerse de su posición de autoridad para solicitar actos de naturaleza sexual, ya sea en el ámbito laboral, docente, religioso u otro similar, mencionado también el ciberacoso sexual que es cuando estas conductas se realizan a través de tecnologías de la información y comunicación. Lo más notable es la gravedad de las sanciones contempladas, con penas privativas de libertad de uno a cinco años, aumentando en casos específicos como cuando la víctima es menor de dieciocho años o cuando el acoso provoca conductas autolesivas en la víctima. La inclusión de sanciones adicionales en casos de daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial, así como la aplicación de medidas más estrictas si el agresor es un servidor público que utiliza los recursos de su cargo, refleja la seriedad con la que la legislación ecuatoriana quiere abordar

este problema que en la actualidad se ha vuelto muy común lamentablemente, sin embargo, es positivo observar la consideración de evitar prácticas revictimizantes en el proceso legal, ya que este artículo destaca la importancia de proteger la integridad física y psicológica de la víctima durante las diligencias e investigaciones, mostrando un enfoque sensible hacia la atención de las personas afectadas por el acoso sexual.

#### **4.2.2. *Abuso sexual***

Abusa sexualmente la persona que realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento, de carácter sexual con persona de uno u otro sexo, o cuando mediante violencia, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia de poder aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. Quedan excluidos de esta figura aquellos actos que importen el intento o la consumación del acceso carnal (Donna, 2005, págs. 10-11).

El autor Edgardo Donna establece que se considera abuso sexual cuando una persona realiza actos de tocamiento o acercamiento de carácter sexual con otra persona, ya sea del mismo sexo o de sexo opuesto, incluye la situación en la que se utiliza violencia, abuso coactivo o intimidación, aprovechándose de una relación de dependencia o poder, y cuando la víctima, por cualquier razón, no ha podido consentir libremente la acción, en esta definición excluye los actos que constituyan el intento o la consumación del acceso carnal, de modo que, el autor con el concepto que propone delimita qué acciones se consideran abuso sexual, centrándose en tocamientos, acercamientos y situaciones donde se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, pero excluyendo específicamente los actos que ya involucran un acceso carnal.

De esta definición se establece que el abuso sexual es aquella conducta en la cual una persona tiene contacto sexual sin la autorización o el consentimiento de la otra; así mismo es importante señalar que este tipo de delito no conlleva la penetración, sino que se reduce a tocamientos o roces a las zonas íntimas de una persona.

Según la UNICEF (2019) el abuso sexual “es la intrusión física, real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas” (pág. 9). La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) también nos brinda un concepto de abuso sexual el cual se entiende como la intrusión física, real o amenazada, de naturaleza sexual. Esta intrusión puede ocurrir de diversas maneras, ya sea por la fuerza directa, en condiciones desiguales de poder o de manera coercitiva, dicha definición destaca que el abuso

sexual abarca una variedad de situaciones, desde la violencia física hasta aquellas en las que existe una relación desigual de poder, donde la víctima puede sentirse obligada a someterse a actos de naturaleza sexual debido a factores como la intimidación, la coacción o la dependencia.

El abuso sexual se encuentra regulado como conducta antijurídica en el Art. 170, del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que determina que:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 55).

De esta concepción legal, podemos mencionar que es un acto que daña la libertad sexual y la integridad de una persona, en lo principal distingue que puede ser generada por cualquier persona sin tomar en cuenta la condición de la víctima o su estatus, es decir el abuso sexual no conoce límites al momento de ser cometido, ya que su alcance se puede dar a todos en general como consecuencia de la perversión del victimario. Además, es importante señalar que este delito de mediana gravedad se consume o requiere para su adecuación únicamente que el autor ejecute el acto de naturaleza sexual que pueden ir desde caricias hasta tocamientos de las partes íntimas de la persona en contra de su voluntad, así mismo como otra característica requiere que en la relación sexual violenta no exista la penetración o acceso carnal hacia la otra. En virtud de ello, y entendiendo una gravedad mayor que el delito de acoso sexual la sanción se ha determina con la pena privativa de libertad desde tres a cinco años, entendiendo de igual manera si concurren circunstancias agravantes o atenuantes de la misma.

#### **4.2.3. Violación**

La violación se define de la siguiente manera: quien por medio de la violencia o amenaza haya constreñido a alguna persona de uno u otro sexo a un acto carnal por vía vaginal, oral, anal o introducción de objetos por alguna de las primeras dos vías o que por vía oral se introduzcan objetos que simulen objetos sexuales (Wu Hsieh, 2013, pág. 5).

Con esta definición entendemos que una violación se establece mediante las condiciones bajo las cuales se considera que ha ocurrido este delito, es decir, la acción de constreñir se refiere a limitar o restringir la libertad de la persona de alguna manera, se trata de

forzar a la víctima a participar en un acto carnal contra su voluntad, también se incluye la violación cuando se utilizan objetos para la penetración, ya sea por vía vaginal u oral, además, se menciona específicamente que por vía oral se introduzcan objetos que simulen objetos sexuales, es así que, la violación implica el uso de violencia o amenazas para forzar a otra persona a realizar actos sexuales y la violencia puede manifestarse de diversas formas, desde la fuerza física hasta la intimidación psicológica.

Usando una concepción de Fernando Yávar Núñez se entiende que la violación siempre debe ser sinónimo de no consentimiento de la persona atacada, aplicada con fuerza y violencia sobre la persona ultrajada, estos elementos mencionados son indispensables para que se cumpla conducta individual del violador (Ledesma, 2021, pág. 27).

La concepción que Fernando Yávar Núñez aborda la idea de que la violación siempre debe ser entendida como la ausencia de consentimiento por parte de la persona agredida y es que según el autor el elemento esencial para que un acto sea considerado como violación es la falta de consentimiento por parte de la persona atacada, en otras palabras, la víctima no ha dado su aprobación voluntaria y consciente para participar en la actividad sexual. Los elementos que menciona de no consentimiento, fuerza y violencia, son considerados indispensables para definir la conducta del violador, en otras palabras, la ausencia de cualquiera de estos elementos podría cambiar la naturaleza del acto y no cumplir con la definición de violación según esta perspectiva.

La violación se concibe como un delito de acceso carnal no consentido en sentido amplio, que puede perpetrarse por vía vaginal, anal o bucal, por parte de una persona a otra sin su consentimiento. El desvalor más intenso de la violación se funda, también, en que el agresor actúa prescindiendo de la voluntad de la víctima, en una actitud de claro menosprecio hacia su condición de persona; y en una consideración del carácter especialmente violento de los medios utilizados para conseguir el acceso carnal (Agustina & Panyella, 2020, pág. 545).

Conforme al autor, se define la violación como un acto en el cual una persona lleva a cabo acceso carnal (penetración) de manera no consentida por parte de la otra, este acceso carnal puede ocurrir por vía vaginal, anal o bucal y uno de los aspectos más graves de la violación radica en que el agresor actúa prescindiendo de la voluntad de la víctima, es decir, el consentimiento de la persona atacada no es tomado en cuenta, lo que implica una clara falta de

respeto hacia su autonomía y dignidad como individuo, además, se menciona que el desvalor más intenso de la violación se fundamenta en el hecho de que el agresor muestra un claro menosprecio hacia la condición de persona de la víctima, este elemento subraya la violencia no solo en términos físicos, sino también en la degradación y falta de reconocimiento de la humanidad de la víctima.

La violación es el más grave y característico de los Delitos contra la Integridad Sexual es indudablemente la violación, o violencia carnal, como también suele denominarse, así mismo es el delito en el cual se advierte con toda claridad la lesión del bien jurídico protegido, es decir la libertad de la persona para decidir sus relaciones sexuales.

Tomando en consideración las definiciones de estos importantes tratadistas, la violación como delito contra la integridad sexual es el más grave de los mismos, que afectan al derecho de integridad sexual; se consuma cuando existe acceso y penetración carnal sin la autorización expresa de la otra persona. Este es un acto completamente doloso y que por lo tanto debe ser considerado como sinónimo de falta de consentimiento de la persona atacada, aplicada con fuerza y violencia sobre la persona ultrajada, siendo estos elementos mencionados los indispensables para que se cumpla conducta individual del violador.

La violación constituye el más grave de los delitos contra la integridad sexual, en virtud de que causa el mayor daño y perjuicio a la víctima. El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 171 establece que:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

6. Cuando dicha violación es grabada o transmitida en vivo de manera intencional por la persona agresora, por cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

7. Cuando además de la grabación o transmisión de esta violación con cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, se agrede físicamente a la víctima, y dicha agresión también sea grabada o transmitida.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2023, págs. 55-56).

He señalado únicamente estos preceptos legales del texto completo del artículo en mención para relacionarlos con el tema que se planteó y en resumen el legislador ha contemplado los casos de violación en los procesos de formación. Como lo estableció este artículo el termino violación comprende cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin el consentimiento de la persona; dicho acto puede involucrar fuerza física o amenazas de cualquier índole por parte del victimario hacia la víctima, cabe destacar que también se puede presentar como acto de intimidación por parte de una persona que lo ha realizado de manera intermitente. A parte de las resaltadas características que se han indicado, es importante recalcar que la violación se reduce única y exclusivamente al acceso carnal, es decir la penetración anal o vaginal a la víctima con cualquier objeto, parte u órgano sexual del autor en contra de su víctima.

#### **4.2.4. Víctima.**

La víctima dentro del ámbito del derecho penal engloba una perspectiva distinta a la conocida por la sociedad, pues múltiples definiciones se pueden encontrar dependiendo de la rama que verse su estudio.

Es así como para un mayor conocimiento y comprensión se trae a colación la definición que nos entrega el tratadista Rodríguez Manzanera (2002), por víctima del delito a “toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable” (pág. 346), este autor indica que la víctima es aquel sujeto que ha sufrido un perjuicio o daño a su integridad física o moral, como consecuencia de una conducta que ha sido considerada como delito; haciendo un análisis más profundo se establece que la víctima es el sujeto pasivo de una conducta antijurídica, es decir aquella contra quien se ocasionó un mal que ha perturbado su integridad física.

Teniendo en cuenta que la víctima es aquella a la que se le ha vulnerado un derecho, es importante en la misma forma señalar la concepción que nos brinda Merck Benavides donde manifiesta que “desde el punto de vista jurídico-penal, constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, considerando que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como consecuencia de lo cual tiene derecho a la reparación integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador” (Benavides, 2019, pág. 410). Para el autor es importante considerar a la víctima como el sujeto procesal más relevante desde el punto de vista jurídico-penal, ya que, la víctima es el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, pues dentro del contexto jurídico-penal, la atención y consideración hacia la víctima son fundamentales, al sufrir la lesividad de un bien jurídico protegido como consecuencia del delito cometido en su contra, en el ámbito legal, los delitos atentan contra derechos o intereses protegidos por la ley y la víctima, al ser afectada, experimenta una lesión en estos bienes jurídicos, por lo tanto, la reparación integral debe ser garantizada por el juzgador, esto consiste en que el sistema judicial tiene la responsabilidad de asegurar que la víctima reciba una compensación adecuada y completa por los daños sufridos como resultado del delito.

Cada uno de estos conceptos son un importante aporte por cuanto a más de manifestar que la víctima es el individuo que ha sufrido un daño a un bien jurídico protegido o derecho; la provocación de estas circunstancias o condiciones hace que este individuo adquiera nuevos

derechos como es la reparación integral, la misma que se conoce como el resarcimiento de los daños causados que pueden ser materiales como inmateriales.

#### **4.2.5. Derechos de la víctima.**

En virtud de ello el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 11, establece cuales son los derechos que la víctima posee dentro del proceso penal y que los procedo a señalar a continuación:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 10).

Este artículo destaca una serie de derechos fundamentales que son otorgados a la víctima en el marco del proceso penal, según lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal, derechos como la facultad que tiene la víctima de proponer una acusación particular, decidir no participar en el proceso o retirarse en cualquier momento, según las normas del código, o el derecho a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos como el conocimiento de la verdad, el restablecimiento de los derechos lesionados, indemnización, garantía de no repetición, satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional justificada en cada caso, entre otros, es así que estos derechos procuran asegurar que la víctima sea tratada con respeto, se le brinde apoyo durante el proceso penal y se le garantice la reparación integral de los daños sufridos.

Todo este conjunto de derechos intrínsecos, propios y exclusivos de la víctima son irrenunciables y deben ser garantizados en todas las etapas del proceso penal, representan en cierto grado una compensación legal del Estado por el fallo al que se encuentra encargado que

es el garantizar y proteger todos y cada uno de los derechos reconocidos en la norma Constitucional.

#### **4.2.6. *Victimario.***

En su significado original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego, ataba las víctimas al ara y las sujetaba en el acto de sacrificio: *victimarius*. Por victimario entiéndase aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc. (Villarreal, 2013, pág. 49).

Todos términos de mayor o menor uso por la sociedad sirven para nombrar al que comete un delito o de una u otra forma se involucra en el cometimiento de la infracción, sea por su propia voluntad o por una situación externa ajena a su autodeterminación.

En el sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente o criminal. Proponemos que no sea así, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir “victimario” sería el género, los otros términos son la especie. En la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en la misma persona, aunque la Victimología observa al sujeto en su papel de víctima. Este fenómeno, de la víctima de sí mismo, es interesante y no consiste en un simple juego de palabras, las consecuencias de considerar al sujeto como víctima o como victimario saltan a la vista, e históricamente podemos observar la persecución como criminales de personas que en realidad y por lo general son víctimas, tal es el caso de la prostituta o del drogadicto (Rodríguez, 2002, pág. 92).

El autor aborda el concepto de victimario en el ámbito victimológico y plantea una distinción entre el victimario y el delincuente o criminal, es decir, en el sentido victimológico, define al victimario como aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Se destaca que la relación entre el victimario y la víctima es central para entender el fenómeno de la victimización, sin embargo, la argumentación sugiere que ser victimario no implica necesariamente cometer acciones antisociales o delictivas. Por lo tanto, se concluye en que el autor aborda de manera interesante la complejidad de las dinámicas de victimización y victimario, desafiando la asociación directa entre el victimario y el delincuente, la noción de autovictimización agrega una capa adicional a la discusión al reconocer que una persona puede desempeñar roles duales como agresora y víctima. Históricamente la persecución de individuos

que son etiquetados como criminales pero que en realidad son víctimas, destaca la importancia de considerar el contexto social y las condiciones subyacentes al analizar las dinámicas de victimización.

#### **4.2.7. Reparación integral**

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. Las afectaciones que se tienen en cuenta para la reparación se concretan en dos categorías principales: material e inmaterial. Las primeras incluyen daño emergente, lucro cesante, daño del patrimonio familiar y reintegro de costos y gastos. Las segundas han reparado daños en la esfera moral, psicológica, física; el proyecto de vida y colectiva o social (Jaramillo et al., 2022, págs. 293-294).

Del concepto que nos brinda el autor se puede comprender que la reparación integral como un conjunto de medidas destinadas a eliminar los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizar a la víctima, este enfoque aborda tanto los daños materiales como los inmateriales, reconociendo que la reparación va más allá de la compensación financiera y busca abordar diversas dimensiones del sufrimiento de la víctima. En Ecuador, la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal, implica que la obligación de proporcionar reparación integral está respaldada tanto por la Constitución del país como por la legislación vigente, esta base legal subraya la importancia y el compromiso del sistema jurídico con la protección de las víctimas.

“La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos” (Ruiz et al., 2018, pág. 67), desde esta perspectiva es importante señalar que aparte de las medidas jurídicas de restitución se deben implementar medidas de carácter económico que traten de minimizar el daño causado, situación que guarda relación con los tipos de pena, como es la pecuniaria.

Tomando las palabras del Dr. Merck Benavides (2019), “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones

cometidas y a indemnizarlas” (pág. 292), la idea detrás de la reparación integral es brindar a las víctimas una oportunidad de recuperación completa, teniendo en cuenta todas las áreas afectadas por el daño y no limitándose únicamente a la compensación económica. Es un enfoque más completo y humano para abordar los perjuicios legales.

### **4.3. La Integridad como derecho de las personas**

Para el autor Canosa Usera (2006) la integridad personal abarcaría el cuerpo humano con todos sus componentes. Y que implica, desde las moléculas que forman sus genes, incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía y apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral (pág. 676).

Esta concepción establece que la integridad personal comprende todos elementos que constituyen o son propios de la persona humana, es decir todas las características que pertenecen y son exclusivas de la persona humana, como son la parte física, moral, psicológica, entre otras; y que hacen la persona pueda conllevar una digna y que se ha reconocido como un derecho de las personas.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas (Guzmán, 2007, pág. 1).

Partiendo de estas premisas el derecho a la integridad personal reconoce la protección por la norma jurídica a los aspectos físicos, moral y psicológica. Pero hay que establecer que además la integridad personal comprende el componente sexual, y de la cual trata el presente trabajo de investigación.

#### **4.3.1. *Derecho a la integridad sexual***

Partiendo del hecho que la integridad personal como derecho humano viene a ser el no menos cabamiento de los elementos tanto moral, psicológico y físico del ser humano; la integridad sexual como derecho nacido de la integridad física comprende el respeto

y no perturbación a las cualidades sexuales y físicas de las personas. “Se entiende como un conjunto de circunstancias físicas, psíquicas y morales que le reconocen al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de deterioro en cualquiera de esas tres dimensiones” (Afanador, 2002, pág. 147).

El autor trata de establecer la relación entre la integridad personal y la integridad sexual como derechos humanos y es que la integridad personal es un derecho humano fundamental, este derecho implica la preservación y el respeto de los elementos morales, psicológicos y físicos del ser humano, garantizado que la persona sea tratada con dignidad y respeto en todas las dimensiones de su existencia, mientras que, la integridad sexual es un derecho nacido de la integridad física, significa que el respeto y la no perturbación de las cualidades sexuales y físicas de las personas son aspectos esenciales para preservar su integridad física en general, destacando la importancia de reconocer y proteger la autonomía y la identidad sexual de cada individuo, evitando cualquier forma de interferencia o violación en este ámbito.

Los delitos contra la integridad sexual constituyen un atentado contra la libertad sexual de cada persona, entendida como el derecho que tiene todo individuo a ejercer su sexualidad libremente; así como la obligación de abstenerse de invadir la esfera de la libertad sexual ajena sin el consentimiento de la otra parte o si éste no es válido. En definitiva, el bien jurídico “integridad sexual” se interpreta como aquel que resguarda la libertad proyectada a la sexualidad y a la integridad física, psíquica y espiritual de la persona. Es decir, se refiere al derecho de las personas, que tienen capacidad para expresar válidamente su conformidad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y a la intangibilidad sexual, entendida como el derecho a un desarrollo progresivo de la sexualidad, libre de injerencias indebidas de quienes, por ser menores de cierta edad o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento (Altamirano et al., 2011, pág. 77).

El autor de este concepto se centra en la importancia de proteger la integridad sexual como un derecho fundamental de cada individuo y resalta la trascendencia de salvaguardar la integridad sexual como un pilar fundamental de la libertad individual, ya que, los delitos contra la integridad sexual no solo constituyen una violación a la esfera más íntima y personal de un individuo, sino que también representan un atentado directo contra el ejercicio libre de la sexualidad. La conceptualización del bien jurídico “integridad sexual” como aquel que protege la libertad proyectada a la sexualidad y a la integridad física, psíquica y espiritual de la persona

destaca la complejidad y la amplitud de este derecho, es más que una mera protección contra agresiones físicas; implica resguardar la capacidad de las personas para expresar válidamente su conformidad en asuntos sexuales, además, la idea de intangibilidad sexual refuerza el propósito de que cada individuo tiene el derecho fundamental a un desarrollo progresivo de su sexualidad, libre de cualquier injerencia indebida y al referirse específicamente de aquellos que, por ser menores de cierta edad o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento destaca la necesidad de una protección especial para aquellos que son más vulnerables.

De esta concepción el derecho a la integridad sexual se define como la libertad de autodeterminación de decidir sin presión de ninguna naturaleza a ejercer o inmiscuir su cuerpo en actos sexuales.

La misma línea de pensamiento tiene el autor Buompadre, quien indica el presupuesto que la integridad sexual, “debe ser entendida como la libertad sexual del individuo, esto es, como su autodeterminación en la vida sexual en libertad, esfera que se ataca también cuando se incide en el libre desarrollo de la personalidad del menor o en la intimidad sexual de la persona que no ha podido consentir libremente la acción” (Buompadre, 2017, pág. 4)

Estas dos premisas conllevan a establecer que el derecho a la integridad sexual posee dos características redundantes; la primera, que nace como un derecho fundamental del respeto a la integridad de las personas; y segundo que se encuentra relacionada con el derecho de poder decidir libremente. De ahí que la sexualidad se constituya como una característica propia de los seres humanos; y su inicio depende del deseo propio de intimidad y contacto humano.

#### ***4.3.2. El derecho a la integridad sexual con base en la Constitución de la República del Ecuador***

Partiendo de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, sostiene que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder y control público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 6-7).

El Ecuador es un estado de derechos que conlleva a que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, mismos que deben ser garantizados con plenitud. Encontramos el derecho a la integridad personal es reconocido y nace de los derechos de libertad de las personas, así como lo establece el art. 66, numeral tercero, que en forma literal establece: Se reconoce y garantizará a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Como podemos apreciar en nuestra constitución la integridad sexual se encuentra dentro del derecho a la integridad personal, y nace como reconocimiento de los derechos de libertad; esto quiere decir que las personas tienen la voluntad y autodeterminación de decidir sobre ellos respecto a otras personas. Esto implica una gran relevancia jurídica, pues constituye un bien jurídicamente protegido, por lo tanto, su quebrantamiento será sancionado por la ley. El mismo precepto constitucional se demarca que el derecho a la integridad personal incluye o tiene diferentes alcances de protección como lo determina el literal a del mismo artículo mencionado

#### ***4.3.3. El Derecho a la Integridad Sexual en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos***

##### **4.3.3.1. Convención Americana de Derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocido Pacto de San José, por haber sido dado y firmado en San José de Costa Rica en el año 1969, fue ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, esta adhesión reconoce como obligatorio el pleno derecho y sin convención especial. La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En virtud de lo manifestado y del contenido de la Convención se reconoce el derecho a la integridad personal de la siguiente forma:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, pág. 2).

Como se observa el respeto a la integridad personal se lo reconoce desde los componentes físico, psíquico y moral. Se entiende que el derecho a la integridad sexual forma parte de la integridad física y así mismo como una subclasificación de la decencia moral, en este caso se ha requerido un análisis más profundo a fin de encontrar la protección de este derecho en el plano internacional. Se debe considerar que esta convención desde la fecha de su promulgación hasta la actualidad no ha sido modificada acorde a la nueva realidad social, pues durante su vigencia se han añadido nuevos conceptos jurídicos y criterios de especialistas del derecho en virtud de reflejar el contexto social como una forma de evolución de los derechos.

#### **4.3.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

En esta declaración se reconoce la seguridad de la persona desde un plano muy general, claro está que atiende la naturaleza global de esta declaración, por ello únicamente determina el artículo 3 sobre el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, el cual textualmente determina que: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, pág. 2). Es claro que los miembros fundadores se orientaron en enmarcan en reconocer en forma general y disponer la protección del derecho a la integridad de las personas en todas sus formas desde un concepto que englobe toda su concepción, por ello manifiesta que toda persona tiene derecho a que se respete la seguridad de su persona.

#### **4.3.3.3. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en el año 1948, de igual manera reconoce el derecho a la integridad personal de un punto de vista amplio, pues en su

artículo primero establece que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, pág. 2). Como observamos conlleva el mismo significado que la Declaración Universal de Derechos Humanos, y da a entender que toda persona tiene derecho a la seguridad esto implica que no se debe de perturbar o alterar la concepción de la persona, y los estados deberán garantizar condiciones en las cuales se prohíba generar un contexto social que cause un daño al ser humano.

#### **4.4. Vulneración de derechos**

La vulneración de Derechos hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daños físico, psicológico, sexual, social, esta vulneración de Derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos (Fernández, 2017, pág. 15).

El concepto de vulneración de derechos refiere a las acciones perpetradas por una persona con poder sobre otra, esta problemática trasciende fronteras y afecta a diversos estratos sociales a nivel global, la vulneración de derechos representa una preocupación global, ya que implica el irrespeto a la integridad y dignidad de las personas, manifestándose en distintas formas de violencia y abuso, estos actos pueden tener consecuencias profundas en la salud mental y física de quienes los sufren, así como en el tejido social en general.

Según el Art. 41 del Código Civil del Ecuador establece. “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros” (Código Civil, 2022, pág. 15). Al hablar de vulneración de derechos nos encontramos en un campo más específico, y siguiendo las posturas anteriores se entiende como el quebrantamiento o transgresión de aquellos presupuestos legales que pertenecen.

##### ***4.4.1. Contexto donde se produce la vulneración del derecho a la integridad sexual***

En un contexto amplio y partiendo desde la vulneración al derecho de la integridad personal son varios los factores que influyen en el origen de este fenómeno; desde un primer plano el Hannah Arendt, indica que “la condición humana es un rasgo característico de vulnerabilidad, desde una perspectiva antropológica se refiere a las condiciones propias del individuo, que deja a un lado su autonomismo, defensa e independencia” (Arendt, 2009, pág. 23). El autor nos expresa que la “condición humana” se caracteriza por ser intrínsecamente vulnerable, antropológicamente, se refiere a las condiciones inherentes a la naturaleza humana

que hacen que los individuos sean propensos a la vulnerabilidad, que se asocia con la idea de que los seres humanos, a pesar de su capacidad para la autonomía, la defensa y la independencia, tienen aspectos intrínsecos que los hacen susceptibles a situaciones de riesgo, daño o necesidad de protección, mientras que, la referencia al “autonomismo, defensa e independencia” sugiere que, aunque los seres humanos tienen la capacidad de tomar decisiones independientes, defenderse y buscar su independencia, aun así, existen aspectos de su existencia que los hacen vulnerables, esto puede tratarse de aspectos como la fragilidad física, las limitaciones cognitivas, las dependencias sociales o cualquier otra condición que haga que los individuos necesiten cuidado, protección o apoyo en ciertos momentos de sus vidas.

Desde un plano más general L. Feito (2007) , nos indica que “la vulneración se ha ido asociando no sólo con las condiciones del individuo sino, cada vez más, con las condiciones del medio (ambientales, sociales o de otro tipo) en que su vida se desarrolla, dando lugar a la necesidad de incorporar los aspectos socioculturales en la comprensión de este concepto” (pág. 8). Siguiendo el punto de vista de este autor se puede establecer que el medio social en el que un individuo se rodea puede generar la vulneración, entendida como aquellas situaciones desfavorables que generen un riesgo.

En la misma línea los autores Gómez y Juárez (2014) indican que “la violencia sexual es histórica y se da bajo ciertas circunstancias las cuales involucran sujetos específicos. Representa una expresión de poder, de ahí que sea ejercida en contra de quienes no lo tienen” (pág. 149). Resumiendo, los contextos en los cuales se produce la vulneración al derecho de la integridad sexual consisten en ciertas circunstancias, donde un individuo se encuentra inmiscuido en situaciones de falta de poder o indefensión, presentes en el ámbito laboral, académico o procesos de formación en los cuales existe un individuo dominante y un desprotegido.

#### **4.4.2. Vulnerabilidad**

La definición básica de vulnerabilidad de la cual parte este trabajo se refiere a “las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza” (Blaikie et al., 1996, pág. 14). La definición de vulnerabilidad que presenta el autor puede ser entendida como las características de una persona o grupo, así como a su situación, y cómo estas influyen su capacidad para anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza, es decir, al contexto o entorno en el que se encuentra la persona o el grupo, que también contribuye a su

vulnerabilidad, situación puede incluir factores socioeconómicos, ambientales, culturales, entre otros, por lo tanto, la definición destaca la multidimensionalidad de la vulnerabilidad, reconociendo que factores personales, sociales y contextuales interactúan para influir en la capacidad de una persona o grupo para hacer frente a las amenazas y desafíos.

De igual manera para el autor Fleito (2007) la “Vulnerabilidad”, determina que es un término que encierra una gran complejidad. Hace referencia a la posibilidad del daño, a la finitud y a la condición mortal del ser humano. Este autor indica que existen distintos enfoques de los cuales puede nacer la vulneración, concepto que se encuentra relacionado con el primer autor, de los cuales se deduce que la vulnerabilidad se produce, en primer lugar, por el comportamiento propio de las personas y el segundo relacionado a las condiciones sociales o el medio en el cual se relaciona (pág. 8) .

Según mencionan los autores este término denota una gran complejidad, en varios sectores en los cuales puede ser aplicado y encontrándose intrínsecamente relacionados con los individuos y las circunstancias o condiciones sociales que le rodean. El primero se refiere a las cualidades específicas de las personas como su autodeterminación, autonomía o defensa; el segundo punto consiste en factores externos en los cuales se ve relacionado, es decir, aquellas situaciones donde existen grados de poder o jerarquía.

#### **4.4.3. Relaciones de poder**

Según Foucault, menciona el poder designa relaciones entre sujetos que, de algún modo, conforman una asociación o grupo; y para ejercerlo, se emplean técnicas de amaestramiento, procedimientos de dominación, y sistemas para obtener la obediencia. También indica que el poder no solo se puede ver como un acto de dominación de unos sobre otros, sino como una acción política cotidiana y un medio para hacer realidad intereses, gestar un modelo, una ideología dominante (Martija, 2015).

Si bien el autor hace referencia a las ideas de Michel Foucault sobre el poder y cómo se manifiesta en las relaciones sociales, podemos comprender que, sostiene que el poder no es simplemente una propiedad que un individuo o grupo tiene sobre otro, sino que implica relaciones complejas entre sujetos, estas relaciones no son estáticas; más bien, se forman dinámicamente en contextos específicos esto implica la formación de asociaciones o grupos, pues las relaciones de poder no existen en el vacío, sino que surgen dentro de contextos sociales más amplios donde los individuos interactúan y se relacionan entre sí, y para ejercer el poder,

se utilizan técnicas específicas de amaestramiento y procedimientos de dominación, lo que implica que el poder no es simplemente una imposición unilateral, sino estrategias y métodos que pueden variar según el contexto y los actores involucrados.

Las relaciones de poder se configuran como instrumentos coercitivos de influencia, cuya finalidad última es dirigir las conductas de los participantes o procurar su conformidad, fundamentándose principalmente en las pautas definidas por el sistema normativo (Cruz, 2010, pág. 66). Siendo así que las relaciones de poder se refieren a las dinámicas y estructuras sociales que ciertos individuos, instituciones o grupos tienen la capacidad de influir, controlar o dirigir a otros en diferentes grados, en este sentido el poder se manifiesta en diferentes contextos, uno de ellos es el académico, donde, hay figuras de autoridad claramente definidas y roles establecidos. El poder en sí no es malo cuando es ejercido de manera legítima, a través de normas, leyes y acuerdos establecidos para el bien de la sociedad; por el contrario, cuando se lo usa de manera ilegítima, utilizando la coerción, la manipulación o la fuerza para mantener el control, trae consecuencias como es el caso del tema que trata esta investigación.

#### ***4.4.4. Las escuelas de formación de la Policía Nacional en el Ecuador como contexto de la vulneración del derecho a la integridad sexual.***

Previo a analizar el presente acápite es necesario indicar el concepto de formación o capacitación, en virtud de ello, de acuerdo con lo planteado por Alles:

Capacitar a una persona es darle mayor aptitud poder desempeñarse con éxito en su puesto. Es hacer que su perfil se adecue al perfil de conocimientos y competencias requeridos para el puesto, adaptándolo a los permanentes cambios que la tecnología y el mundo global exige (Castilla & Caualy, 2014, pág. 24).

El autor sugiere que capacitar a una persona implica proporcionarle las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse con éxito en su puesto, este aumento de aptitud es fundamental para enfrentar los desafíos y responsabilidades asociados con el trabajo. La capacitación busca alinear el perfil de la persona con los conocimientos y competencias necesarios para el puesto, una personalización del desarrollo profesional para que el individuo adquiera las habilidades específicas que la posición demanda, el autor al referirse a los permanentes cambios que la tecnología y el mundo global exigen, destaca la necesidad de flexibilidad y adaptabilidad, por ende, la capacitación no solo se trata de adquirir habilidades estáticas, sino también de prepararse para las transformaciones continuas en el entorno laboral, como avances tecnológicos y cambios en la dinámica global.

La formación tiene que ver no solo con brindar los conocimientos necesarios para el desempeño profesional, precisa también, tener en cuenta otros aspectos importantes, para cuya comprensión se utiliza el concepto de “dimensión”, el cual supone la caracterización parcial de cada uno de los procesos que, en su integración, garantizan el objetivo de asegurar la formación integral del y de la estudiante. Las tres dimensiones consideradas para el proceso de formación profesional son la instructiva, la educativa y la desarrolladora, explicadas a continuación (Llerena, 2015, pág. 5).

Para el autor, la formación no se limita a la transferencia de conocimientos específicos, sino que resalta la idea de que el desarrollo integral de un estudiante va más allá de la adquisición de habilidades técnicas, aspectos que permiten el crecimiento y éxito profesional, por lo que la formación integral implica considerar y abordar diversos aspectos o facetas, este enfoque multidimensional permite una comprensión más completa y equilibrada de los procesos formativos y ello conlleva realizar una mejorada pero eficaz desempeño profesional en el ámbito que se encuentra desarrollando.

Como el presente trabajo de investigación trata de la vulneración del derecho a la integridad sexual en el contexto de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional en el Ecuador, para ello es necesario indicar que de conformidad con el Art. 163, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador promulgado en el año 2008, la misma determina que: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 70).

Por otro lado, en el Art. 3 del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, se define la esencia de esta institución, el cual expresa que:

Es el Centro Educativo en el que se forman Oficiales de Línea y de Servicios, a cuyo efecto imparte instrucción académica, moral, psicológica y física, capacitándose para el ejercicio de la profesión policial. Al cumplir el ciclo de enseñanza legal y reglamentaria, les acredita el título de Subteniente de Policía (Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, 1999, pág. 2).

En base a los artículos que se han indicado se concibe que en estas instituciones poseen la función de instruir, preparar y formar nuevos oficiales de Policía de la República ecuatoriana con el objetivo de que posean características especiales, para ejercer esta labor y servicio social con la más alta profesionalización y preparación. Al ser instituciones de formación y

capacitación policial se genera una situación en donde existirá jerarquía o relaciones de poder estructural y organizacional de unos sobre otros.

Un claro ejemplo de un contexto en donde se produce la vulneración al derecho de la integridad personal en su componente sexual es en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, según el Informe de Visita a la Escuela de Formación de Policías “Dr. Gustavo Noboa Bejarano”, realizada por la Defensoría del Pueblo el día 27 de octubre del 2016, en donde los aspirantes refirieron que:

Una vez a la semana se realizan revisiones de bienes personales, y diariamente de los dormitorios, el procedimiento lo ejecuta el oficial de guardia, revisando pisos, duchas, dormitorio y ropa, especialmente para comprobar si estas se encuentran limpias y en buen estado, este tipo de circunstancias o actividades genera un contexto donde por medio del abuso de poder se vulnera el derecho a la integridad sexual de los aspirantes, incluso se dan casos que se detallarán más adelante en el presente trabajo (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2016, pág. 16).

Con lo anterior se puede entender que las autoridades competentes realizan procedimientos de revisión de bienes personales y dormitorios que se lleva a cabo una vez a la semana y diariamente, respectivamente, por el oficial de guardia. El objetivo aparente de estas revisiones es verificar la limpieza y el buen estado de los pisos, duchas, dormitorios y ropa de los aspirantes, sin embargo, se plantea la preocupación de que estas circunstancias o actividades puedan generar un contexto propenso al abuso de poder y a la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes, el texto sugiere que, aunque las revisiones de bienes personales y dormitorios se realizan con el objetivo de mantener la orden y la limpieza, existe una preocupación real sobre la posibilidad de abuso de poder y violación del derecho a la integridad sexual de los aspirantes.

## **4.5. Derecho Policial**

### **4.5.1. Policía Nacional**

La Policía Nacional: Buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente. En lo Judicial, tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado (Cabanellas, 2006, pág. 369).

El autor describe a la Policía Nacional, destacando sus funciones y roles tanto en el mantenimiento del orden como en el ámbito judicial, ya que, la Policía es responsable de mantener el buen orden, la tranquilidad y la normalidad en la vida de una ciudad o Estado, también tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad tanto del gobierno como de los ciudadanos y además de la investigación de delitos, se menciona que la Policía Nacional tiene la tarea de determinar las circunstancias en las que se cometieron los delitos, asimismo, se le atribuye la función de detener a los autores o sospechosos de haber ejecutado los delitos, contribuyendo así al mantenimiento de la seguridad y al proceso de justicia.

Se toma en el día esta palabra en dos sentidos diferentes, el uno extendido y el otro limitado, en el primero se comprenden bajo el nombre de Policía las leyes y reglamentos que conciernan al interior de un Estado, que tiran a afirmar y a aumentar su poder, a hacer un buen uso de sus fuerzas, a procurar la felicidad de los súbditos, en una palabra, el comercio, la hacienda, la agricultura, el descubrimiento de minas, las maderas, los bosques, y atendido que la felicidad del Estado depende de la inteligencia con que todas estas cosas están administradas. La palabra Policía, tomada en el segundo sentido, comprende todo lo que puede contribuir a la felicidad de los ciudadanos, y principalmente a la conservación del orden y de la disciplina, los reglamentos que miran a hacerles la vida más cómoda y a procurarles las cosas que necesitan para subsistir (Nieto, 1976, pág. 42).

En el contexto inicial, el escritor sostiene que el término "Policía" engloba las leyes y reglamentos internos de un Estado, cuyo propósito es consolidar y ampliar el poder estatal. Además, su alcance se extiende a diversas esferas como el comercio, la hacienda, la agricultura, el descubrimiento de minas, las maderas y los bosques. Según el autor, la prosperidad del Estado está vinculada a la eficiente administración de estas áreas, estableciendo así una conexión entre la Policía y la gestión sensata de los recursos y actividades que afectan la vida de los ciudadanos.

#### ***4.5.2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público***

El legislador considerando el precepto constitucional que es deber primordial del Estado garantizar a los ciudadanos la protección y goce de sus derechos expidió el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público y el Artículo 1, tiene por objeto: “regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera

profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 2).

Este Código regula todo lo concerniente a las funciones y atribuciones de la Policía Nacional, así mismo otorga lineamientos destinados a regular el ámbito disciplinario de los miembros de la Policía Nacional.

En la legislación la naturaleza de la Policía Nacional según el artículo 59 es: “ser una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 12). Fundamentada en estos principios, la Policía Nacional se constituye como la entidad especializada, caracterizada por su naturaleza técnica y militar; igualmente, incorpora la disciplina como una de sus cualidades, siendo subordinada al poder civil y no participante en deliberaciones.

#### ***4.5.3. Derechos de la Policía Nacional***

Los derechos de la Policía Nacional se encuentran estipulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resaltados en el artículo 97, el cual establece lo siguiente:

Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:

1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos;
2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos;
3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una

enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios;

4. Recibir la remuneración, indemnizaciones, viáticos y subsistencias que se establezcan para cada grado o cargo en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y su reglamento;

5. Recibir asistencia médica o psicológica y los medicamentos necesarios para lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o profesión, de conformidad con la normativa legal vigente;

6. Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo;

7. Recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente;

8. Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio;

9. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa; y

10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, págs. 20-21).

Es relevante señalar, con respecto a todos los derechos mencionados, que según la normativa, los beneficiarios son los miembros del cuerpo policial, lo que implica que podrán ejercer esos derechos una vez alcancen el rango para el cual estaban siendo capacitados, sin que se establezcan derechos para los aspirantes que aún se encuentran en proceso de formación.

Una contraposición a los derechos de los servidores policiales se presenta las prohibiciones que poseen, para ello nos remitimos al artículo 53 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece:

Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este Código, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 11).

El presente artículo señala que los servidores policiales gozan de derechos y autoridad otorgada. No se constituye como un mecanismo negativo para hacerlos uso en contra la integridad y los derechos constitucionales de las personas, entendiéndose así que se deberán respetar los derechos de aquellos aspirantes en proceso de formación.

#### ***4.5.4. Misión y Visión de la Policía Nacional***

Toda entidad estatal dentro de sus políticas y planes de planificación, para poder cumplir con sus objetivos debe integrar misión, visión que dirijan las diferentes actividades para guiar a cada uno de sus integrantes. En el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 60 señala cuál es la misión que le corresponde a la Policía Nacional y estable que:

Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 12).

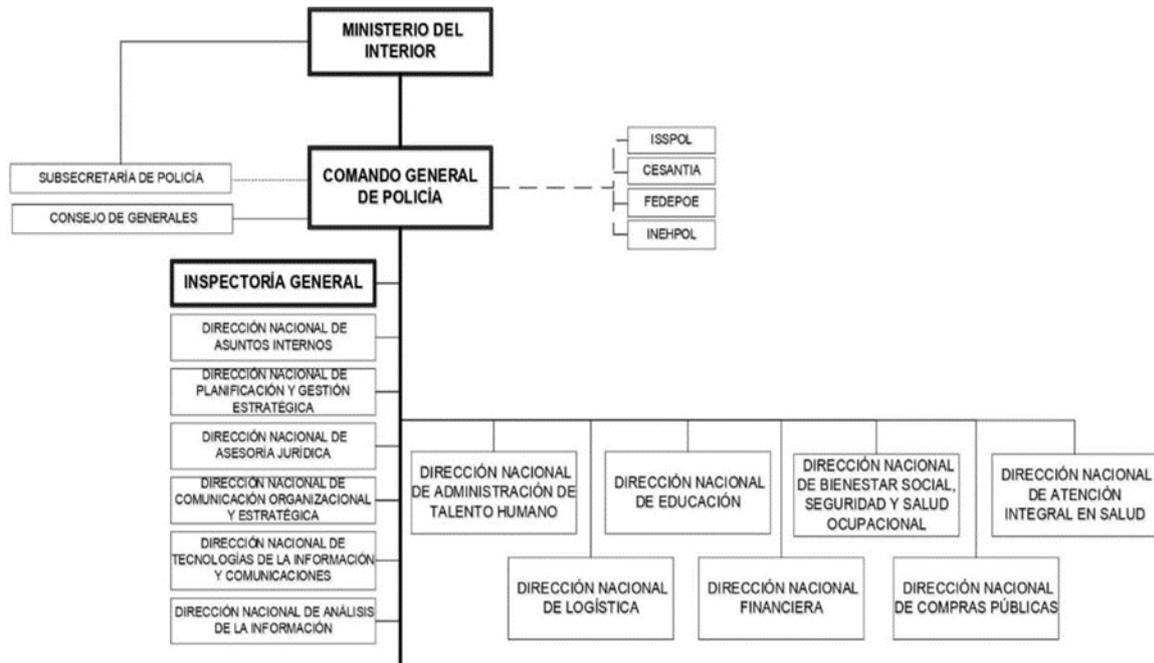
En la página institucional de la Policía Nacional establece que la visión de la Policía Nacional es ser al 2025 la institución más confiable y tecnificada de la región; efectivamente, integra y transparente del sector público, comprendidos al servicio de la sociedad, garantizando la seguridad ciudadana y orden público.

#### 4.5.5. Estructura y Organización de la Policía Nacional

Para un mejor entendimiento y comprensión sobre la estructura orgánica de la Policía Nacional se detalla a continuación en el siguiente esquema:

**Figura N° 1**

*Estructura orgánica de la Policía Nacional*



Según el artículo 66, para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 15).

El artículo 66 establece la estructura organizativa de la Policía Nacional, resaltando la importancia de tres Subsistemas: Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, cada uno de estos Subsistemas no solo cumplen funciones específicas, sino que también son elementos integrantes del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, mencionando cinco procesos que conforman los Subsistemas de gestión, los cuales son gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados. Esta estructura jerárquica refleja una clara intención de la Policía Nacional de abordar diversas dimensiones en el cumplimiento de su

misión, la inclusión de Subsistemas específicos, como Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, permiten establecer una estrategia integral para enfrentar los desafíos del orden y la seguridad pública, por ende, la mención de que estos Subsistemas forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado destaca la interconexión y la colaboración necesaria entre las instituciones para abordar eficazmente los problemas de seguridad.

De conformidad con lo que determina el Art. 71 del COESCOP, para el cumplimiento de los Subsistemas y todas sus actividades la Policía Nacional se organiza por procesos y componentes jerárquicamente ordenados bajo los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Estos procesos o componentes son: 1. Gobernantes; 2. Asesores o adjetivos; 3. Generadores de valor; 4. Desconcentrados (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 15).

Lo anterior permite conocer de la organización de la Policía Nacional, es decir, esta se organiza siguiendo procesos y componentes jerárquicamente ordenados, además, sigue los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público lo que indica una coordinación y alineación con las políticas y estrategias gubernamentales en materia de seguridad y orden público, es así como se destaca la importancia de alinearse con las políticas gubernamentales y enfocarse en procesos específicos para el cumplimiento de sus funciones.

Según el artículo 74, los procesos generadores de valor son intrínsecos que caracterizan la misión y funciones institucionales de la Policía Nacional. Se establecen de manera desconcentrada en el territorio, de conformidad con la planificación nacional, considerando los recursos existentes y las necesidades de cada territorio. Estos procesos se integran por los siguientes componentes: 1. Gestión Preventiva; 2. Servicio a la Comunidad; 3. Investigación de la Infracción; 4. Inteligencia Antidelincuencial; 5. Gestión Operativa; y 6. Control y evaluación (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 16).

Lo expuesto proporciona información acerca de los procesos que generan valor dentro de la Policía Nacional, describiendo su naturaleza intrínseca, su dispersión geográfica y los elementos que los constituyen. Los procesos generadores de valor son inherentes a la misión y funciones institucionales de la Policía Nacional, siendo esenciales para cumplir con dichas

responsabilidades y no considerándolos como elementos adicionales. Estos procesos se estructuran de manera desconcentrada en el territorio, distribución estratégica que aborda las necesidades específicas de cada área. La desconcentración se lleva a cabo considerando los recursos libres y las exigencias de cada territorio, lo que concierne una capacidad de adaptación y flexibilidad en la implementación de los procesos para satisfacer las condiciones particulares de cada región.

De conformidad con lo que determina el Art. 80 del COESCOP, al componente de control y evaluación le corresponde realizar la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y de las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial. Aplica mecanismos técnicos y administrativos idóneos, incluyendo exámenes periódicos de control y confianza (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 17).

El artículo en mención establece específicamente las responsabilidades y funciones del componente de control y evaluación dentro de la Policía Nacional como la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y faltas disciplinarias, componentes que tienen la responsabilidad de supervisar, dominar, sancionar y evaluar la conducta policial y las faltas disciplinarias, esto abarca un espectro amplio de funciones que van desde la observación minuciosa y evaluación de la conducta hasta la sanción de sanciones en caso de faltas disciplinarias, con la finalidad de asegurar una eficaz prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial, por ello la importancia de mantener altos estándares de profesionalismo y ética en todas las actividades policiales.

#### ***4.5.6. Dirección Nacional de Asuntos Internos***

La Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional tiene como misión dirigir y controlar el proceso administrativo para la sustanciación de las presuntas faltas leves, graves y muy graves en las que hayan incurrido servidores/as policiales en servicio activo, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Esta dirección tiene que cumplir con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo, en el ámbito de sus competencias;
- Supervisar el cumplimiento de la planificación de las actividades administrativas, técnicas y operativas de las dependencias policiales bajo su mando;
- Receptar información o denuncias en contra de servidores policiales por el cometimiento de presuntas faltas administrativas y disponer el trámite pertinente de conformidad con la normativa legal vigente;
- Disponer la tramitación de sumarios administrativos a las Unidades de Asuntos Internos, de acuerdo con su jurisdicción y competencia;
- Avocar conocimiento de las resoluciones para el no inicio de un sumario administrativo de las Unidades de Asuntos Internos a nivel nacional y disponer la continuidad o inicio de estos a la unidad que corresponda;
- Coordinar acciones con la Inspectoría General como parte del componente de Control y Evaluación, y demás organismos que se requiera para el cumplimiento de su misión; y
- Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos (Policía Nacional del Ecuador, 2021).

Como podemos establecer esta dirección lleva a cabo investigaciones imparciales e independientes para asegurarse de que los miembros de la policía actúen de acuerdo con las normas profesionales y éticas establecidas. El objetivo de tener una unidad de asuntos internos es mantener la transparencia, la responsabilidad y la confianza pública en la fuerza policial. Al abordar adecuadamente las denuncias de mala conducta y tomar medidas disciplinarias o legales cuando sea necesario, se busca asegurar que los miembros de la policía cumplan con sus deberes de manera justa y adecuada.

#### ***4.5.7. Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador***

Previo a analizar sintetizada mente la estructura y composición del Régimen Disciplinario Interno con el que cuenta la Policía Nacional del Ecuador, nos remitiremos a conocer su definición, mismo que se encuentra concretado en el Art. 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que en su sentido literal establece:

Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de

las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 8).

El artículo define de manera concisa el concepto del conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que regulan y controlan la conducta de los servidores de las entidades de seguridad, resaltando la integralidad y la especificidad del sistema que regula la conducta de los servidores de las entidades de seguridad, es importante señalar que la inclusión de principios y doctrina implica una base ética y conceptual que orienta el comportamiento de los servidores de seguridad, por lo tanto, la presencia de normas destaca la necesidad de reglas claras y específicas que definan el comportamiento aceptable y establezcan límites para evitar malentendidos o abusos, ya que, las normas sirven como referencia para evaluar la conducta y proporcionan un marco legal y ético para la actuación.

Dicha definición establece dos preceptos, el primero; dedicado a controlar y prevenir aquellas conductas inmorales; y el segundo que se encarga de sancionar cuando se produzcan dichas conductas por los servidores policiales, esto implica que la policía nacional cuenta con potestad sancionadora para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 8).

La definición muestra dos preceptos fundamentales en la regulación de la conducta de los servidores policiales, en primer lugar, se centra en controlar y prevenir conductas inmorales y enfatiza la importancia de la prevención como parte integral de la gestión de la conducta en la Policía Nacional, esta orientación hacia la prevención implica un enfoque proactivo, donde se busca evitar que se produzcan comportamientos inmorales a través de políticas, capacitación y medidas preventivas, mientras que, el segundo precepto, relacionado con la sanción por conductas inmorales, destaca la autoridad y la capacidad de la Policía Nacional para aplicar medidas disciplinarias en caso de violaciones, esto subraya la responsabilidad de la institución en garantizar la rendición de cuentas y la aplicación de consecuencias cuando se producen conductas inapropiadas, respecto a la potestad sancionadora de la Policía Nacional indica que la institución tiene el poder legal para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. Lo que implica que son independientes de los procesos penales y civiles que generen las faltas disciplinarias. Se establece que “la falta administrativa disciplinaria es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad, establecida y sancionada de conformidad con este Código y debidamente comprobada” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 9). En relación con esto, se comprende la falta administrativa disciplinaria como toda conducta, ya sea de acción u omisión, imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad. Esta conducta está definida y castigada de acuerdo con este Código, y debe ser debidamente probada. En otras palabras, se establece que cualquier acción u omisión atribuible a un miembro del personal de las entidades de seguridad puede considerarse como falta administrativa disciplinaria, siempre y cuando dicha En relación con esto, se comprende la falta administrativa disciplinaria como toda conducta, ya sea de acción u omisión, imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad. Esta conducta está definida y castigada de acuerdo con este Código, y debe ser debidamente probada. En otras palabras, se establece que cualquier acción u omisión atribuible a un miembro del personal de las entidades de seguridad puede considerarse como falta administrativa disciplinaria, siempre y cuando dicha acción o inacción se ajuste a las normas y disposiciones establecidas en el código correspondiente, y haya sido comprobada de manera adecuada para poder ser objeto de sanción. acción o inacción se ajuste a las normas y disposiciones establecidas en el código correspondiente, y haya sido comprobada de manera adecuada para poder ser objeto de sanción.

Y las mismas según el artículo 40 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se clasifican en: “1. Faltas leves; 2. Faltas graves; y 3. Faltas muy graves” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 9). La mencionada clasificación de las faltas administrativas disciplinarias según el artículo 40 en mención proporciona un marco estructurado para evaluar la gravedad de las conductas y determinar la adecuada aplicación de sanciones, esta clasificación tripartita permite una evaluación más precisa de la naturaleza y el alcance de las faltas administrativas disciplinarias, facilitando la aplicación de medidas proporcionadas a la gravedad de cada situación

Haciendo relación con el presente trabajo, al hecho de vulnerar la integridad sexual de los aspirantes, se regula como una falta de carácter muy grave, tal y como lo determina el art.

121 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece: “Constituyen faltas muy graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas: Numeral 23. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 27). Un aspecto crucial para examinar en relación con cada falta administrativa, importante la más grave y específica, es que deben ser verificadas de manera adecuada. Esta condición abre la posibilidad de que se apliquen varios criterios o interpretaciones a este aspecto, lo cual, en determinadas situaciones, podría dar como resultado en indefensión o violación del derecho a la defensa y al acceso a la justicia por parte de la víctima.

#### **4.5.8. *Reglamento del régimen disciplinario COESCOPE***

El numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la o el titular del Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones “Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos”. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 08 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Gobierno al señor José Gabriel Martínez Castro; Que mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2021-5321-O de 10 de mayo de 2021, suscrito por la Comandante General de la Policía Nacional dirigido al Ministro de Gobierno, señala: “(...) adjunto el oficio No. PN -SCG- QX-2021-1115-OF, de fecha 7 de mayo de 2021, firmado electrónicamente por el señor Subcomandante General de la Policía Nacional, en cuyo anexo el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, una vez que se ha coordinado con los equipos de trabajo y se ha procedido con su revisión, remite los Proyectos de Reglamento de Régimen Disciplinario y Rehabilitación de Faltas Disciplinarias. Documentación que me permito poner en su conocimiento, con la finalidad de que sean analizados y aprobados por su autoridad, ya que esto permitirá regular las inconductas de los servidores policiales”. Es necesario contar con un instrumento jurídico que viabilice la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y determine el procedimiento de conocimiento y de investigación de

las denuncias de actos de corrupción realizados por las y los servidores policiales (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 2).

La función establecida en el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público confiere a la o el titular del Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público la responsabilidad de aprobar la reglamentación interna de la institución, contando con el respaldo de la autoridad de la Policía Nacional, este proceso debe llevarse a cabo considerando los méritos y especialmente, incorporando el principio de igualdad de género y la no discriminación, además, este acto administrativo busca dotar a la institución policial de un marco normativo que regule las inconductas de sus servidores, la importancia radica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que facilite la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, además, se busca establecer un procedimiento claro para el conocimiento e investigación de denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción realizados por los servidores policiales, por lo tanto, la aprobación de estos reglamentos contribuirá a fortalecer la transparencia, la ética y la rendición de cuentas dentro de la Policía Nacional, promoviendo así la confianza y el respeto hacia la institución por parte de la sociedad.

#### **4.5.9. Competencia**

De conformidad con lo que determina el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo (2023) “la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado” (pág. 13). El artículo destaca que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para actuar y cumplir sus fines, esto significa que la autoridad y la capacidad de un órgano están delimitadas por la Constitución y la legislación vigente, es necesario mencionar que el alcance de la competencia se determina en función de varios elementos clave: la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

En virtud de ello es necesario indicar que la Competencia Disciplinaria respecto al cometimiento de faltas administrativas, se encuentra establecida primeramente en el COESCOP, en el art. 37 que señala: “La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa

disciplinaria” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 8). La declaración sobre la potestad sancionatoria, según lo establecido en el Código que se menciona, destaca la autoridad y capacidad de las entidades para hablar y tomar medidas disciplinarias frente a actos que son considerados faltas administrativas disciplinarias, esto indica una conexión directa entre la acción que se considera inapropiada y la capacidad de la entidad para realizar medidas disciplinarias, dicho poder engloba diversas etapas del proceso disciplinario, desde la identificación hasta la aplicación de medidas correctivas.

Dicho precepto legal se encuentra en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 5 el mismo que establece que la competencia disciplinaria:

Es la facultad que tiene la o el Superior Jerárquico de la Policía Nacional y las entidades que conforman el componente de control y evaluación para conocer, investigar y hacer cumplir lo resuelto por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 4).

En este sentido la Policía Nacional cuenta con la competencia disciplinaria, la misma que nace de la ley indicada, esta se refiere a la autoridad o facultad que tiene una entidad o institución para imponer sanciones o medidas disciplinarias en casos de incumplimiento de normas, mediante reglamentos o códigos de conducta. Es importante que este ejercicio de competencia disciplinaria se realice respetando los derechos y garantías de las personas involucradas, evitando abusos o arbitrariedades. Por ello, se establecen procedimientos y mecanismos para garantizar una aplicación justa y equitativa de las medidas disciplinarias.

Una vez indicada que la Policía Nacional se encuentra investida de potestad disciplinaria y sancionadora, es necesario determinar cuáles son los funcionarios o servidores policiales que se encargaran de dar cumplimiento a dicho mandato legal; en virtud de ello, el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Arts. 24, establece quienes son las autoridades que se encargaran de conocer y resolver acerca de las Faltas Administrativas.

En lo que respecta a la competencia sancionatoria para conocer y resolver las faltas administrativas disciplinarias leves, graves y muy graves:

1. La o el Inspector General de la Policía Nacional a nivel nacional.
2. La o el servidor policial delegado por parte de la o el Inspector General de la Policía Nacional, a partir del grado de mayor; delegación que podrá realizarse por fuera del componente de control y evaluación (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 6).

Como podemos evidenciar, generalmente la potestad sancionatoria de las faltas leves, graves y muy graves se radica en el Inspector General de la Policía Nacional, solo en el caso de que exista autoridad delegada será quien se encargue en dicho territorio a seguir el procedimiento establecido por la ley para sustanciar el proceso administrativo disciplinario.

El Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario en su, Art. 35, respecto a la competencia para investigar y sustanciar las faltas administrativas leves, graves y muy graves de acuerdo a su territorio; es decir:

La facultad para investigar las conductas tipificadas como faltas leves, graves o muy graves, se encuentran distribuida de la siguiente manera:

1. El Departamento Nacional de Asuntos Internos con sede en la ciudad de Quito, para los grados jerárquicos de General, coronel, teniente coronel.
2. Los Departamentos Zonales de Asuntos Internos; para grados jerárquicos de: Mayor, Capitán, teniente, Subteniente.
3. Los Departamentos Subzonales de Asuntos Internos para los servidores policiales del nivel Técnico Operativo de los grados jerárquicos Suboficial Mayor a Policía (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 8).

La distribución de competencias establecida por el Reglamento respecto a la investigación y sustanciación de faltas administrativas leves, graves y muy graves según el territorio, es una medida organizativa que busca una gestión disciplinaria eficiente y adaptada a la jerarquía y la ubicación geográfica de los servidores policiales, la asignación al Departamento Nacional de Asuntos Internos con sede en Quito para investigar las faltas, leves, graves o muy graves relacionadas con grados jerárquicos de General, coronel y teniente coronel indica un enfoque centralizado a nivel nacional para los casos de mayor jerarquía. La competencia de los Departamentos Zonales de Asuntos Internos para investigar faltas graves o

muy graves relacionadas con los grados jerárquicos de Mayor, Capitán, teniente y Subteniente señala una descentralización hacia las regiones zonales, esto puede agilizar la respuesta a casos de gravedad media, adaptándose a las realidades y necesidades específicas de cada zona y la asignación de competencia a los Departamentos Subzonales de Asuntos Internos para investigar a nivel técnico operativo, abarcando grados jerárquicos desde Suboficial Mayor hasta Policía, indica una atención específica en el nivel de ejecución operativa facilitando la gestión de casos a nivel local y adaptarse a las particularidades del personal de nivel técnico operativo.

En lo que se refiere a las faltas administrativas disciplinarias contempladas en el numeral 23 del artículo 121 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, será competente el Departamento Nacional de Asuntos Internos para investigar y sustanciar información o denuncias en contra de servidores policiales del nivel directivo; los departamentos zonales de Asuntos Internos para investigar y sustanciar información o denuncias en contra de servidores policiales del nivel técnico operativo (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 27).

La disposición mencionada establece una distribución de competencias específica para investigar y sustanciar información o denuncias relacionadas con faltas administrativas, el Departamento Nacional de Asuntos Internos se designa como competente para investigar y sustanciar información o denuncias contra servidores policiales del nivel directivo, esto sugiere que las faltas administrativas disciplinarias a nivel de liderazgo o dirección serán gestionadas por esta instancia a nivel nacional, además, la disposición refleja una consideración de la jerarquía y los niveles de responsabilidad dentro de la institución policial, la competencia se asigna de acuerdo con la posición jerárquica, reconociendo las diferencias en las funciones y responsabilidades de los niveles directivos y técnico operativos.

#### ***4.5.10. Procedimiento disciplinario administrativo de faltas leves, graves y muy graves***

Como consideraciones generales y atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, “el procedimiento para sancionar las faltas administrativas será oral y se regirá por los principios y garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

2023, pág. 11). La afirmación sobre el procedimiento para sancionar faltas administrativas, de acuerdo con los artículos se resalta la importancia de observar los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa, la elección de un procedimiento oral sugiere un enfoque dinámico y directo en la sanción de faltas administrativas, este método puede facilitar la comunicación efectiva, permitir la presentación de pruebas y testimonios de manera inmediata, y contribuir a una resolución más ágil de los casos, acerca de la mención del derecho a la defensa resalta la importancia de garantizar que aquellos acusados de cometer faltas administrativas tengan la oportunidad de presentar su versión de los hechos y de ser representados adecuadamente, este principio es esencial para garantizar la equidad y la imparcialidad en el proceso, en general, esta declaración indica un compromiso con la transparencia y la justicia en el proceso disciplinario, al seguir los lineamientos constitucionales y respetar los principios del debido proceso, se busca asegurar que las sanciones se apliquen de manera justa y equitativa.

Así mismo como definición establecida por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el procedimiento administrativo disciplinario:

Se encuentra orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave y la responsabilidad de quien la cometió, cumpliendo el debido proceso y el trámite establecido en el presente Código (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 29).

Este articulado subraya el propósito fundamental del proceso, que es indagar e investigar, lo que implica un enfoque activo y diligente para recopilar información y evidencia con el fin de determinar la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave, respecto al debido proceso puedo añadir que es muy necesario garantizar que todo el proceso de investigación esté alineado con los principios del debido proceso, es decir, respetar los derechos fundamentales, como el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas y el derecho a una defensa adecuada, por ende, la combinación de la orientación a la investigación, el cumplimiento del debido proceso y el seguimiento de los trámites establecidos en el código contribuye a un proceso disciplinario equitativo y transparente. El Procedimiento administrativo disciplinario de faltas leves, graves y muy graves se encuentra comprendido de la siguiente manera.

#### **4.5.11. Denuncia.**

Según el artículo 187 del COA, “la denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas” (Código Orgánico Administrativo, 2023, pág. 39). El artículo proporciona una definición clara de la denuncia como un acto mediante el cual cualquier persona informa a un órgano administrativo sobre la existencia de un hecho, este acto es esencial para poner en conocimiento de las autoridades situaciones que podrían requerir la intervención de las administraciones públicas, además, la información proporcionada a través de la denuncia puede desencadenar acciones administrativas, como investigaciones, inspecciones o cualquier otro proceso que sea pertinente según la naturaleza del hecho denunciado, siendo esto un medio para la colaboración ciudadana en la supervisión de la gestión pública y refleja la importancia de la transparencia en el funcionamiento de las administraciones públicas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 18, la información o denuncia sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria se podrá presentar ante las siguientes dependencias: “1. El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; 2. El Componente Nacional o desconcentrado de Asuntos Internos de la Policía Nacional; 3. Dependencias y unidades policiales; o 4. Plataforma web de la Policía Nacional” policías (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 5). El artículo 18 del Reglamento establece los canales a través de los cuales se puede presentar información o denuncias sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias, ya que, la inclusión de múltiples opciones para presentar denuncias demuestra una preocupación por facilitar el acceso y brindar diversas alternativas a aquellos que deseen informar sobre presuntas faltas administrativas, la diversidad de canales, que incluye el Ministerio Rector, el Componente Nacional o desconcentrado de Asuntos Internos, dependencias y unidades policiales, así como la plataforma web de la Policía Nacional, busca maximizar la accesibilidad y al permitir la presentación de denuncias directamente ante dependencias y unidades policiales sugiere una aproximación descentralizada y localizada, lo que puede facilitar la recepción de información a nivel operativo y contribuir a una respuesta más ágil a situaciones específicas.

#### **4.5.12. Requisitos y admisibilidad**

Una vez recibida la información o denuncia se dará inicio al procedimiento requisitorio y en el término de hasta diez días, el componente de asuntos internos de la Policía Nacional podrá requerir información y/o documentación adicional, sobre la o el servidor policial y hechos denunciados. Procederá también la iniciativa de información adicional sin que medie denuncia o información cuando llegue a conocimiento directo o indirecto de conductas o hechos que podrían adecuarse a una falta administrativa disciplinaria, competencia del componente de asuntos internos.

El Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana (2021) en su Art 37, menciona que:

Con la información o denuncia y/o con la información recabada, el responsable del departamento de asuntos internos en el término de cinco días tramitará la información o denuncia, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes requisitos:

1. Competencia.
2. Que la o el servidor policial denunciado se encuentre en servicio activo
3. Tipificación de la falta administrativa disciplinaria.
4. Que el servidor policial denunciado se haya encontrado en ejercicio de su cargo y función.
5. Que no se encuentre prescrita la falta (pág. 9).

Dentro de este artículo podemos verificar los requisitos que el responsable del departamento de asuntos internos debe considerar al tramitar la información o denuncia sobre posibles faltas administrativas disciplinarias, la enumeración de requisitos específicos, como competencia, servicio activo, tipificación de la falta, ejercicio del cargo y función, y la no prescripción de la falta, sugiere un enfoque detallado y cuidadoso en el proceso de evaluación, por ello, cada uno de estos requisitos son esenciales para garantizar la validez y la relevancia de la información presentada, y los requisitos relacionados con el servicio activo, el ejercicio del cargo y función, y la tipificación de la falta administrativa apuntan a garantizar que la información o denuncia se refiera a situaciones que caigan dentro de la jurisdicción del

departamento de asuntos internos y estén vinculadas a la conducta de un servidor policial en funciones.

#### ***4.5.13. Sustanciación***

Conforme el artículo 40 del Reglamento antes mencionado, admitida la información o denuncia, el servidor del componente de Asuntos Internos Nacional o desconcentrado de la Policía Nacional, en el término de hasta cinco días emitirá el auto de inicio del sumario administrativo y en el mismo nombrará un Secretario o Secretaria Ad-hoc que será una o un profesional del Derecho del mismo componente institucional (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 9).

En este artículo podemos verificar que la designación de un Secretario o Secretaria Ad-hoc, que sea un profesional del Derecho del mismo componente institucional, destaca la importancia de contar con expertos legales para conducir el proceso, asegurando que el sumario administrativo sea manejado por alguien con conocimientos especializados, contribuyendo a la legalidad y la adecuada interpretación de las normativas, por lo tanto, al nombrar a un profesional del Derecho como Secretario o Secretaria Ad-hoc, se busca garantizar un enfoque imparcial en el proceso disciplinario y la inclusión de un experto legal externo al caso puede fortalecer la objetividad y la equidad en la evaluación de la situación.

Con la providencia inicial, el Secretario o Secretaria Ad-hoc, dentro de las siguientes setenta y dos horas, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional, y mediante una boleta que será dejada en el lugar donde labora o el domicilio civil que el servidor o servidora tuviese registrado en el componente de Talento Humano del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, nombre abogado o abogada defensor, fije domicilio para recibir notificaciones y solicite la práctica de pruebas, de conformidad con la norma que regula la materia. La o el servidor policial que no dé contestación a la notificación incurrirá en rebeldía. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona sumariada se presente formalmente al sumario administrativo, independientemente del momento procesal en el que esto ocurra, pero únicamente podrá ejercer su defensa activamente en adelante, por lo que no le es posible solicitar la práctica de diligencias ya ocurridas

(Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, págs. 29-30).

Este apartado sobre el procedimiento disciplinario se refiere a la notificación a la persona sumariada dentro de las siguientes setenta y dos horas después de la providencia inicial como una forma de garantizar un proceso disciplinario rápido y formal, este plazo breve contribuye a la prontitud en la toma de decisiones y permite a la persona sumariada conocer los hechos imputados de manera oportuna y la concesión de un plazo de diez días para que la persona sumariada conteste sobre los hechos imputados, nombre a su abogado defensor, fije domicilio para recibir notificaciones y solicite la práctica de pruebas subraya la importancia de garantizar el derecho a la defensa y a un proceso equitativo, de modo que, este plazo razonable permite a la persona sumariada preparar adecuadamente su respuesta.

#### ***4.5.14. Fase de investigación***

Una vez vencido el término establecido para contestar el auto de inicio de sumario, se procederá a la apertura de la fase de investigación por el término de diez días, tiempo en el cual la o el sumariado y la o el sustanciador podrán solicitar se practiquen las diligencias que estimen pertinentes (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, págs. 10-11).

Este fragmento del procedimiento disciplinario establece la transición de la fase de respuesta del sumario a la fase de investigación después de que haya vencido el plazo para contestar el auto de inicio, la apertura de la fase de investigación después del vencimiento del plazo para contestar indica una secuencia lógica y continua en el desarrollo del proceso disciplinario, esta transición permite avanzar en la recopilación de información relevante sin demoras innecesarias y la posibilidad de que tanto la persona sumariada como el sustanciador soliciten diligencias durante este período resalta la participación activa y colaborativa de ambas partes en la fase de investigación, esta interacción contribuye a la equidad y a la obtención de una imagen completa de los hechos.

#### ***4.5.15. Finalización de la investigación***

Transcurrido el término de investigación, la o el titular del componente de asuntos internos declarará concluida la investigación y en el término de tres días notificará a la persona sumariada el día y hora en que se realizará la audiencia, la que deberá ser fijada

en el término de siete días posteriores a la fecha de la providencia (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 11).

Aquí podemos verificar acerca de una secuencia de eventos después de la fase de investigación, centrándose en la declaración de conclusión de la investigación y la notificación de la audiencia, la declaración de conclusión de la investigación indica la finalización formal de la etapa de recopilación de pruebas y evidencia, la notificación de la fecha y hora de la audiencia asegura que la persona sumariada tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva y la sucesión rápida entre la conclusión de la investigación, la notificación y la programación de la audiencia refleja una coordinación eficiente del proceso disciplinario, esta eficacia es esencial para mantener la integridad y la validez del procedimiento.

#### ***4.5.16. Audiencia***

Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana de conformidad con el Art. 59, intervinientes de la audiencia del sumario administrativo. - En la audiencia del sumario administrativo intervendrán:

1. La o el Inspector General de la Policía Nacional o su delegado como autoridad sancionadora; 2. La o el titular de asuntos internos, quien conducirá la audiencia, en sus formalidades; 3. La o el sustanciador del sumario administrativo, quien, en caso de haber mérito en la investigación efectuada, presentará los cargos y los sustentará; 4. La o el servidor policial sumariado o sumariada asistido por una o un profesional del derecho elegido libremente; y, 5. La o el secretario ad-hoc (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 11).

El artículo hace referencia al procedimiento disciplinario establecido en el artículo 59 del Reglamento donde se identifican cinco participantes clave, el Inspector General de la Policía Nacional o su delegado que actúa como la autoridad sancionadora en la audiencia, indicando que esta figura tiene la responsabilidad de imponer las sanciones correspondientes en caso de que se determine la culpabilidad del acusado, el titular de asuntos internos que conduce la audiencia en sus formalidades desempeñando un papel importante en el manejo y dirección del proceso, el sustanciador del sumario administrativo que tiene la responsabilidad de presentar los cargos y sustentarlos durante la audiencia, el servidor policial sumariado que tiene el derecho de asistir a la audiencia, y se destaca que puede estar acompañado por un

profesional del derecho elegido libremente, y finalmente el secretario ad-hoc, designado a alguien específicamente para cumplir funciones secretariales durante la audiencia, este secretario podría encargarse de documentar los procedimientos y las decisiones tomadas durante la sesión.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico De Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Art. 131, corresponde al desarrollo de la audiencia en la cual:

Se presenta y fundamenta los cargos por parte de la autoridad sustanciadora, y garantizando el derecho a la defensa a la persona sumariada presentando sus pruebas y alegatos de descargo; de lo cual se dejará constancia mediante acta, suscrita por los intervinientes (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 30).

En este artículo observamos una referencia a la regulación del desarrollo de audiencias en el contexto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, específicamente en el artículo 131, es aquí en donde se establece un marco procedimental para las audiencias en las cuales se presentan y fundamentan los cargos contra una persona sumariada, la autoridad sustanciadora es responsable de presentar y fundamentar los cargos durante la audiencia, es necesario mencionar la importancia de garantizar el derecho a la defensa de la persona sumariada, ello implica permitir que la persona acusada presente pruebas y argumentos en su defensa durante la audiencia, la equidad y la justicia son fundamentales en este contexto, cabe indicar que existe la obligación de dejar constancia de lo sucedido durante la audiencia mediante la elaboración de un acta, esta acta debe contener información relevante sobre la presentación de cargos, los fundamentos, la participación de ambas partes y cualquier evidencia presentada, finalmente la firma de los intervinientes en esta acta confirma y auténtica lo ocurrido durante la audiencia.

El artículo 354 del Código Orgánico General de Proceso indica que: “El desarrollo de la audiencia se encuentra comprendida de las siguientes fases o partes: Constatación de las partes; Fase de Saneamiento; Alegato Inicial; Práctica de la Prueba, puede ser documental, testimonial o pericial; Alegato Final; y, Resolución” (Código Orgánico General de Procesos, 2023, págs. 71-72). Este artículo establece las diferentes fases o partes que componen el desarrollo de una audiencia, etapas que son fundamentales para garantizar un proceso judicial ordenado y justo. La constatación de las partes que verifica la presencia de las partes

involucradas en el proceso, se asegura que tanto el demandante como el demandado estén presentes y representados, si es el caso, por sus respectivos abogados; la fase de saneamiento donde se revisa y corrige posibles irregularidades procesales; el alegato inicial donde las partes presentan sus argumentos iniciales ante el tribunal, aquí el demandante expone sus razones para llevar el caso a juicio, y el demandado tiene la oportunidad de presentar su posición; la práctica de la prueba, donde se procede a la presentación y evaluación de pruebas, estas pueden ser documentales, testimonios de testigos o informes periciales; el alegato final, aquí después de la presentación de pruebas, las partes tienen la oportunidad de realizar alegatos finales, durante esta fase, resumen sus argumentos, destacan la relevancia de las pruebas presentadas y tratan de persuadir al tribunal para que tome una decisión a su favor; finalmente la resolución que consiste en la emisión de la resolución por parte del tribunal, en esta etapa, se toma una decisión basada en la evidencia presentada y los argumentos expuestos por las partes, la resolución puede incluir la decisión sobre la responsabilidad, las sanciones aplicables o cualquier otro aspecto relevante para el caso.

#### ***4.5.17. Resolución***

Según el artículo 72, concluida la audiencia la o el Inspector General o su delegado, emitirá de manera oral la resolución debidamente motivada, expresando la imposición de la sanción disciplinaria o absolviendo a la persona sumariada, disponiendo el archivo del sumario a excepción de que el delegado disponga la suspensión de la audiencia por el término de hasta dos días (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 13).

Acerca del procedimiento posterior a la audiencia disciplinaria, según lo establecido en el artículo 72 nos indica que después de la audiencia, la o el Inspector General o su delegado tiene la responsabilidad de emitir de manera oral la resolución, esta resolución debe estar debidamente motivada, lo que implica que se deben proporcionar razones claras y fundamentos lógicos que respalden la decisión tomada, dicha resolución oral debe expresar claramente si se impone alguna sanción disciplinaria a la persona sumariada o si, por el contrario, se decide absolverla, en caso de absolución, se menciona la posibilidad de disponer el archivo del sumario lo que significa que el caso se considera cerrado y no se aplicarán sanciones al individuo sumariado, además se establece una excepción en la que el delegado puede disponer la suspensión de la audiencia por un período de hasta dos días, esta disposición sugiere que, en circunstancias particulares, la conclusión de la audiencia podría ser pospuesta temporalmente.

Conforme al artículo 75 toda resolución escrita emitida en audiencia de un sumario administrativo deberá ser notificada a la o el servidor policial sumariado; y en el caso de existir denunciante se lo hará en el domicilio señalado, dentro el término de hasta tres días de emitida la resolución de manera oral (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, págs. 13-14).

Al artículo se lo entiende como, la resolución escrita, emitida como resultado de la audiencia del sumario administrativo, debe ser notificada a la persona sometida al proceso disciplinario, esta notificación es esencial para informar al servidor policial sobre la decisión tomada en su caso particular y en caso de que haya un denunciante en el proceso, la resolución también debe ser notificada a esta persona. La notificación se realizará en el domicilio señalado por el denunciante, existe un plazo específico determinado por la ley para la notificación, indicando que debe realizarse dentro de un término de hasta tres días de emitida la resolución de manera oral, este plazo tiene como objetivo garantizar que la notificación se realice de manera oportuna, permitiendo a todas las partes involucradas conocer rápidamente el resultado de la audiencia.

#### ***4.5.18. Apelación***

Con base en los artículos 81 y 82 del Reglamento en la resolución sancionatoria no cabe la solicitud de aclaración, ni ampliación; únicamente, se acepta el recurso de apelación interpuesto por el sancionado ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público; es decir, ante el Ministerio del Interior, dentro del término de cinco días, contados a partir desde la notificación por escrito de la resolución sancionatoria (Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana, 2021, pág. 14).

Conforme a lo que indican los artículos 81 y 82, no es posible presentar solicitudes de aclaración ni de ampliación una vez que se ha emitido la resolución sancionatoria, esto quiere decir que la decisión es final y que no se permiten modificaciones o explicaciones adicionales después de la emisión de la resolución, sin embargo, la única vía de recurso disponible para el sancionado es la apelación, el sancionado tiene el derecho de presentar un recurso de apelación ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es decir, ante el Ministerio del Interior, este recurso debe ser presentado dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación por escrito de la resolución sancionatoria.

El artículo 134 del COESCOP El Ministerio Rector lo resolverá en el término de quince días a partir del ingreso del recurso. La resolución que adopte la máxima autoridad del ministerio rector será la última instancia en vía administrativa. Una vez expedida la resolución será notificada en el término de un día a la servidora o servidor policial, a la unidad de talento humano del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y a cualquier otra autoridad que sea necesario para el cumplimiento de la misma. La unidad de talento humano del ministerio rector procederá al registro y ejecución de lo resuelto por la máxima autoridad (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 31).

El Ministerio Rector tiene la responsabilidad de resolver el recurso de apelación dentro de un plazo específico de quince días a partir del ingreso del recurso, este plazo establece un límite temporal para la revisión y toma de decisiones sobre la apelación presentada por el servidor policial, además la resolución adoptada por la máxima autoridad del Ministerio Rector se considera la última instancia en vía administrativa, lo que significa que la decisión tomada a este nivel agota las opciones administrativas disponibles para el servidor policial, por lo que una vez expedida la resolución, se establece que debe notificarse en el término de un día a la servidora o servidor policial y la unidad de talento humano del Ministerio Rector tiene la responsabilidad de proceder al registro y ejecución de lo resuelto por la máxima autoridad, es decir que la decisión tomada como resultado del recurso de apelación debe ser implementada y registrada adecuadamente para garantizar su cumplimiento.

#### ***4.5.19. Remisión al sistema judicial***

Según el COESCOP, en el artículo 135 si en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano con potestad sancionatoria, de manera inmediata, pondrá en conocimiento de estos hechos a la fiscalía general del Estado a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. Ello no suspende el procedimiento administrativo disciplinario (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 31).

Según el artículo 135, establece un protocolo claro en caso de que se identifiquen indicios de la comisión de un delito durante cualquier etapa del procedimiento administrativo, por ejemplo, si se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano con potestad sancionatoria tiene la obligación de informar de inmediato estos hechos a la Fiscalía

General del Estado, notificación que busca asegurar que la autoridad competente para investigar y perseguir delitos tenga conocimiento de la situación y pueda actuar de acuerdo con sus atribuciones, es importante señalar que, según el artículo, la notificación a la Fiscalía General del Estado no suspende el procedimiento administrativo disciplinario, sino que ambas instancias, la administrativa disciplinaria y la judicial, pueden avanzar simultáneamente, por lo que el hecho de informar a la Fiscalía no impide que el órgano con potestad sancionatoria continúe con sus propias acciones disciplinarias.

#### **4.6. Sanción administrativa**

##### ***4.6.1. Noción amplia de sanción***

Desde una perspectiva amplia, se refiere a tres elementos: la carga que se le impone al individuo; el gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa y el poder que ostenta las autoridades administrativas para imponer, de acuerdo con las normas y principios que rigen la actividad sancionadora (Ramírez, 2007, pág. 275).

Este autor señala que dentro de un sistema jurídico las sanciones corresponden a una condena o penalidad por haber ejecutado una conducta que previamente el mismo sistema ha configurado como prohibitivas o reprimidas por la sociedad. En este sentido tenemos que la sanción tiene un carácter de proporcionalidad con respecto a las infracciones, así mismo que tanto las infracciones y sanciones deben encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico.

##### ***4.6.2. Noción estricta de sanción***

Para llegar a una definición estricta de sanción administrativa, únicamente debemos remitirnos a aquellas que han sido dispuestas por el ordenamiento jurídico dentro del ámbito del derecho administrativo; es decir, aquellas que ha dispuesto el legislador como una retribución por el cometimiento de infracciones de carácter administrativo.

##### ***4.6.3. Sanciones disciplinarias impuestas por las faltas cometidas en el ejercicio del cargo de Policía Nacional***

Las sanciones disciplinarias se definen como aquellas que son aplicadas por las faltas administrativas que han sido previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público. Las clasifica por su orden de gravedad, de conformidad con el artículo 42 y son: “Amonestación verbal; Amonestación escrita; Sanción pecuniaria menor; Sanción pecuniaria mayor; Suspensión de funciones; y Destitución” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 9). Con base en las sanciones disciplinarias establecidas de acuerdo con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el artículo en cuestión define a las sanciones disciplinarias como aquellas que se aplican como consecuencia de faltas administrativas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, debido a la conexión directa entre las faltas y las sanciones, proporcionando una base normativa para la imposición de medidas disciplinarias, las sanciones disciplinarias se clasifican según su orden de gravedad, de acuerdo con el artículo 42, este enfoque jerarquiza las sanciones, lo que significa que existen distintos niveles de consecuencias en función de la gravedad de la falta cometida, las cuales van desde amonestación verbal o escrita, sanción pecuniaria menor o mayor, suspensión de funciones, o hasta la destitución del funcionario, cada una de estas sanciones tiene su propio nivel de gravedad y puede aplicarse según la naturaleza y la severidad de la falta cometida por el servidor policial u otro funcionario de seguridad ciudadana.

Atendiendo a lo establecido por el Art. 48, del mismo cuerpo legal y en relación con la conducta antijurídica de la vulneración del derecho a la integridad sexual, como sanción le corresponde la destitución, la misma que es el acto administrativo mediante por el cual:

Las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio o de la entidad de la que dependen orgánicamente por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 10).

En resumen el análisis de las directrices que comprende el régimen disciplinario con todas sus etapas y connotaciones que implican desde la tipificación de las faltas hasta el procedimiento y sanciones, se logra establecer que el procedimiento a seguir en caso sé que produzca actos de violencia sexual en contra de los aspirantes en formación de la Policía Nacional, no generan la seguridad jurídica a los mismos, al no contar un procedimiento especial con características de independencia e imparcialidad.

#### **4.6.4. Prescripción de la potestad sancionadora**

El artículo 56 del COESCOP indica que el plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Cabe la prescripción cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Faltas leves, en el plazo de treinta días;
- Faltas graves, en el plazo de ciento veinte días; y,
- Faltas muy graves, en el plazo de ciento ochenta días.

La prescripción se interrumpe con la notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador; así mismo el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, el mismo que será de treinta días (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, págs. 11-12).

Este artículo aborda el tema de la prescripción de la potestad sancionadora de la administración en el contexto de las infracciones administrativas disciplinarias, el plazo de prescripción de la potestad sancionadora comienza a contarse desde el día en que se comete la infracción, en casos de infracciones continuas, permanentes o cuando hay varios tipos de infracciones, el plazo inicia desde la conclusión de la conducta infractora, la prescripción puede ocurrir cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente está paralizado por razones no atribuibles al presunto responsable de la infracción, sin embargo, la prescripción se interrumpe con la notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador, lo que significa que una vez que el presunto responsable es informado oficialmente del inicio del procedimiento, se detiene el conteo del plazo de prescripción.

En lo que respecta a la caducidad, según el artículo 57 del COESCOP; es decir, el plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días. Si fue iniciado de

oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de 60 días el sumario administrativo será archivado (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023, pág. 12).

El artículo 57 nos permite comprender que el plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días, este plazo se cuenta de manera diferente dependiendo de si el sumario fue iniciado de oficio o a petición de parte, en el caso de inicio de oficio, el plazo se cuenta desde la emisión del auto inicial; si es iniciado a petición de parte, se cuenta a partir de la fecha de recepción del reclamo o impugnación, cabe mencionar que el incumplimiento del plazo establecido para resolver el sumario administrativo da lugar a la caducidad del procedimiento, es decir, que si la administración no emite una resolución dentro de los noventa días, el procedimiento queda sin efecto por lo tanto, la caducidad puede ser declarada tanto de oficio como a petición de parte, esta flexibilidad permite que cualquier parte interesada pueda solicitar la declaración de caducidad si se excede el plazo máximo sin una resolución.

#### **4.7. Proceso de admisión**

Los procesos de Admisión o también conocido como Reclutamiento se encuentran determinados por el Art. 43.- como: El reclutamiento es, para el aspirante, un acto voluntario que le permite el ingreso a la respectiva escuela o el llamamiento al servicio, según el caso; de conformidad con la ley y los reglamentos (Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, 1999, pág. 7).

Respecto al proceso de admisión o reclutamiento, estableciendo que este acto es voluntario para el aspirante y permite su ingreso a la escuela correspondiente o el llamamiento al servicio, según sea el caso, de acuerdo con la ley y los reglamentos, el artículo subraya que el reclutamiento es un acto voluntario por parte del aspirante, esta característica resalta la importancia de la elección individual en participar en el proceso de admisión, si bien, el reclutamiento, según la situación específica, puede permitir al aspirante ingresar a una escuela o ser llamado al servicio, esto refleja la variedad de contextos en los cuales puede aplicarse el reclutamiento, abarcando tanto la formación académica como el servicio activo, el reclutamiento debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes, de

ahí la importancia de la legalidad y la regulación en todo el proceso de admisión, asegurando que se realice de manera justa y transparente.

En el Art. 44.- establece que el reclutamiento de aspirantes a oficiales de línea se sujetará al reglamento correspondiente y se realizará ordinariamente una vez por año. Los aspirantes a oficiales de servicios y a policías serán reclutados de acuerdo con las necesidades de la Institución y con sujeción al reglamento respectivo (Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, 1999, pág. 7).

Se ha determinado en la norma, donde se comprende el reclutamiento se encuentra implícita la voluntariedad del aspirante, lo que hace que se excluya la obligatoriedad; y, así otorgar el derecho a decidir inmiscuirse a participar en el proceso de llamamiento al servicio. En la actualidad los procesos de reclutamiento y selección son llevados a cabo por la Dirección Nacional de Educación a través del departamento de reclutamiento y selección, cuando son aspirantes para clases y policías y para aspirantes a oficiales es llevado a cabo por el departamento de personal de la escuela superior de policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”

#### ***4.7.1. Antecedentes de las Escuelas de Formación de Policial del Ecuador***

Para encontrar las primeras escuelas de Policía del Ecuador es necesario remitirnos a la publicación de fecha 13 de diciembre de 2015, que realizó Gustavo Pérez Ramírez exsecretario de la Academia Nacional de Historia, en el diario El telégrafo en el cual aclara que:

La primera Escuela de Policía la fundó en Guayaquil el entonces teniente Virgilio Guerrero Espinosa, uno de los protagonistas de la Liga Militar, fundada en octubre de 1924, dando inicio al proceso revolucionario juliano, que el 9 de julio de 1925 derrotó la bancocracia. Nombrado ese mismo día Intendente del Guayas, una de sus primeras preocupaciones fue la formación de personal capacitado para el ejercicio de las funciones policiales, organizando para tal efecto la Escuela de Policía con egresados de bachillerato, quedando establecida mediante decreto de 21 de agosto de 1925. Posteriormente en noviembre, el teniente Guerrero fue nombrado secretario vocal de la Junta de Gobierno Provisional en Quito y después, elegido primer comandante de Pichincha. De inmediato se dedicó a fundar la primera Escuela de Policía de Quito, que se inauguró el 4 de noviembre de 1926 con la presencia del presidente de la República, Isidro Ayora; de los ministros de Estado y tropa de la guardia civil (Pérez, 2015).

El autor destaca la fundación de la primera Escuela de Policía en Guayaquil por el teniente Virgilio Guerrero Espinosa, un personaje relevante en la historia de Ecuador, después de ser nombrado Intendente del Guayas, Guerrero Espinosa mostró preocupación por la necesidad de formar personal capacitado para las funciones policiales y como respuesta a esta preocupación, organizó la Escuela de Policía, estableciéndola oficialmente mediante un decreto en agosto de 1925, tras ser nombrado secretario vocal de la Junta de Gobierno Provisional en Quito, Guerrero Espinosa extendió sus esfuerzos para fundar la primera Escuela de Policía en la capital, escuela que fue inaugurada en noviembre de 1926, podemos observar según la cita que la inauguración de la Escuela de Policía de Quito contó con la presencia del presidente de la República, Isidro Ayora, ministros de Estado y la tropa de la guardia civil, subrayando la importancia y el respaldo institucional del proyecto.

Sucesivamente se llegaron a crear más escuelas de las cuales hasta el año 2015 la Policía Nacional del Ecuador contó con hasta 27 Escuelas y Centros de Formación Policial, que se encuentran distribuidas en varias ciudades del país. En la actualidad las escuelas de formación han seguido en aumento siendo así, en los últimos años, esta institución triplicó el número de sus centros de formación en todo el país, al pasar a 41 en tiempo récord, de los cuales 10 son destinadas exclusivamente para mujeres, así mismo el gobierno proyecta la creación de más centros de formación (Medina, 2022).

El crecimiento y expansión de las escuelas de formación policial de la Policía Nacional del Ecuador a lo largo de los años, fue muy notable en el país, especialmente durante el período hasta el año 2015 y posteriormente, crecimiento que evidencia la necesidad y el compromiso de la Policía Nacional del Ecuador en fortalecer y ampliar su capacidad de formación de personal policial, las escuelas y centros de formación policial se encuentran distribuidos en varias ciudades del país, esta distribución geográfica sugiere un esfuerzo por descentralizar la formación policial y llevarla a diferentes regiones para garantizar un acceso más equitativo y eficiente a la capacitación y en los últimos años la Policía Nacional ha triplicado el número de sus centros de formación, y el gobierno proyecta la creación de más centros en el futuro, lo que sugiere un compromiso continuo con el fortalecimiento de la formación policial y la preparación para los desafíos emergentes.

#### **4.7.2. Regulación Constitucional de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador**

El Ecuador es un Estado de derechos que magnifica, garantiza y protege los derechos de todos y cada uno de sus ciudadanos, por ende, lo tomamos como el génesis de las políticas sociales y de seguridad a los cuales estamos expuestos; ya que se toma a la institución policial como el emblema que proyecta el principal instrumento de control punitivo de los delitos que se puedan conocer en contra de la sociedad en general.

En virtud de ello existe el reconocimiento constitucional y delimitación de la Formación Policial, tal como lo establece el Art. 163, numeral 2 de nuestra carta magna, el mismo que establece: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 70). Tomando en consideración el precepto constitucional se establece que la Formación Policial conlleva una educación o proceso educativo en donde los futuros miembros policiales sean profesionales con conocimientos especializados que impliquen encontrarse apto para la solución de problemas y controversias suscitadas en la labor policial. Todos estos conocimientos se refieren a conocer cuáles son los derechos de los ciudadanos y la forma legal de protegerlos y garantizar su ejercicio dentro de sus competencias.

#### **4.7.3. Normativa reglamentaria de las Escuelas de Formación de Policía**

El ámbito de formación se relaciona con la implantación de una manera progresiva de formación y capacitación (inicial y continua) en el enfoque de policía comunitaria, tanto para agentes de línea como para mandos medios y superiores. La principal finalidad de este ámbito sería el desarrollo de capacidades para actuar de acuerdo con el nuevo modelo, en el que se identifican con claridad los objetivos, los fundamentos, la formación en enfoques de proximidad social (derechos, género, jóvenes), solución de problemas, así como perfiles y funciones del policía comunitario (Programa para la Convivencia Ciudadana, 2002, pág. 60).

El proceso educativo de formación policial implica y requiere que se establezca una normativa acorde a su funcionamiento y al desempeño de sus miembros que brinda un mejor entendimiento y delimitación de lo que la fuerza policial puede o no conocer y ejecutar, esto establece también las maneras en que se deben formar y cómo deben servir luego de haber cumplido con dicha formación. La normativa reglamentaria que regula el funcionamiento y

desempeño de las Escuelas de Formación Policial dependerá del grado policial al que obtendrán los aspirantes. Por ejemplo reglamentariamente para la formación de los elementos de Tropa de la Policía se ha expedido el Reglamento Para Las Escuelas De Formación De Tropa De La Policía, y para la formación de elementos de oficiales de la Policía, se expidió El Reglamento Para La Escuela De Formación De Oficiales De Policía, dentro de estos reglamentos se establece la finalidad de la escuela, su estructura y organización, las funciones y atribuciones de cada integrante, así como el proceso requisitos de ingreso a las escuelas, funcionamiento de los cursos, evaluación, incluso estos reglamentos establecen una definición del aspirante, pese a todo ello ninguno determina cuales son los derechos intrínsecos de los aspirantes en el proceso de formación, al contrario que si enmarca las obligaciones de los mismos.

La orientación de la educación y formación de los cadetes aspirantes a miembros de la Policía Nacional, con su respectivo Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Alberto Enríquez Gallo”, se establece en su Art. 3 que:

La Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, es el Centro Educativo en el que se forman Oficiales de Línea y de Servicios, a cuyo efecto imparte instrucción académica, moral, psicológica y física, capacitándose para el ejercicio de la profesión policial. Al cumplir el ciclo de enseñanza legal y reglamentario, les acredita el título de Subteniente de Policía (Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, 1999, pág. 2).

Por consiguiente, dentro del proceso educativo que estipula de manera directa este reglamento, el funcionamiento y las directrices específicas, con las cuales los aspirantes recibirán instrucción en diferentes campos, proveyéndoles de distintas fases educativas que fortalezcan las capacidades sobre la moralidad, la psicología y la parte física de los miembros policiales.

Si bien es cierto estos reglamentos delimitan las directrices del proceso educativo de los aspirantes policiales, en aras de garantizar su profesionalismo y perfeccionamiento de sus miembros, también es necesario que se establezca los derechos de los aspirantes que se encuentran en la etapa de formación.

## **4.8. Derecho Comparado**

El derecho comparado constituye una importante línea en el presente trabajo, mediante el cual se analizará diferentes ordenamientos jurídicos respecto a la normativa legal que regula por una parte el procedimiento disciplinario de los cuerpos policiales de y así mismo los delitos contra la integridad sexual que se pueden generar en los procesos de formación policial, tal y como se lo realiza a continuación:

### **4.8.1. Legislación Colombiana**

La legislación de la República Colombiana, al conocer el actuar de su población y por el énfasis en brindar la seguridad y protección necesaria a los habitantes, ha positivizado de manera específica en su cuerpo legal vigente los aspectos fundamentales que cumplan el rol de mantener la paz y seguridad que necesita para su fortalecimiento y buen vivir, de esta manera encontramos que:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política de Colombia, 2015, pág. 13).

Por lo tanto, al declararse como un estado social de derecho, trata de brindar la seguridad necesaria a sus habitantes, siendo estos quienes suelen ser vulnerados en sus derechos ya sea de manera directa o por terceras personas, por ende se compensa esto con la formación de efectivos policiales que deberán cumplir el papel de protectores y defensores de los derechos de libertad y bienestar de los ciudadanos frente a quienes cometan actos ilícitos, los mismos que serán procesados según lo establecidos en las normas propias de cada país o Estado.

“Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Constitución Política de Colombia, 2015, pág. 61). Y siguiendo el cuerpo normativo ibidem se evidencia que:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y

libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Constitución Política de Colombia, 2015, pág. 61).

El artículo establece que la ley será la encargada de organizar el cuerpo de Policía en Colombia, describiéndola como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, destacando la idea de que la Policía es un organismo civil, aunque armado, y que tiene una existencia constante para cumplir con sus responsabilidades en el mantenimiento del orden y la seguridad, el propósito fundamental de la Policía Nacional, según el artículo, es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, además, tiene como objetivo asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, reflejando la misión primordial de la Policía en proteger los derechos individuales y colectivos, así como en fomentar un entorno pacífico para la sociedad.

Se otorga un gran poder al legislador estableciendo un sistema disciplinario para investigar y sancionar a los servidores policiales que en ejercicio de sus funciones y fuera de ellas incurran en el cometimiento de una falta disciplinaria o delito, como resultado del ius puniendi del estado, para ello el Congreso de Colombia el 28 de enero del año 2022, expidió el Estatuto Disciplinario Policial, mismo que según el artículo 3:

Regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley (Ley 2196 de 2022. Estatuto disciplinario Policial, 2022, pág. 1).

El estatuto disciplinario que nos indica el artículo tiene como propósito principal regular el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional, estableciendo normas y principios éticos para guiar la conducta de los miembros de la fuerza policial, dicho estatuto disciplinario se activará cuando se lo transgreda o cuando se vulnere la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Colombia, aquí podemos observar una conexión entre el comportamiento del personal policial y el respeto a los derechos fundamentales, estableciendo un estándar elevado para la actuación de la Policía Nacional.

Este estatuto lo que vendría siendo el COESCOP en nuestra legislación; como primer punto tiene un carácter preventivo y de protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia y los instrumentos internacionales que han ratificado, así mismo en el mismo cuerpo legal establece que:

Art 4: La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial Código del Buen Gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del Sistema Ético Policial y demás disposiciones institucionales (Ley 2196 de 2022. Estatuto disciplinario Policial, 2022, pág. 1).

El estatuto disciplinario mencionado anteriormente tiene un enfoque preventivo y protector, orientado a salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia y los instrumentos internacionales ratificados por el país, donde se evidencia una preocupación por establecer un marco legal que no solo sancione conductas indebidas, sino que también prevenga su ocurrencia y proteja los derechos fundamentales por lo que el artículo 4 del estatuto establece que la disciplina policial se transgrede cuando no se respeta y obedece a principios, valores, derechos humanos, código de ética policial, Código del Buen Gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del Sistema Ético Policial y demás disposiciones institucionales.

Un aspecto de gran importancia que establece el Estatuto Disciplinario Policial de Colombia según el artículo 41 es el hecho de que se garantiza a cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control, situación que no ocurre en nuestra legislación; esta característica garantiza la transparencia e imparcialidad de los procedimientos disciplinarios, así como el derecho a la seguridad jurídica (Ley 2196 de 2022. Estatuto disciplinario Policial, 2022, pág. 4).

El artículo 41 del Estatuto Disciplinario Policial de Colombia establece un principio clave que destaca la transparencia y la participación ciudadana en los procedimientos disciplinarios, el hecho de que cualquier ciudadano, organización o entidad tenga la capacidad de solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional promueve la transparencia en el manejo de los asuntos disciplinarios, este acceso a la

información permite que los ciudadanos ejerzan su derecho a conocer y supervisar las acciones de la institución policial en relación con los procedimientos disciplinarios, este artículo reconoce que ciudadanos, organizaciones o entidades pueden ejercer vigilancia y control en virtud de sus atribuciones constitucionales o legales, esto implica una participación activa de la sociedad civil en la supervisión de los procesos disciplinarios, fortaleciendo la rendición de cuentas y la responsabilidad institucional. La participación ciudadana en la solicitud de información sobre la gestión disciplinaria también garantiza el derecho a la seguridad jurídica, así los ciudadanos tienen la certeza de que los procedimientos disciplinarios son susceptibles de ser evaluados y revisados, lo que contribuye a la confianza en la justicia y la legalidad de las acciones policiales.

Una similitud que muestra con nuestra legislación es el hecho de tipificar a los actos de violencia sexual que comentan los miembros policiales en ejercicio de sus funciones como una de las faltas gravísimas, de mayor incidencia en relación con las demás; dicho precepto se encuentra regulados en el artículo 45 del Estatuto Disciplinario Policial, numeral 8, el cual en forma textual establece que: “Son faltas gravísimas las siguientes: Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual” (Ley 2196 de 2022. Estatuto disciplinario Policial, 2022, pág. 5). Como podemos observar, la vulneración del bien jurídico protegido como es la Integridad Sexual se encuentra regulada de una forma muy explícita y clara a fin de que no se alegue falta de norma o su desconocimiento.

Siguiendo el análisis comparativo la legislación colombiana ha regulado aquellas conductas que transgreden la integridad sexual, y que pueden ser cometidas por los miembros policiales y las penas que les corresponde, tipificándolas en el Código Penal de Colombia, expedido el 24 de julio del 2000, sufriendo a través de los años reformas y modificaciones, pero que en lo primordial referente a los delitos sexuales por la Ley 1236 del 26 de julio de 2008. El primer delito y de mayor gravedad tipificado como Acceso Carnal Violento, determina que: “el que realice acceso carnal contra otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de 12 a 20 años, delito que en nuestra legislación vendría siendo la violación conlleva de cierto modo una sanción menor que en nuestra legislación” (Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), 2023, pág. 184). La legislación colombiana aborda las conductas que violan la integridad sexual y establece penas correspondientes para los miembros policiales, estas conductas están reguladas en el Código Penal de Colombia, la Ley 1236 del 26 de julio de 2008 se destaca como un punto relevante en la tipificación de delitos sexuales en Colombia,

específicamente, el delito de Acceso Carnal Violento, que implica prisión de 12 a 20 años para aquellos que realicen acceso carnal contra otra persona mediante violencia, en ciertos casos, la sanción por violación en la legislación colombiana podría considerarse menor que en otras legislaciones, esto plantea la posibilidad de evaluación y revisión continua de las penas y la legislación para garantizar una respuesta justa y proporcional a los delitos sexuales.

Seguidamente se encuentra regulado el delito de Acto Sexual Violento en el artículo 206 refiriéndose en nuestra legislación penal al delito de abuso sexual, determina que “el que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia incurrirá en prisión de ocho a dieciséis años” (Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), 2023, pág. 184). El artículo 206 tipifica el delito de Acto Sexual Violento, haciendo referencia al abuso sexual en la legislación colombiana, lo que demuestra el reconocimiento de la gravedad de los actos sexuales cometidos mediante violencia, y la necesidad de abordarlos legalmente, se establece que este delito implica realizar en otra persona un acto sexual distinto al acceso carnal mediante violencia, la definición abarca comportamientos que van más allá de la violación, incluyendo otras formas de abuso sexual que no involucran la penetración, sin embargo, la imposición de penas proporcionales a la gravedad del delito refuerza la intención de la legislación de disuadir y sancionar de manera efectiva este tipo de conductas.

Y por último señalaré el delito de Acoso sexual que consta en el artículo 210 de la ley el mismo que establece que:

En beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno a tres años (Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), 2023, pág. 184).

Como podemos observar la tipificación de los delitos en la legislación penal de Colombia se asemeja a la nuestra estableciendo las conductas prohibidas y sus sanciones. Esta disposición se refiere a situaciones en las cuales una persona, aprovechándose de su superioridad manifiesta o relaciones específicas (como autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica), lleva a cabo acoso, persecución, hostigamiento o asedio, ya sea física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos. Las diferentes formas de acoso, tanto físico como verbal, y destaca la importancia de la falta de consentimiento en la conducta,

además, se considera la relación de poder o superioridad como un elemento crucial para la tipificación del delito, la sanción para este tipo de conducta es de prisión, estableciendo un rango de uno a tres años, esta pena demuestra la gravedad con la que la legislación aborda el acoso sexual y busca disuadir este tipo de comportamientos.

#### **4.8.2. Legislación del Perú**

Partiendo de la Constitución de la República del Perú, respecto a los derechos fundamentales de la persona humana de los cuales goza y deben ser garantizados como tales, resaltamos el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; de ahí que el legislador peruano ha expedido leyes y reglamentos con el fin de efectivizar el pleno ejercicio de estos derechos.

Así mismo, de conformidad con la disposición constitucional del art. 166 respecto a la finalidad de las fuerzas policiales del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (Constitución Política del Perú, 1993, págs. 82-83).

En virtud de ello, el 29 de diciembre de 2017, el Congreso de la República del Perú, expidió la Ley Nro. 10374 denominada LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, la misma que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2, tiene por objeto “establecer las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú” (Ley N° 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2023, pág. 2). Esta Ley representa un marco legal destinado a la regulación y control disciplinario del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, donde se evidencia la importancia de mantener la disciplina y el comportamiento ético dentro de la institución policial, garantizando la responsabilidad y la rendición de cuentas, esta ley también tiene un enfoque preventivo al buscar establecer normas que eviten la comisión de infracciones por parte del personal policial.

De igual manera en dicha ley, conforme a los Arts. 33 y 34 define a las infracciones disciplinarias como acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes

establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la presente norma; y, las clasifica según su gravedad, en leves, graves y muy graves y se encuentran tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones que forman parte de la misma norma (Ley N° 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2023, pág. 9).

Conforme a los artículos en mención las infracciones disciplinarias se definen como acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú y cualquier conducta contraria a las normativas y responsabilidades establecidas para el personal policial se considera una infracción disciplinaria, esta ley destaca que las infracciones disciplinarias están relacionadas con los deberes y obligaciones específicos establecidos para el personal policial, además las infracciones se clasifican según su gravedad en leves, graves y muy graves, esta clasificación proporciona una escala que permite evaluar la seriedad de las conductas infractoras, lo que puede influir en la determinación de las sanciones correspondientes.

Con relación al tema del presente trabajo de investigación, la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, tipifica a la vulneración del derecho a la integridad sexual como una infracción de carácter muy grave contra el Servicio Policial, estableciendo que tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno(a) o persona que esté detenida, retenida, bajo su cuidado o responsabilidad, será sancionado con el retiro como miembro policial. Ley Nro. 10374, tabla de infracciones.

Según los artículo 65 y 66, el procedimiento de sustanciación del cometimiento de las infracciones muy graves es muy detallado en relación con nuestra legislación, pues este procedimiento siendo exclusivo para esta clase de infracciones, cuenta con dos etapas; la primera, denominada fase de investigación que puede llegar a tener un plazo de hasta 50 días dependiendo de la gravedad de la infracción y en lo posterior se emitirá un informe administrativo-disciplinario, para que en la segunda etapa conocida como etapa de decisión, la Inspectoría Descentralizada en el plazo de 35 días emita la resolución que corresponda; la misma que podrá ser apelada en segunda instancia ante el Tribunal Disciplinario Policial, a través de la sala competente, emitiendo la resolución en el plazo de 35 días hábiles (Ley N° 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2023, págs. 24-25).

Los artículos señalados describen un procedimiento de sustanciación detallado para las infracciones muy graves, proporcionando un marco claro y estructurado en el ámbito disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la atención exclusiva a las infracciones muy graves refleja la importancia y seriedad con la que se abordan este tipo de conductas, mientras que la detallada estructura del procedimiento sugiere la necesidad de un enfoque riguroso y exhaustivo para garantizar la justicia y la imparcialidad en la toma de decisiones, el procedimiento se divide en dos etapas claramente definidas, la primera es la fase de investigación, y la segunda es la etapa de decisión y la posibilidad de apelar la resolución ante el Tribunal Disciplinario Policial, a través de la sala competente, agrega una capa adicional de revisión y garantiza un proceso más equitativo.

Respecto a la tipificación de delitos contra la integridad sexual en la legislación penal peruana se encuentran detalladas en el Código Penal Peruano, dentro del Título IV, Delitos contra la libertad, capítulo IV, Violación de la Libertad Sexual, estableciendo los siguientes: Violación sexual, Violación de persona bajo autoridad o vigilancia y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, los mismos que cuentan con una sanción mayor a la que se establece en nuestra legislación y que se encuentran regulados en los artículos 170,174 y 176 del mismo cuerpo legal en mención. Dejando en consideración que el Código Penal del Perú ha sufrido varias modificaciones y reformas con relación a los delitos sexuales siendo la última.

#### **4.8.3. *Legislación Española***

La Legislación Española, al atender las necesidades legales y sociales de sus habitantes ha establecido de manera puntual para el ejercicio de sus derechos la positivización de derechos en su Carta Magna, proporcionando de esta manera la seguridad a sus habitantes mediante políticas públicas y participación del gobierno, es por ello por lo que el Art. 1 de la Constitución Española establece que: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” (Constitución Española, 1978, pág. 8). A diferencia de nuestra forma de gobierno que es un Estado Constitucional de Derechos, se enviste de poder social y comparte su democracia con la Monarquía parlamentaria, lo que conlleva a que las leyes atraviesan de manera autoritaria y particularizada por los gobernantes que podrán establecer políticas públicas de acuerdo con el requerimiento social.

En lo que respecta a la fuerza policial, las mismas se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las mismas que de conformidad con el artículo 2 se clasifican según la competencia territorial en tres instituciones, que son: “a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación; b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales” (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 1986, págs. 12-13).

El Cuerpo Nacional de Policía integra a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los mismos que ejercen sus funciones en todo el territorio nacional, y se construyen como un Instituto Armado de naturaleza civil, es decir que velar por protección y seguridad de todos los derechos de las personas.

En lo que respecta a la estructura y organización disciplinaria de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, expedida el 20 de mayo de 2010:

Esta Ley Orgánica según el artículo 1 tiene por objeto regular el régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el resto del ordenamiento jurídico, y según el artículo 3 la competencia que se ejerce sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, pág. 2).

El artículo 1 de esta Ley Orgánica establece claramente el objeto principal de regular el régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la ley se centra en establecer las normas y directrices para el régimen disciplinario que se aplica a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la regulación del régimen disciplinario se hace de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución, además de la Constitución, la ley establece que el régimen disciplinario debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como al resto del ordenamiento jurídico, este marco normativo proporciona una base legal sólida y establece la coherencia con otras leyes y disposiciones relevantes, las acciones disciplinarias no excluyen la posibilidad de que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía también sean responsables en el ámbito civil o penal por sus acciones. En la misma

ley dentro del Título I, denominado Infracciones, sanciones y potestad sancionadora, en el Capítulo I, establecido como Infracciones disciplinarias, determina que las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ser muy graves, graves o leves; se puede observar que guardan la misma clasificación que en nuestra legislación, así mismo en lo que respecta a las faltas disciplinarias contra el derecho a la integridad sexual, se encuentra reguladas como faltas muy graves en el Art. 7, literales b y ñ, que en forma textual dicen:

b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, págs. 7-8).

Con respecto al literal b requiere de la figura jurídica de la prejudicialidad, es decir que debe ser sentenciado por la justicia penal a fin de que proceda a incurrir en esta falta; y, en el literal ñ, marca que internamente se encargaran a sustanciar dicha falta sin necesidad de que exista un pronunciamiento de parte de la justicia ordinaria, en dicha sustanciación se deberá garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, con todos los principios que conlleva el mismo.

Así mismo, en lo que respecta a las sanciones que se impondrán por este tipo de faltas dependiendo la gravedad de la misma y las circunstancias de la infracción conforme al artículo 10 son: a) La separación del servicio. b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años; y, c) El traslado forzoso (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, pág. 10). El artículo mencionado establece las sanciones que podrán imponerse en caso de faltas disciplinarias, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas de la infracción, la más grave de las sanciones es la separación del servicio, esta medida implica la expulsión del miembro del Cuerpo Nacional de Policía de manera definitiva, la imposición de esta sanción indica que la falta cometida es de extrema gravedad y no permite la continuidad del individuo en el servicio policial, sobre la suspensión de funciones es una medida que implica la interrupción temporal de las responsabilidades y actividades policiales del miembro afectado,

la duración de esta suspensión puede variar significativamente, desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años, esta flexibilidad en el período de suspensión permite adaptar la sanción a la gravedad y las circunstancias específicas de la infracción.

Conforme el artículo 13, para la imposición de la sanción que implique la separación del servicio como consecuencia del cometimiento de un delito de carácter doloso que cause daño a las personas; es decir, aquellos delitos sexuales que ha sido cometidos en un centro de formación de policía teniendo como víctima a personas civiles, miembros policiales o aquellos que se encuentran en estado formación policial, se seguirá el procedimiento establecido para las Faltas leves, graves y muy graves, el mismo que es competencia exclusiva del El Director General de la Policía y de la Guardia Civil, una vez que ha recibido la comunicación, denuncia o ha llegado a tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, inmediatamente ordenará la incoación de expediente disciplinario. En la resolución que incoo que se inicie el procedimiento se nombrará instructor que deberá ser funcionario policial y un secretario del Ministerio del Interior a cuyo cargo corresponderá la tramitación (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, págs. 10-11).

El artículo 13 establece un procedimiento específico para la imposición de la sanción que implica la separación del servicio en casos de delitos dolosos que causen daño a las personas, particularmente delitos sexuales cometidos en centros de formación policial, respecto a la separación del servicio como consecuencia de la comisión de un delito doloso que cause daño a las personas se considera una medida extrema, reservada para casos particularmente graves, la imposición de esta sanción está bajo la competencia exclusiva del Director General de la Policía y de la Guardia Civil y una vez que el Director General ha recibido la comunicación, denuncia o ha tenido conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, ordenará la incoación de un expediente disciplinario, este expediente es esencial para recopilar pruebas y evaluar la gravedad de la situación.

Al respecto del artículo 34, en todo el estado de sustanciación del procedimiento se garantiza el derecho a la defensa, y se rige por los principios de imparcialidad, legalidad, publicidad, y todos aquellos que han sido reconocidos por la misma ley, para lo cual se ha señalado el plazo de 15 días para la práctica de diligencias, determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la

resolución. Posterior a ello en el plazo de 15 días, el inspector formulará el pliego de cargos en forma detallada, clara y precisa si hubiere lugar a ello; y, se le concederá al expedientado un plazo de 10 días para que pueda contestar; con o sin ella se dispone un periodo de 10 días para la práctica de prueba, a las cuales el interesado hará las alegaciones que considere pertinentes en el plazo de diez días; en lo posterior el inspector realizará una propuesta de resolución con valoración jurídica para determinar si se estima que se ha cometido la falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del expedientado, y se señalará la sanción que se debe imponer, la misma que podrá ser alegada cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas en el plazo de diez días. Y respecto al artículo 41, oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente convenientemente foliado y numerado al órgano que hubiera acordado su incoación (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, págs. 17-18).

El artículo 34 establece un detallado procedimiento durante la sustanciación del expediente disciplinario, a lo largo de todo el proceso, se garantiza el derecho a la defensa del expedientado, principio fundamental para asegurar la equidad y la justicia en el tratamiento de los casos disciplinario, es importante mencionar que el procedimiento se rige por varios principios fundamentales, incluyendo la imparcialidad, legalidad y publicidad, se establecen plazos específicos para diversas etapas del procedimiento. Por ejemplo, se fijan plazos de 15 días para la práctica de diligencias, determinación, conocimiento y comprobación de los datos relevantes para la resolución, la transparencia y los plazos establecidos contribuyen a la legalidad y la imparcialidad del procedimiento disciplinario.

Con base en los artículos 43, 45 y 57, el procedimiento termina con la resolución del expediente la misma que deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica siempre que no sea de mayor gravedad y se notifica a los partes en el término de diez días. En lo que respecta a su ejecución se la realizará el mismo día de la notificación de la resolución o en un plazo máximo de diez días (Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, 2023, págs. 18-20).

Los artículos establecen los pasos finales del procedimiento disciplinario, marcando la conclusión del mismo y detallando los aspectos clave, la resolución del expediente debe ser motivada, lo que significa que debe explicar las razones y fundamentos legales detrás de la decisión tomada, este requisito de motivación es fundamental para garantizar la transparencia y la legalidad del proceso disciplinario, la resolución no puede introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, sin embargo, se permite su distinta valoración jurídica, siempre que no sea de mayor gravedad, una vez emitida la resolución, se notifica a las partes involucradas en un plazo de diez días, la notificación es un elemento esencial para informar a todas las partes sobre la decisión tomada y garantizar que tengan conocimiento de los resultados del procedimiento. En lo que respecta a la ley jurídica que regula a los delitos contra la integridad sexual la legislación española ha expedido la Ley Orgánica del Código Penal, entrada en vigor el 24 de mayo de 1996, en el mismo se recoge los actos que son tipificados como delitos y las penas que correspondan a cada caso.

En ese sentido tenemos el Título VIII, denominado Delitos contra la Libertad Sexual, y en su capítulo primero habla de las Agresiones Sexuales, de cual el artículo 178 señala en su numeral primero que será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento; en un análisis esta conducta se refiere al delito de Abuso Sexual; seguidamente el artículo 179, regula lo que vendría siendo el delito de Violación en nuestra legislación, al establecer que cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años; y, por último tenemos en el Capítulo III, del mismo título, en el artículo 184, se establece el delito de Acoso Sexual y consiste en: el que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses; este delito tiene un agravante primordial de la pena y establece que cuando se encuentre en un grado de superioridad como es casos de docentes o jerarquía la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación

especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995, págs. 75-78).

En el Título VIII, que aborda los Delitos contra la Libertad Sexual, el capítulo primero se centra en las Agresiones Sexuales, en este contexto, el artículo 178, en su primer numeral, establece que quien realice actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento será castigado con prisión de uno a cuatro años, esta conducta guarda similitud con lo que en nuestra legislación se tipifica como Abuso Sexual. Por otro lado, el artículo 179 aborda lo que equivaldría al delito de Violación en nuestra legislación, aquí se estipula que cuando la agresión sexual implique acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por estas vías, el responsable será condenado por violación, enfrentando una pena de prisión de cuatro a doce años, finalmente en el mismo título, el Capítulo III, artículo 184, regula el delito de Acoso Sexual, en el que se describe como la solicitud de favores de naturaleza sexual en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios, causando a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, la pena prevista es de seis a doce meses de prisión o multa de diez a quince meses, junto con la inhabilitación especial por el mismo período, este delito se agrava cuando existe un grado de superioridad, como en el caso de docentes o jerarquía, incrementando la pena a prisión de uno a dos años e inhabilitación especial por dieciocho a veinticuatro meses.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados

El desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se lo realizó de varios materiales de distinta índole y utilidad, los mismos que tuvieron un importante desempeño y contribuyeron al cumplimiento de los objetivos que se planteó al inicio de la investigación, entre estos encontramos como fuentes de información a Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Códigos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web Jurídicas.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, conexión a internet, hojas papel bond, impresora, fotocopias, entre otros materiales complementarios.

### 5.2. Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos de investigación cualitativa, los cuales se presentan a continuación:

**a. Método Científico:** Este método fue utilizado en la sustentación del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento analizar conceptos de obras jurídicas y científicas direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir, que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y definiciones de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio del método científico se logró determinar el problema actual acerca de la vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador.

**b. Método Inductivo:** Al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar la vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador, partiendo del estudio y análisis de noticias nacionales que mantienen relación directa con el tema central del presente trabajo de Integración Curricular para investigar minuciosamente la vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador, que deberían ser considerados como temas que impliquen intervención prioritaria por parte del Estado,

considerando cuales son las causas que originan este problema y de esta manera poder esta manera establecer y fundamentar alternativas de solución.

**c. Método Deductivo:** Método que parte de lo general a lo específico, este método se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado con la vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador, con la finalidad de obtener los resultados y comprobar que la hipótesis se contrasta correctamente, esto con la finalidad de concluir que existe una falta de garantías de cumplimiento de los derechos que la Constitución reconoce a todos las personas, exclusivamente con el derecho a libertad e integridad sexual.

**d. Método Analítico:** Este método se utilizó para realizar análisis de conceptos y definiciones proporcionadas por los autores, lo cual contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo, se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento para las Escuelas de Formación de Tropa de la Policía y Reglamento para la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.

**e. Método Comparativo:** Con este método se pudo demostrar que las diferentes legislaciones en cuanto a otros países, existen ciertas diferencias y similitudes en el establecimiento de normas que velan por la protección del derecho a la Integridad Sexual en el ámbito de la Formación Policial, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, de ahí que se llegó a comparar las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de Colombia, Perú y España, con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

**f. Método Estadístico:** A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de encuestas y entrevistas con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar la realidad social y jurídica a través de las opiniones de los profesionales del Derecho y todos los actores que intervienen en esta problemática.

### 5.3. Procedimiento y técnicas

Para la recolección de datos se realizó una encuesta y entrevista, las mismas que tienen como finalidad conocer cuál es la opinión de las personas acerca de algún tema, o bien contar con más información respecto de un hecho o suceso.

**Encuesta:** en la encuesta se planteó un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) aspirantes en proceso de formación de las escuelas de Policía, dicha encuesta constaba de cinco preguntas, las mismas que contaban con la opción de responder con un “Sí” o un “No”, además, además de indicar el “por qué” de su respuesta, esta para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

**Entrevista:** estas consisten en un diálogo directo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó dos diferentes entrevistas, la primera entrevista se realizó con cinco preguntas abiertas a cuatro personas, entre ellas; una Jueza, dos Fiscales y un Abogado en el libre ejercicio del derecho, los mismo que desempeñan sus labores en la rama del derecho penal, específicamente en delitos de carácter sexual, así mismo se realizó una entrevista a cuatro miembros de la Policía Nacional.

### 5.4. Observación Documental.

La observación documental es una técnica que recurre a información escrita en forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, en este caso se realizó el análisis de noticia de crimines que ha sido puestas a conocimiento de la sociedad en lo que se refiere a casos sobre la vulneración del derecho a la integridad sexual a los aspirantes en proceso de Formación de la Policía Nacional, que ha ocurrido en nuestro país, que sirven para la demostración y fundamentación del presente trabajo de integración curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

En la presente técnica de la encuesta que fue aplicada a treinta aspirantes de las distintas escuelas de Formación de la Policía Nacional. El cuestionario está conformado por cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó trabajo de campo dentro del presente estudio comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) aspirantes en proceso de formación en las escuelas de la Policía Nacional, mediante cinco preguntas abiertas y cerradas relacionadas al trabajo investigativo, obteniendo los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

**Primera pregunta:** En la Constitución de la República se reconoce y garantizará a todas las personas, el derecho a la integridad sexual. ¿Considera Ud. que este mandato constitucional es cumplido de forma integral y efectiva dentro en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?

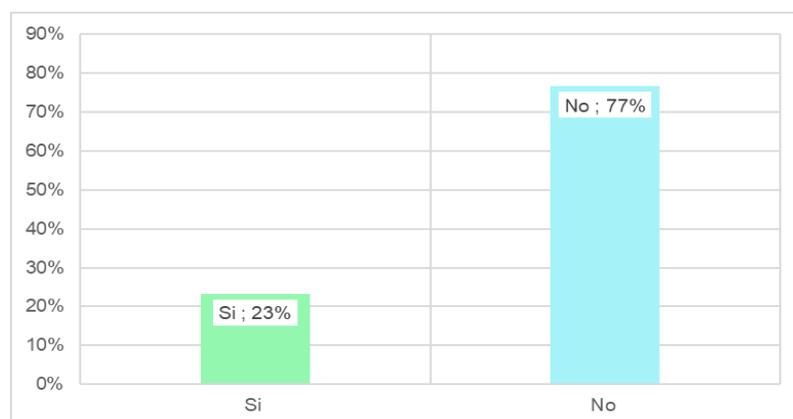
**Tabla N° 1** Resultados de las respuestas obtenidas.

Pregunta	Variables	Porcentajes
Si	7	23%
No	23	77%
Total	30	100%

**Fuente:** Aspirantes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional

**Autora:** Mercy Janely Pineda Guevara

**Figura N° 2** Derecho a la Integridad Sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.



**Interpretación:** De los resultados obtenidos a la primera pregunta de la encuesta aplicada a 30 aspirantes en proceso de Formación en las Escuelas de la Policía Nacional, para

determinar si el derecho a la integridad sexual es cumplido de forma integral y efectiva tal y como lo determina la Constitución de la República de nuestro país. En este sentido del 100% de encuestados que corresponde a los 30 aspirantes; el 23% de aspirantes es decir la cantidad de 7 personas manifestaron que efectivamente este derecho se garantiza de forma integral y oportuna; por el contrario, el 77% de aspirantes, es decir la cantidad de 23 indicaron que no se garantiza el derecho a la integridad sexual de forma integral y oportuna tal y como lo determina nuestra Constitución. Con respecto al porcentaje menor indican que sí, ya que dentro de las mismas escuelas de formación se mantienen los derechos que todo ciudadano posee, y si se llegan a vulnerar dichos derechos deben ser sancionados conforme estipula la ley. También, del porcentaje mayor y de gran preocupación consideran que no se implementan adecuadamente mecanismos o políticas para de garantizar en forma eficaz y eficiente este derecho; y, no se implementan medidas de prevención y mitigación de conductas inadecuadas que pongan en peligro el derecho a la integridad sexual.

**Análisis:** De la interpretación y porcentajes establecidos me encuentro de acuerdo y coincido con el criterio y la opinión indicada con la mayoría; porque efectivamente en los últimos años la falta de garantía del derecho a la integridad sexual en las escuelas de formación de la Policía Nacional ha generado que se produzcan casos que han atentado y vulnerado la integridad sexual de los aspirantes. La sola enunciación de un precepto constitucional y reconocimiento de un derecho no es suficiente para ejercerlo, se deben implementar mecanismos, lineamientos a fin de garantizar plenamente su ejercicio.

Además, estos mecanismos y lineamientos deben estar encaminados no sólo a prevenir y erradicar cualquier forma de vulneración al derecho a la integridad sexual, sino también que promuevan un ambiente seguro y respetuoso para todos los estudiantes, sus instructores y superiores. Algunas de las medidas que no se han adoptado o implementado en forma eficaz en pro del derecho a la integridad sexual son: políticas claras, capacitación en derechos humanos, protocolos de intervención, canales de denuncia seguros. La implementación efectiva de estos mecanismos y lineamientos contribuirá a crear un ambiente seguro y respetuoso en las escuelas de formación de policía, donde se garantice el derecho a la integridad sexual de todos los estudiantes en forma oportuna, integral y eficaz.

**Segunda pregunta:** Considera usted, ¿qué existe vulneración de la integridad sexual de los aspirantes en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador?

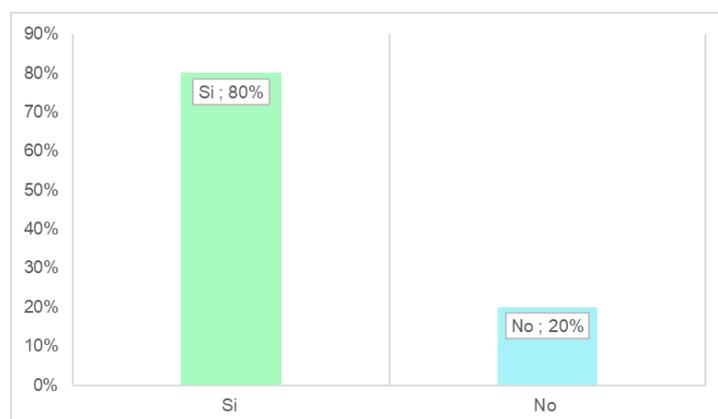
**Tabla N° 2** Resultados de las respuestas obtenidas.

Pregunta	Variables	Porcentajes
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

**Fuente:** Los aspirantes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.

**Autora:** Mercy Janely Pineda Guevara.

**Figura N° 3** Vulneración de la integridad sexual de los aspirantes en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador.



**Interpretación:** De los resultados obtenidos a la segunda pregunta de la encuesta aplicada a treinta aspirantes en proceso de formación en las Escuelas de Policía, para determinar si existe o no vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador. En este sentido del 100% de encuestados que corresponde a los 30 aspirantes, el 80% de los aspirantes, es decir la cantidad 24 aspirantes, indican que si existe vulneración a la integridad sexual de los aspirantes; y, el 20% de aspirantes, es decir la cantidad de 6 muestras indican que no existe vulneración a la integridad sexual de los aspirantes. Los de mayor porcentaje manifiestan que por los últimos acontecimientos suscitados dentro de las escuelas de formación de la Policía Nacional, han existido y existen casos de vulneración a la integridad sexual a los aspirantes. Así mismo el porcentaje minoritario manifiesta que no hay vulneración a la integridad sexual, en virtud de que dentro de su escuela o centro de formación no se han suscitado casos o conductas que afecten el bien jurídico protegido de la integridad sexual.

**Análisis:** De la interpretación y porcentajes establecidos me encuentro de acuerdo con la opinión de la mayoría, los mismos indican que la violencia sexual se está dando en las diferentes escuelas, instituciones educativas y las fuerzas de seguridad. Pues existen informes recientes de vulneraciones de la integridad sexual en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador, estos casos se han dado a conocer a la ciudadanía por medios de

comunicación, de los que ha llegado a tener conocimiento la prensa, siendo diferentes las conductas violentas que se han suscitado; es por ello que es esencial que se investiguen adecuadamente y se tomen medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección de los aspirantes y miembros de la institución. Si bien es cierto que en todas las escuelas de formación de la Policía Nacional no se han suscitados conductas violentas contra la integridad sexual, eso no significa que los casos reportados no se les deba dar la correspondiente importancia o a los que se ha llegado a tener conocimiento, así sea un solo caso debe ser tratado y considerado con la convenida importancia que merece, implica que existe una falla en el sistema de protección de este derecho.

**Tercera pregunta:** De los siguientes delitos contra la integridad sexual ¿Cuál cree usted que se cometen con mayor frecuencia en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?

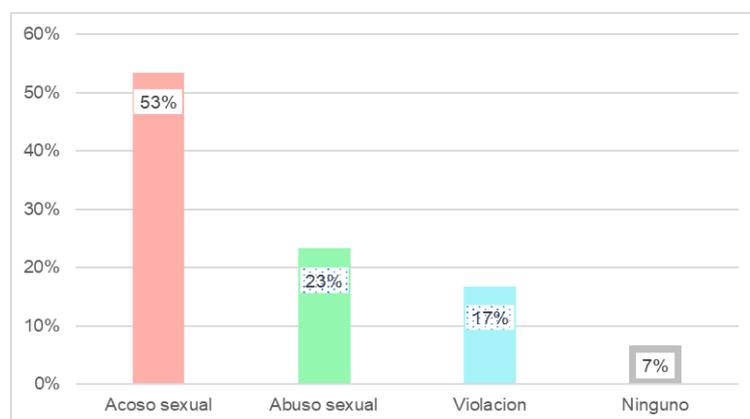
**Tabla N° 3** Resultados de las respuestas obtenidas.

Pregunta	Variables	Porcentajes
Acoso sexual	16	53%
Abuso sexual	7	23%
Violación	5	17%
Ninguno	2	7%
Total	30	100%

**Fuente:** Los aspirantes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.

**Autora:** Mercy Janely Pineda Guevara.

**Figura N° 4** Delitos más frecuentes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.



**Interpretación:** De los resultados obtenidos a la tercera pregunta de la encuesta aplicada a treinta aspirantes en proceso de formación en las Escuelas de Policía, para establecer y determinar cuáles son los delitos más frecuentes que se suscitan en contra del derecho a la integridad sexual de los aspirantes, se logra determinar que el 53% de aspirantes, es decir que la cantidad de 16 muestras consideran que el delito de mayor frecuencia es el acoso sexual;

seguidamente el 23% de aspirantes, es decir la cantidad de 7 muestras consideran que el delito de abuso sexual es más frecuente; así mismo el 17% de los aspirantes, es decir la cantidad de 5 aspirantes manifiestan que el delito de violación es el más frecuente; y por último el 7% de los aspirantes, con la cantidad de 2 muestras indican que dentro de las escuelas de formación de la Policía Nacional no se dan o suscitan delitos contra la integridad sexual de los aspirantes. Existen un importante porcentaje que considera al delito de acoso sexual como el más frecuente, sustentados en que la mayoría de las noticias respecto a estos hechos se refiere a este delito.

**Análisis:** De la interpretación y porcentajes establecidos me encuentro de acuerdo con lo que manifiesta la mayoría de los encuestados, pues los delitos de mayor frecuencia que se han suscitado en las escuelas de formación de la policía nacional son el abuso y acoso y el de menor frecuente pero no menos importante el delito de violación. Es esencial tener en cuenta que estos problemas no son representativos de todas las escuelas de formación policial, en algunas puede existir que un delito más frecuente que otro o que simplemente aún no hayan ocurrido este tipo de hechos indebidos.

Es importante enfatizar que la mayoría de las personas en las instituciones de educación, incluidas las escuelas de formación de la policía, son profesionales que deberían ser éticos y respetuosos. Sin embargo, en cualquier entorno, puede haber casos aislados de conductas inapropiadas y delitos sexuales que deben ser investigados y sancionados adecuadamente. En virtud de ello, es importante considerar que este porcentaje de delitos puede cambiar o variar dependiendo de la región y territorio o en sí en la Escuela de Formación en la que se produzcan, pues de las noticias de los medios de comunicación se logra establecer que estos delitos se han suscitado en la centros de formación de mayor antigüedad, los nuevos centros de formación aún no se ha llegado tener conocimiento respecto a estos hechos delictivos, pero no implica que puedan llegar a suscitarse sino se toma las medidas necesarias para su prevención.

**Cuarta pregunta:** Según su perspectiva, ¿Existen consecuencias negativas que se enfrentan los aspirantes de policías para denunciar situaciones de vulneración sexual?

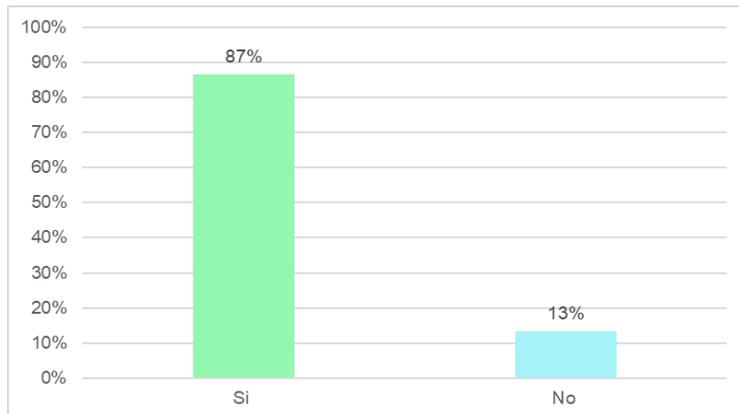
**Tabla N° 4** Resultados de las respuestas obtenidas.

Pregunta	Variables	Porcentajes
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

**Fuente:** Los aspirantes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.

**Autora:** *Mercy Janely Pineda Guevara.*

**Figura N° 5** *Consecuencias negativas que se enfrentan los aspirantes de policías para denunciar.*



**Interpretación:** Los resultados obtenidos a la cuarta pregunta de la encuesta aplicada a treinta aspirantes en proceso de formación en las Escuelas de la Policía Nacional, para establecer y determinar si existen consecuencias negativas que se enfrentan los aspirantes de policías para denunciar situaciones de vulneración sexual, se logra establecer que del 100% de encuestados el 87% de los aspirantes, es decir la cantidad de 26 variables manifiestan que si existen consecuencias negativas que impiden que los aspirantes denuncien situaciones de vulneración sexual; por el contrario el 13% de los aspirantes, es decir la cantidad de 4 muestras manifiestan que no existen consecuencias negativas o barreras que impidan que los aspirantes puedan denunciar actos de violencia sexual en contra de su persona. Resaltando el porcentaje mayor indica que en caso de suscitarse vulneración a la integridad sexual temen por represalias en su contra que repercutan en su formación, así mismo como difamación o desprestigio, pérdida de la calidad de aspirantes, así mismo que internamente desconfían en el sistema de justicia.

**Análisis:** De la interpretación y porcentajes establecidos me encuentro de acuerdo con lo que manifiesta la mayoría de los encuestados, pues si bien es cierto que se ha delimitado un procedimiento a seguir en el caso de cometerse violencia sexual en donde los intervinientes son miembros del cuerpo policial, no se ha establecido un procedimiento especial para el caso en donde la víctima de la violencia sexual sea un aspirante de la policía nacional en proceso de formación. Esto hace que los aspirantes no tengan seguridad y confianza en el sistema de justicia, indicando que por cuanto los servidores que sustancia dicho procedimiento son miembros de una u otra forma pertenecen al cuerpo de la policía nacional, por lo tanto, temen que no se garantice dicho procedimiento o que en su defecto se lleguen a generar represalias en su contra.

Es importante destacar que la denuncia de situaciones de vulneración sexual es esencial para promover un ambiente seguro y profesional dentro del cuerpo policial y la sociedad en general. Sin embargo, debido a las posibles consecuencias negativas que enfrentan los denunciantes, es fundamental implementar medidas y políticas que protejan a los aspirantes y garanticen un proceso justo y seguro para quienes reporten estos casos. Esto incluye la creación de canales confidenciales de denuncia, la capacitación en sensibilización y prevención de violencia sexual, así como la implementación de sistemas de apoyo para las víctimas y los denunciantes.

**Quinta pregunta:** A su criterio, ¿Conoce o se encuentra informado acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?

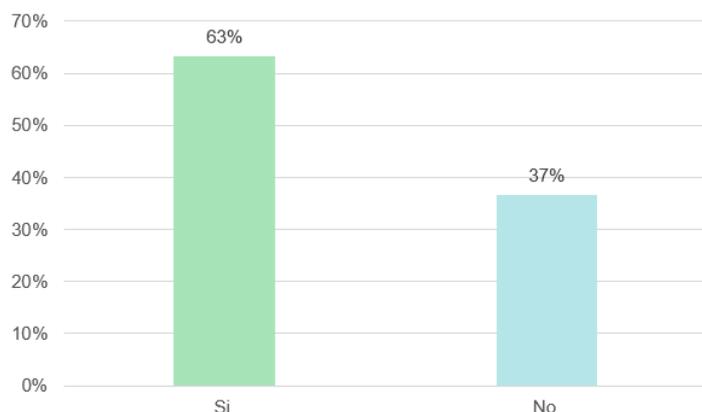
**Tabla N° 5** Resultados de las respuestas obtenidas.

Pregunta	Variables	Porcentajes
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

**Fuente:** Los aspirantes de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional.

**Autora:** Mercy Janely Pineda Guevara.

**Figura N° 6** Protocolos para denunciar o informar conductas de violencia sexual.



**Interpretación:** Los resultados obtenidos a la quinta pregunta de la encuesta aplicada a treinta aspirantes en proceso de formación en las Escuelas de la Policía Nacional, a fin de establecer si conocen o se encuentran informados acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional; se logra establecer que del 100% de encuestados el 63% de aspirantes, es decir la cantidad de 19 variables indican que si conocen y se encuentran informados acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional; por el contrario, el 37% de los aspirantes, es

decir la cantidad de 11 muestras no conocen y no están informados acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional. En lo que respecta a la mayoría manifiesta que han recibido charlas de información a fin de que se orienten sobre cada una de las etapas del procedimiento establecido por el régimen disciplinario de la policía nacional que deben seguir y acerca del protocolo que han establecido las autoridades competentes. La minoría indica que el procedimiento para dar a conocer este tipo de hechos no es claro, puesto que no está dirigido para cuando las víctimas son los aspirantes a policías.

**Análisis:** De la interpretación y porcentajes establecidos debo indicar que si bien es cierto a los aspirantes se les ha informado sobre el procedimiento a seguir en casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, esta capacitación no ha sido lo suficiente precisa como para que los aspirantes sepan estar seguros de cómo proceder y seguir los pasos adecuados para garantizar que la denuncia se maneje de manera apropiada y que se tomen las medidas necesarias para proteger a la víctima y llevar a cabo una investigación adecuada. Si bien es cierto conocen acerca del reglamento del régimen disciplinario de la policía nacional.

En casos de mucha gravedad la víctima tendrá mucho temor en denunciar o no se encontrará en la capacidad de poder actuar por sí misma y dar a conocer lo sucedido, se trata de un momento o situación en la que no se encontrara en estado de lucidez para seguir un procedimiento o protocolo, este tipo de casos requieren de un lineamiento especial e integral que garantice que la persona pueda denunciar y que la conducta delictiva y su agresor no queden en la impunidad. Es importante destacar que los procedimientos legales para casos de delitos sexuales pueden ser difíciles y traumáticos para las víctimas. Por lo tanto, es fundamental brindar apoyo y asistencia a la víctima en todo momento, lo que puede incluir servicios de asesoramiento, grupos de apoyo y acceso a recursos legales especializados.

## **6.2. Resultados de las entrevistas.**

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador, entre ellos un director de la Escuela de Formación de Policías del Cantón Catamayo e instructores de la misma institución, de quienes se obtuvo la siguiente información:

**Primera pregunta:** ¿Cómo se garantiza la protección del derecho a la integridad sexual a los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Mediante la activación de protocolos de actuación para prevenir e identificar cualquier forma de violencia sexual y formación académica sobre los derechos fundamentales. Para lo cual se implementan charlas y capacitaciones a los servidores policiales que conforman el sistema de educación de la Policía Nacional.

**Segundo entrevistado:** Por medio de charlar sobre derechos humanos para que no exista la vulneración de derechos. Se ha establecido normas claras y políticas de conducta que prohíben el acoso sexual, el abuso y cualquier forma de comportamiento inapropiado relacionado con la integridad sexual; las mismas que ha sido comunicadas de manera efectiva a todos los miembros de la comunidad educativa.

**Tercer entrevistado:** Por medio de capacitaciones, talleres y charlas que se les imparte a los señores aspirantes para así evitar que exista vulneración de derechos. Además, estas capacitaciones son llevadas a cabo por profesionales conocedores del tema y tienen vasta experiencia.

**Cuarto entrevistado:** En primer lugar, con un personal de instructores idónea y capacitada profesionalmente; Mediante la prevención, para lo cual se crea campañas de concientización para prevenir la violencia sexual y promover el consentimiento mutuo, promover la educación sexual mediante capacitaciones, talleres y charlas con personal expertos en el tema de sexualidad.

**Quinto entrevistado:** A través de continuas capacitaciones, mediante las cuales los aspirantes tienen conocimiento sobre el derecho a la integridad sexual.

**Comentario de la autora:** Comparto hasta cierto punto la opinión y criterio dado por la mayoría de los servidores policiales que ha sido entrevistados, en primer lugar, porque si bien es cierto una de las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la integridad sexual de los aspirantes es capacitar con charlas, campañas de concientización y talleres, estas no son suficientes para el pleno ejercicio de este derecho. Es necesario implementar más medidas que tengan un mayor impacto a fin de garantizar de forma efectiva el ejercicio del derecho a la

integridad sexual, como bien lo indicaba el uno de los entrevistados se implementa un personal policial que idóneo, capacitado en derechos humanos, pero a más de esto a criterio de la autora es necesario que la institución policial proporcione recursos de apoyo, como asesoramiento psicológico y servicios de atención a víctimas, para aquellos que hayan experimentado situaciones traumáticas relacionadas con la integridad sexual.

Además de esto es necesario supervisar y monitorear regularmente el ambiente de la institución para detectar posibles situaciones de riesgo y abordarlas de manera efectiva; así mismo, la institución debe promover activamente una cultura de respeto mutuo, igualdad de género y tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia sexual; y, tanto aspirantes como personal de la institución deben recibir formación y sensibilización sobre temas relacionados con la integridad sexual, el consentimiento, el acoso y cómo prevenir y abordar situaciones problemáticas. Tomando en consideración el art. 3 de la Constitución de la República, es el Estado quien debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la misma, en virtud de ello debe ejecutar medidas y programas tendientes a garantizar el derecho a la integridad sexual de los aspirantes en proceso de formación en las escuelas de policía; medidas que deben ir coordinadas con el legislativo.

**Segunda pregunta:** A su criterio ¿Qué motivos o factores contribuyen a la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes dentro de las Escuela de Formación Nacional?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que una de las causas o motivos que contribuyen a qué se vulnere la integridad sexual son la jerarquía y abuso de poder por parte de las autoridades, que haciendo uso del grado superior o rango creen estar en la posición de hacer y disponer lo que deseen contraviniendo la ley y llegando a causar conductas que vulneran el derecho a la integridad sexual.

**Segundo entrevistado:** Mi opinión es que el abuso de poder es un factor que contribuye o de cierta forma influye a que se vulnere la integridad sexual y no solo de los aspirantes, sino también de cualquiera que se encuentre en rango inferior contra quien se quiere ejecutar la violencia sexual.

**Tercer entrevistado:** A mi criterio considero que la jerarquía, así como el abuso de la autoridad son los factores que influyen a que se genere violencia sexual dentro de las filas

policiales y contra los aspirantes en proceso de formación, que en estos casos se encuentran en una situación más desfavorable que el resto de los que ya son servidores y miembros de la institución.

**Cuarto entrevistado:** Si bien es cierto que se dan las capacitaciones, una de los factores que influyen en la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes es que se encuentran una posición de indefensión, el poder de los superiores hace que pueden abusar de su posición para ejercer control y manipulación sobre los aspirantes, lo que incluye violencia sexual.

**Quinto entrevistado:** Algunos de los motivos y factores que podrían contribuir a la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes incluyen: jerarquía, abuso de poder, cultura institucional deficiente, la falta de supervisión, así como una capacitación deficiente que no genere el resultado propuesto. Por una parte, influye bastante lo que es el abuso de poder de los que se encuentran en un grado superior, a más de ello considero que se debe a la falta de ética y valores personales y la falta de pruebas psicológicas rigurosas para evitar que los instructores no estén calificados. Al pasar mucho tiempo en constante aprendizaje, el modo internado los primeros 3 meses no salen, el estrés.

**Comentario de la autora:** Comparto totalmente las respuestas dadas por los entrevistados en esta pregunta, el abuso de poder es el factor principal que influye en la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes, de ahí que van acompañados de una serie de motivos como son la falta de una cultura policial que promueva el respeto, de supervisión, de capacitación, pero así mismo considero que este tipo de conductas se influyen también por el estrés que genera pues los periodos de formación se pasan en modo internado, en algunos casos, la estructura de las escuelas de formación puede crear un ambiente cerrado o aislado que dificulta que los incidentes sean reportados.

Si bien es cierto que el abuso de poder se genera en un contexto donde intervienen dos partes, la primera quien ejecuta la acción con un grado dominante sobre la otra, se han dado casos en los cuales pueden ser del mismo rango o entre los mismos aspirantes policiales; por lo que el abuso de poder o de autoridad no es el único factor que influye; la falta de implementación de rigurosos diagnósticos psicológicos a los servidores policiales como una forma de prevención es un factor importante que genera que se susciten este tipo de conductas en contra de los aspirantes policiales.

**Tercera pregunta:** Podría usted indicar ¿Cuáles son las medidas de protección que se brindan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, para garantizar la protección del derecho a la integridad sexual del aspirante? En este sentido, ¿Cree usted que la activación de protocolos internos de denuncias ante supuestos hechos de delitos sexuales no es ejecutada de manera oportuna, adecuada y favorable?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Se les capacita sobre los mecanismos de acción frente a la vulneración de derechos. Los protocolos internos nos permiten actuar con celeridad y acompañar a la víctima con diferentes servicios incluido el aspecto jurídico, promover la igualdad de Género y se empodera al aspirante para que puedan denunciar y enfrentar situaciones de violencia sexual, sin miedo a futuras represalias. Los protocolos internos de denuncias son ejecutados de forma adecuada para que la víctima informe sobre algún acto que haya dañado su integridad sexual.

**Segunda entrevistado:** Las medidas de protección que se implementan es dando a conocer las órdenes que son legales e ilegales además de la existencia de estamentos superiores para denunciar algún tipo de abuso. Los protocolos se activan cuando se pone en conocimiento mediante la denuncia o por otro medio similar.

**Tercera entrevistado:** Servicio de apoyo a las víctimas, asesoramiento y atención médica especializada a las víctimas de violencia sexual, igualdad de género para que puedan denunciar y enfrentar situaciones de violencia sexual, cultura de respeto y empatía hacia todas las personas, garantizar investigaciones imparciales y procesos de justicia efectivos.

**Cuarta entrevistado:** Las medidas de protección que se brindan en las escuelas de Formación, capacitaciones en igualdad de género frente a la vulneración de derechos garantizar investigaciones y proceso judiciales adecuados. La activación de protocolos internos de denuncias ante supuestos hechos de delitos sexuales es ejecutada de manera oportuna, adecuada y favorable para la víctima.

**Quinta entrevistado:** Existen protocolos de denuncias, buzón de sugerencias donde el aspirante puede decir que está siendo vulnerado no solo sexualmente si no psicológicamente, está siendo extorsionado, los estudiantes si conocen los protocolos es de conocimiento del

aspirante que pueden poner su reclamo de manera privada, que ellos pueden hacerlo de manera verbal o mediante un oficio o por el buzón.

**Comentario de la autora:** A mi consideración creo que la sola información y capacitación sobre los protocolos de denuncia a seguir o sobre los mecanismos a seguir sobre la vulneración de derechos, no es suficiente para garantizar la protección del derecho a la integridad sexual, se requiere de medidas más profundas y se enfoquen en la prevención. La educación sobre consentimiento, relaciones saludables y respeto mutuo puede ser incorporada en los programas de formación para fomentar una cultura de respeto y comprensión. Es importante que las autoridades externas supervisen de cerca las interacciones entre los estudiantes y el personal, especialmente en situaciones donde pueda haber un desequilibrio de poder.

Con respecto a los canales de denuncias los mismos deben ser confidenciales y seguros a través de los cuales los estudiantes puedan denunciar cualquier incidente de acoso sexual o abuso. Es importante que los estudiantes se sientan seguros al hacerlo y que se tomen medidas para investigar y abordar adecuadamente las denuncias. Los entrevistados manifiestan que el protocolo de denuncias se activa únicamente cuando se llega a tener conocimiento de una conducta de violencia sexual, situación que perjudica a la víctima, por cuanto no se genera un ambiente de confianza. Esto hace que en ciertos casos en los que la víctima queda en estado de trauma no pueda dar a conocer por sí misma la violencia sexual que ha sufrido, y quede en la impunidad.

**Cuarta pregunta:** Desde su práctica profesional ¿Conoce que se den programas de capacitación o sensibilización sobre la integridad sexual, dirigidos a formadores y personal administrativo en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si efectivamente se dan capacitaciones anuales mediante el Programa de Capacitación Integral Continua sobre derechos humanos. Así como talleres virtuales en la plataforma virtual institucional sobre la integridad sexual, física y psicológica y promoción del respeto y los derechos de todos los que conformamos la estructura policial. En estos programas se nos informa sobre lo que se debe hacer y cómo actuar en casos de violencia sexual.

**Segundo entrevistado:** El proceso de formación es continuo, se capacitan en delitos, violencia y derechos humanos. Nos enseñan habilidades de comunicación efectiva y respetuosa que ayuden a prevenir malentendidos y conflictos. Y nos explican detalladamente sobre qué constituye la violencia sexual, sus diferentes formas y cómo reconocerlo.

**Tercero entrevistado:** Se nos brinda programas de capacitación integral continua sobre los derechos humanos, talleres virtuales sobre violencia de género, sexual y reproductiva. El programa abarca temas clave como: definición y conciencia de la violencia sexual, comunicación respetuosa, roles y personalidades.

**Cuarto entrevistado:** Como formadores de las Escuelas de Formación de Policía Nacional Conocemos el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) como también talleres virtuales sobre la integridad sexual.

**Quinto entrevistado:** Hay capacitaciones, en toda la policía existe el programa integral de capacitación continua, anualmente la policía se capacita en el tema de Derechos humanos que dentro de estas capacitaciones está el tema de la integridad sexual

**Comentario de la autora:** De acuerdo con la información proporcionada por los servidores policiales, se les capacita y sensibiliza al personal policial mediante el Programa de Capacitación Integral Continua sobre derechos humanos, esta capacitación se la realiza en forma general, es decir que se encuentra dirigida a situaciones de violencia sexual que se suscitan fueran de la institución policial, cuando el servidor policial se encuentra en su labor policial; y tomando en cuenta que la capacitación es sobre derechos humanos engloba a todos los derechos reconocidos por la constitución, siendo la Violencia sexual un tema que requiere un estudio más complejo, se deben efectuar capacitaciones exclusivas sobre el derecho a la integridad sexual, el cual por ser la Policía Nacional la institución por naturaleza encargada por velar y cuidar de la seguridad de todos los ciudadanos, incluidos los aspirantes a policías, debe profundizar más acerca de esta preocupante problemática.

Por otra parte estos programas de capacitación y sensibilización sobre la integridad sexual requiere que cuenten con todo un proceso abordado a la prevención de la violencia sexual, que comprenda un diagnóstico o evaluación inicial a fin de comprender la magnitud del problema y las áreas más importantes a tratar, la definición de objetivos a tratar y los resultados a obtener, utilizar una variedad de métodos pedagógicos, como talleres interactivos, discusiones en grupo, casos prácticos y ejercicios de simulación, para fomentar la participación

y el aprendizaje activo, así como evaluaciones sobre el éxito del programa mediante la comparación de estadísticas de denuncias de violencia sexual antes y después de la implementación, así como a través de encuestas de satisfacción y percepción de los participantes. Recordar que la sensibilización y la capacitación sobre la integridad sexual son procesos continuos que requieren compromiso y esfuerzo constante por parte de la institución y de todos sus miembros.

**Quinta pregunta:** A su criterio ¿Cuáles considera que son la causa para que los casos de delitos sexuales que se dan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional quedan archivados o no se dan a conocer con la respectiva denuncia?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que la causa para que los casos de delitos sexuales que se dan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional quedan archivados o no se dan a conocer con la respectiva denuncia son los siguientes: por estigma y vergüenza y la falta de confianza en el sistema de justicia.

**Segundo entrevistado:** Mi opinión es que la mayoría de casos que no son denunciados se deben al miedo a represalias que tienen los aspirantes, así como el estigma y vergüenza de que sea señalado de una forma negativa en su contra, es decir por temor a la revictimización y por último la falta de confianza en el sistema de justicia.

**Tercero entrevistado:** La causa principal considero que es la falta de confianza en el sistema de justicia tanto en el ámbito administrativo como penal, pero más en el administrativo ya que en este intervienen directamente los servidores policiales que pertenecen de una u otra forma a la misma institución.

**Cuarto entrevistado:** Por una cultura de silencio en torno a los casos de violencia sexual, lo que hace que las víctimas se sientan desalentadas a denunciar los incidentes por miedo a represalias, estigmatización o incluso descrédito. Así mismo las víctimas pueden temer denunciar a sus superiores o compañeros, ya que esto podría afectar sus oportunidades de carrera o generar represalias por parte de quienes tienen poder sobre ellos.

**Quinto entrevistado:** Dentro de la Policía Nacional en la escuela de formación en caso de haber un evento que atente con los derechos humanos ,al haber denuncia se despide, se

archiva salvo cuando ya dentro del proceso investigativo se ha determinado que no hay la falta, asuntos internos investiga, hay que determinar si es un delito o una falta administrativa, si es un delito la denuncia que ponga el aspirante ya sea por oficio dirigido al Director de la escuela, es tentativa de un delito pasa a fiscalía que se encarga de lo penal, asuntos internos se encarga de faltas administrativas e investigar, sancionar administrativamente y si es delito también migra fiscalía a sancionar.

**Comentario de la autora:** De las repuestas que han manifestado cada uno de los entrevistados estoy de acuerdo totalmente, en la mayoría de los casos las víctimas de delitos sexuales no llegan a denunciar a su agresor por el temor que tienen a que sus superiores tengan represalias en su contra, que pueden llegar a influir en su proceso de formación y no llegar a finalizarlo de forma satisfactoria; a más de esto habrán casos en que la víctima no denuncie o desista de la misma por el temor a la revictimización que genera un proceso engorroso y que a la final de este no se obtenga el resultado deseado.

Por otra parte, como los manifiestan la mayoría de entrevistados no se informa con la respectiva denuncia a la entidad competente por la desconfianza que se tiene a la justicia, primero en el ámbito administrativo se teme que no se tenga el debido seguimiento porque los entes involucrados se investigan y sancionan se confabulen con el presunto agresor en razón de cargo o rango y el proceso se vea viciado por la parcialidad o que no se le tome la oportuna atención. Las víctimas pueden temer que el sistema de justicia no les brinde la atención o que los perpetradores no sean castigados de manera adecuada. Para abordar estos problemas y garantizar una respuesta adecuada a los casos de delitos sexuales en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, es crucial implementar medidas como la capacitación en manejo de casos sensibles, establecer canales de denuncia seguros y confidenciales, y fomentar una cultura de respeto y apoyo a las víctimas.

**Sexta pregunta:** ¿Qué sugerencias o políticas propone usted para mitigar y prevenir los delitos sexuales que se suscitan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional en contra de los aspirantes?

**Respuestas:**

**Sexta pregunta:** ¿Qué sugerencias o políticas propone usted para mitigar y prevenir los delitos sexuales que se suscitan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional en contra de los aspirantes?

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que es necesario implementar políticas de apoyo y atención a las víctimas de violencia sexual a través de servicios de salud mental; además, se debe fomentar la denuncia de violencia sexual y apoyo a la víctima, para que estos casos no queden en la impunidad.

**Segundo entrevistado:** Dictar campañas de sensibilización que enfoquen la importancia del consentimiento, los límites personales y los efectos desfavorables del cometimiento de un delito. Capacitar a todos los aspirantes y cadetes sobre la importancia de denunciar cualquier tipo de violencia ya sea física, psicológica o sexual.

**Tercero entrevistado:** Es importante implementar medidas de prevención de delitos sexuales de manera coordinada y sostenible, involucrando a todos los entornos, prevención en línea, investigaciones sensibles, apoyo a víctimas, capacitaciones en prevención de delitos sexuales, registro de delincuentes sexuales, leyes y penas rigurosas, que garanticen una justicia efectiva y disuasoria para los agresores, educación sexual en programas educativos en las escuelas de Formación de Policía a nivel Nacional que aborden el respeto y consentimiento, igualdad de género y talleres de integridad sexual y reproductiva y de esta forma prevenir los delitos sexuales que estos temas son de gran importancia en la formación de los señores aspirantes.

**Cuarto entrevistado:** Fomentar la participación de los aspirantes en la prevención de delitos sexuales a través de programas de capacitación y asesoramiento legal. Estos programas deben ser obligatorios para todos los estudiantes, instructores y personal de la escuela. También es importante fomentar una cultura de respeto mutuo y comunicación abierta.

**Quinto entrevistado:** Que derechos humanos sea el encargado de esto, hay capacitaciones y a la final se cometen este tipo de delitos, separar de las filas policiales a los agresores, recalcar que antes la policía tenía un fuero policial donde eran juzgados por tribunales de la policía ahora ya no, generar una mayor concienciación en el tema de derechos humanos dentro de los delitos sexuales; y seguir capacitando.

**Comentario de la autora:** De acuerdo con la información proporcionada por los servidores policiales que han sido entrevistados, estoy de acuerdo sobre las sugerencias que brindan para tratar de dar solución al problema que ha sido planteado, considero que existen

varias acciones que serían de valiosa importancia a fin de que no exista más de este tipo de delitos sexuales en la formación policial, como bien lo manifiestan es importante recordar que la prevención y mitigación de delitos sexuales requiere un enfoque multidimensional y un compromiso constante por parte de las autoridades gubernamentales, el personal policial y los estudiantes o aspirantes. Aquí hay algunas sugerencias y políticas que podrían ser consideradas para abordar este problema, de las que se resalta las siguientes: educación y sensibilización, canales de denuncia confiables, investigaciones transparentes y rigurosas, entrenamiento de instructores, supervisión y monitoreo constante, procesos de evaluación rigurosos al personal policial.

Todas estas sugerencias deben ser implementadas a través de políticas públicas en las que intervenga el Estado de forma directa y eficaz, así como ser recogidas por medio de lineamientos propositivos, planes y programas que generen medidas de protección y prevención más eficientes; y a mas de ello que se el debido seguimiento a estos programas y un control a fin de que no queden en meras expectativas escritas, sino que sean llevadas a la práctica y ejecutadas integralmente.

### **6.3. Estudio de Casos**

- **Caso No. 1**

- a. **Noticia Criminis:** “Un cadete es investigado por presunto abuso sexual a ocho estudiantes dentro de la Escuela Superior de Policía Nacional”

La presente noticia fue dada por el diario **EL UNIVERSO**, en su plataforma digital, con fecha 21 de mayo de 2023, la misma que en su parte integral manifiesta el siguiente acontecimiento:

Alexander G., cadete de segundo año policía, es investigado por el presunto delito de abuso sexual en contra de ocho estudiantes. El hecho se habría registrado en la Escuela Superior de Policía Alberto Enríquez Gallo, ubicada en Pusuquí, en el norte de Quito.

El juez que tomó el caso habría calificado la flagrancia y dispuesto la prisión preventiva por 30 días en contra del procesado. Desde este momento se iniciará una etapa de investigación.

Este Diario consultó con el ministro del Interior, Juan Zapata, quien informó que manejan el caso desde la institución y que la encargada de una vocería será la actual directora del centro de formación policial.

Desde la Policía Nacional emitieron un comunicado informando que una vez que conocieron el hecho se activó un protocolo interno para realizar una investigación administrativa disciplinaria. Además, se indicó que miembros de la institución fueron quienes pusieron al involucrado ante la autoridad competente. Salazar, A. (2023, May 22).

#### **b. Comentario de la autora:**

Este preocupante caso de presunto abuso sexual dentro de la Escuela Superior de la Policía Nacional denota y muestra la falta de medidas de protección y garantías de ejercicio del derecho a la integridad sexual a los aspirantes a policías.

Es fundamental que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e imparcial para determinar la veracidad de las acusaciones y si se encuentran pruebas suficientes, que se apliquen las consecuencias legales adecuadas al responsable. Además, es importante garantizar la protección y el apoyo a las víctimas para que puedan recuperarse y denunciar tales incidentes sin temor a represalias.

Los casos de abuso sexual en instituciones educativas, como en este caso, son especialmente preocupantes porque socavan la confianza y la seguridad de los estudiantes. Es responsabilidad de las autoridades y la comunidad en general trabajar juntos para prevenir este tipo de situaciones y asegurar que los entornos educativos sean seguros para todos. Esperemos que se haga justicia y se tomen medidas para prevenir futuros casos similares, reforzando la sensibilización y la formación en temas de igualdad, respeto y prevención de abusos en todas las instituciones educativas y en la sociedad en general.

#### • **Caso No. 2**

##### **a. Noticia Criminis:** “Fiscalía investiga delito de violación en la Escuela Superior de Policía”.

Esta noticia fue dada por el diario **EL COMERCIO**, en su versión digital, con fecha 18 de octubre de 2022, asimismo por el diario digital **PRIMICIAS**, la misma que en su parte integral manifiesta el siguiente acontecimiento:

La Fiscalía confirmó que existe una denuncia por presunta violación a una cadete de la Escuela Superior de Policía. Este hecho se conoció este martes 18 de octubre del 2022.

Según la fiscal del caso, la denuncia llegó en junio de este año y actualmente se encuentra en etapa de investigación previa. En esta fase, los agentes recabaron indicios para comprobar la existencia del delito.

Según la denuncia, la agresión sexual se habría perpetrado cuando la cadete realizaba guardia de madrugada, en la Escuela Superior de Policía de Quito.

En la queja judicial se menciona que un hombre desconocido se acercó a la víctima, la interceptó por la espalda y la atacó. La estudiante no pudo ver su cara porque el sospechoso estaba cubierto el rostro.

Según la fiscal, que investiga este caso, “se han dispuesto varias diligencias para esclarecer los hechos. Sin embargo, la funcionaria señaló que la víctima no ha acudido a diligencias como la valoración psicológica o el entorno social”.

Por su parte, Irany Ramírez, quien asumió la dirección de la Escuela de Policía el pasado 19 de septiembre, indicó que se dará toda la apertura para que la Fiscalía investigue este caso. (El Comercio, 2022)

#### **b. Comentario de la autora:**

Esta noticia es aún más preocupante, en esta se menciona que el delito de violación se habría perpetrado en contra de una cadete, aspirante a policía, como sabemos esta clase de delito es el de mayor gravedad respecto a los demás, por el daño que causa a la víctima. Es importante destacar que cualquier forma de violencia sexual dentro de las fuerzas de seguridad es inaceptable y debe ser tratada con la máxima seriedad, pero en este delito es un tema que merece una atención especial.

De la noticia podemos establecer que las medidas que actualmente brindan las escuelas de policías a fin de garantizar el derecho a la integridad sexual son insuficientes y no se encuentran enfocadas con las directrices correctas; así mismo se puede determinar que las mismas se encuentran obsoletas, pues se menciona que en la denuncia presentada ante fiscalía se relata que el autor del delito de valió de una situación de indefensión, es decir espero a que

su víctima se encontrara de guardia en una zona alejada de la escuela; no bastándole dicho elementos el victimario hizo uso de artimañas a fin de no poder ser identificado.

Para prevenir estos lamentables incidentes, es fundamental implementar políticas y protocolos adecuados en los procesos de selección y formación policial. Esto incluye una rigurosa revisión de antecedentes y una evaluación psicológica adecuada para detectar posibles comportamientos inapropiados. Además, se debe brindar capacitación continua sobre ética y respeto a los derechos humanos para todos los miembros de las fuerzas de seguridad.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de los Objetivos.

#### 7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular es el siguiente: **“Realizar un análisis jurídico y doctrinal respecto a la vulneración de la integridad sexual de los Aspirantes en las Escuelas de Formación de Policía Nacional del Ecuador”**

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: con el estudio jurídico que se realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas con el derecho a la integridad sexual, los delitos que vulneran la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de Policía Nacional del Ecuador, para ello se analizó los siguientes mandatos legales Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento de Aplicación al Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la normativa reglamentaria de las escuelas de formación de la Policía Nacional. De la misma manera se verificó este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron la legislación jurídica extranjeras de los países de Colombia y Perú y España acerca y sobre los delitos de tipificados en contra de la integridad sexual, del procedimiento y régimen disciplinario de la policía en estas legislaciones, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre las leyes extranjeras se utilizaron las siguientes: Constitución Política de Colombia, Código Penal Peruano, Constitución de la República del Perú, Constitución Española, Reglamento De Procesos Selectivos Y Formación De La Policía Nacional, Ley Orgánica De Fuerzas Y Cuerpos De Seguridad, Ley Orgánica Del Código Penal, Constitución Política De Colombia, Código Penal De Colombia , Ley 2196 De 2022, El Estatuto Disciplinario Policial.

Y finalmente el estudio de campo se realizó mediante las técnicas de encuesta que fue aplicada a treinta aspirantes de las escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador y la técnica de entrevista que fue aplicada a un director de una Escuela de Formación de la Policía

Nacional, cuatro instructores de la Escuela de Formación de Policía, dando un total de cinco entrevistas.

### **7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.**

Los objetivos específicos propuestos en el presente Trabajo de Integración Curricular son los siguientes:

El primer objetivo específico es el siguiente: **“Identificar las causas de la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de la Policía”**

El primer objetivo se logra verificar con la segunda pregunta de la entrevista realizada al personal policial en la cual se les formuló la siguiente pregunta: A su criterio ¿Qué motivos o factores contribuyen a la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes dentro de las Escuela de Formación Nacional?, donde de los cinco servidores policiales entrevistados respondieron que los motivos o factores que causan la vulneración del derechos a la integridad sexual de los aspirantes son: el abuso de poder es el factor principal que influye en la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes, de ahí que van acompañados de una serie de motivos como son la falta de una cultura policial que promueva el respeto, de supervisión, de capacitación, pero así mismo considero que este tipo de conductas se influyen también por el estrés que genera pues los periodos de formación se pasan en modo internado, en algunos casos, la estructura de las escuelas de formación puede crear un ambiente cerrado o aislado que dificulta que los incidentes sean reportados. Así mismo se ha identificado que el abuso de poder se genera en un contexto donde intervienen dos partes, la primera quien ejecuta la acción con un grado dominante sobre la otra, pero se han dado casos en los cuales pueden ser del mismo rango o entre los mismos aspirantes policiales; por lo que a más del abuso de poder o de autoridad se identificó que la falta de implementación de rigurosos diagnósticos psicológicos a los servidores policiales como una forma de prevención es un factor importante que genera que se susciten este tipo de conductas en contra de los aspirantes policiales.

Así mismo este objetivo se ha verificado con las encuestas realizadas a los aspirantes de policías, específicamente con las respuestas obtenidas a la primera pregunta de la encuesta que consiste: En la Constitución de la República se reconoce y garantizará a todas las personas, el derecho a la integridad sexual. ¿Considera Ud. que este mandato constitucional es cumplido de forma integral y efectiva dentro en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?, más del setenta y siete por ciento supo manifestar que no se cumple con dicho mandato constitucional, ya que en los últimos años la falta de garantía del derecho a la integridad sexual

en las escuelas de formación de la Policía Nacional, ha generado que se produzcan casos que han atentado y vulnerado la integridad sexual de los aspirantes, pues la sola enunciación de un precepto constitucional y reconocimiento de un derecho no es suficiente para ejercerlo, indicaron que se deben implementar mecanismos, lineamientos a fin de garantizar plenamente su ejercicio, es decir que existe falta de medidas de prevención y protección. Resumiendo, dan a entender que la causa de la vulneración del derecho a la integridad sexual es la falta de medidas que no se han adoptado o implementado en forma eficaz en pro del derecho a la integridad sexual como son: políticas claras, capacitación en derechos humanos, protocolos de intervención, canales de denuncia seguros.

El segundo objetivo específico es el siguiente: **“Determinar si el procedimiento a seguir frente a los casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional para establecer las respectivas responsabilidades de los posibles infractores es idóneo y eficaz.”**

El objetivo en mención se logra verificar con la pregunta tres de la entrevista dirigida a los servidores policiales de las Escuelas de Formación, la que textualmente dice: ¿Cuáles son las medidas de protección que se brindan en las Escuelas de Formación de Policía, para garantizar la protección del derecho a la integridad sexual del aspirante? En este sentido, ¿Cree usted que la activación de protocolos internos de denuncias ante supuestos hechos de delitos sexuales son ejecutados de manera oportuna, adecuada y favorable?, en las respuestas dadas por los cinco servidores policiales entrevistados respondieron que; en relación a los canales de informe, es fundamental y que son confidenciales y seguros, permitiendo a los estudiantes comunicar cualquier incidente de acoso sexual o abuso; los protocolos internos de denuncias son ejecutados de forma adecuada para que la víctima informe sobre algún acto que haya dañado su integridad sexual. Los participantes de las entrevistas señalan que el proceso de denuncia se activa únicamente cuando se tiene conocimiento de un acto de violencia sexual. Esta dinámica perjudica a las víctimas, ya que no se fomenta un ambiente de confianza. Como resultado, en ciertas situaciones en las que la víctima se encuentra en estado de trauma, no puede revelar por sí misma la violencia sexual sufrida, lo que puede llevar a la impunidad de los agresores.

Así mismo se ha verificado este objetivo con la pregunta quinta realizada en la encuesta a los treinta aspirantes, que consiste: A su criterio, ¿Conoce o se encuentra informado acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?, indicaron que se les ha informado sobre el procedimiento a seguir en casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de

Formación de la Policía Nacional, esta capacitación no ha sido lo suficiente precisa como para que los aspirantes sepan estar seguros de cómo proceder y seguir los pasos adecuados para garantizar que la denuncia se maneje de manera apropiada y que se tomen las medidas necesarias para proteger a la víctima y llevar a cabo una investigación adecuada, pues si bien es cierto conocen acerca del reglamento del régimen disciplinario de la policía nacional, en casos de mucha gravedad la víctima tendrá mucho temor en denunciar o no se encontrara en la capacidad de poder actuar por sí misma y dar a conocer lo sucedido, se trata de un momento o situación en la que no se encontrara en estado de lucidez para seguir un procedimiento o protocolo, este tipo de casos requieren de un lineamiento especial e integral que garantice que la persona pueda denunciar y que la conducta delictiva y su agresor no queden en la impunidad.

El tercer objetivo específico es el siguiente: **“Identificar cuáles son los motivos por lo que los casos de delitos sexuales quedan en la impunidad”**

Se logra verificar este objetivo con la pregunta cinco de la entrevista realizada al personal policial en la cual se les formuló la siguiente: ¿Cuál considera que son las causa para que los casos de delitos sexuales que se suscitan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional quedan archivados?, donde los cinco entrevistados respondieron que en la mayoría de las situaciones, las personas que han sido víctimas de delitos sexuales optan por no presentar una denuncia contra sus agresores debido al miedo que sienten a las posibles represalias por parte de sus superiores. Estas represalias podrían tener un impacto negativo en su progreso durante el proceso de formación, impidiéndoles completarlo de manera satisfactoria. Además, hay situaciones en las que la víctima decide no presentar denuncia o la retira debido al temor de enfrentar una revictimización a lo largo de un proceso complicado que, al final, podría no lograr su sueño de servir a la Patria. Así mismo indican que en ciertos casos los procesos se ven archivados porque la misma víctima decide no continuar con la investigación lo que podría deberse a estigma o vergüenza, y desconfianza en el sistema de justicia; y de igual manera las víctimas pueden temer denunciar a sus superiores o compañeros, ya que esto podría afectar sus oportunidades de carrera o generar represalias por parte de quienes tienen poder sobre ellos.

También se pudo verificar este objetivo con la cuarta pregunta formulada a los treinta aspirantes de policía y que textualmente dice: ¿Existen consecuencias negativas a que se enfrentan los aspirantes de policías para denunciar situaciones de vulneración sexual?, de lo cual supieron indicar que efectivamente en caso de suscitarse vulneración a la integridad sexual la mayoría de víctimas no presenta la respectiva denuncia o desiste de la misma porque temen por represalias en su contra que repercutan en su formación, así mismo que se pueda generar un ambiente de difamación o desprestigio, que lleguen a la pérdida de la calidad de aspirantes,

así mismo que internamente desconfían en el sistema de justicia, haciendo que los casos de delitos sexuales quedan en la impunidad.

## **7.2. Fundamentación para lineamientos propositivos**

La prevención de delitos sexuales, especialmente en un contexto como la formación de aspirantes a policías, es de suma importancia para garantizar la integridad y la confianza en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y precautelar por la seguridad de los ciudadanos, en este sentido existen varias fases en las que se debe de actuar a fin de garantizar el derecho a la integridad sexual de los aspirantes a policías. En primer lugar, es necesario potenciar el reconocimiento constitucional de los derechos de los aspirantes a policías en proceso de formación, ya que son la base fundamental para garantizar su pleno ejercicio y desarrollo, evitando cualquier tipo de situación o conducta que pueda vulnerar el derecho a la integridad sexual.

El inciso segundo del art. 160 de la Constitución de nuestro país determina en forma general que los miembros de la policía nacional están sujetos a la ley que regule sus derechos, en este caso es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es decir constitucionalmente sólo se garantiza los derechos de los personas que ya forman parte de las filas policiales, en ninguna parte se especifica que los aspirantes a policías forman parte de la institución policial, y por ende que cuenten con la misma protección a la que tienen derecho los miembros policiales, incluso en los arts. 83 y 84 del mismo Código, establece que los aspirantes no forman parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentan la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos. Como podemos observar los aspirantes no son considerados partes del cuerpo de la policía; entonces, cómo es que se les garantiza de forma efectiva e idónea a los aspirantes de policía el derecho a la integridad sexual si no cuentan primeramente con la normativa legal suficiente que les ampare. Al ser los cuerpos de policía ejemplos de ética y profesionalismo en su actuar, pues así lo establece el art. 163 de la constitución en su concepción más profunda, los servidores policiales deben y la institución misma debe garantizar que quienes ingresen compartan estos valores y estén comprometidos con el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Así mismo, si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de la Integridad Sexual a todas las personas, y de conformidad con el art. 11 de la misma carta suprema el

ejercicio de los derechos se rige por varios principios entre uno de ellos determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio; en base a estos preceptos legales es necesario que el ejecutivo establezca y ejecute políticas públicas destinadas específicamente a garantizar el derecho a la integridad sexual de los aspirantes de la policía en su proceso de formación, y en relación con toda la investigación realizada que sería imprescindible por parte del Estado y la sociedad como principales responsables de velar por la protección de los derechos de las personas en general, pero en este caso particular de los aspirantes a policías, deben crear mecanismos de control que vigilen, cooperen y garanticen el cumplimiento de las medidas de protección, planes o acciones que se han considerado y han sido llevados a la práctica para tratar de disminuir o erradicar esta vulneración del derecho a la integridad sexual.

Por último siguiendo el fundamento para la propuesta jurídica, si bien es cierto el legislador ha establecido un procedimiento para la sustanciación tanto de forma administrativa, como el procedimiento penal en caso de suscitarse delitos o violencia sexual dentro del cuerpo policial, por una parte en el ámbito administrativo el procedimiento se encuentra delimitado en forma general únicamente cuando las partes intervinientes, es decir agresor y víctima son servidores policiales que ya se encuentran perteneciendo a la institución, pero no se establece un procedimiento de carácter especial para cuando la víctima se trata de un aspirante; así mismo, el procedimiento establecido es sustanciado por los mismos miembros de la policía nacional, situación que hace que la víctima desconfíe del sistema administrativo de justicia como lo manifestaban en los resultados de las encuestas. En este contexto se requiere una reforma legal al COESCOP, en la cual se establezca un procedimiento especial para la sustanciación y sanción de los delitos sexual cometidos en contra de los aspirantes a policías, asimismo que dicho ente sustanciador sea una entidad externa a la institución policial, esto de conformidad con los resultados que han sido discutidos en la presente investigación en la que determinó que la vulneración a la integridad sexual se debe a factores como el abuso del poder y así mismo que en la mayoría de los casos estos quedan en la impunidad en virtud de que la víctima teme a que se genere represalias en su contra que afecten su formación, educación y su futuro profesional.

## 8. Conclusiones.

A continuación, en base a la investigación realizada me permito establecer las conclusiones a las que he llegado en base al análisis jurídico realizado y de los resultados obtenidos:

**Primera.** El derecho a la integridad sexual de los aspirantes en proceso de formación de la Policía Nacional del Ecuador, no se garantiza tal y como lo determina la constitución de nuestro país, por lo que requiere una evaluación cuidadosa y consideración desde nuevas perspectivas.

**Segunda.** La vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes de policías constituye una violación flagrante de los derechos humanos fundamentales. Todos los individuos tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto, independientemente de su rango o en este caso en la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

**Tercera.** Las causas o factores que contribuyen a que se genere la vulneración de la integridad sexual a los aspirantes de policías son el abuso de poder o de autoridad, la falta de supervisión, así como una capacitación deficiente que no genere el resultado propuesto, la falta de ética y valores personales y la falta de pruebas psicológicas rigurosas para evitar que miembros policiales no cualificados formen parte de la institución.

**Cuarta.** El procedimiento administrativo establecido para la sustanciación y sanción de las faltas disciplinarias muy graves como es la vulneración del derecho a la integridad sexual causa inseguridad jurídica a las víctimas al ser los mismos miembros de la institución los que tienen competencia y potestad sancionatoria para juzgar estas conductas de violencia sexual en contra de los aspirantes.

**Quinta.** La mayoría de los casos de vulneración del derecho a la integridad sexual a los aspirantes en proceso de formación en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, quedan archivados o en la impunidad, por el miedo o temor de las víctimas que se generen represalias en su contra que influyan en su proceso educativo, vergüenza, así como por la falta de confianza en el sistema de justicia.

**Sexta.** Las capacitaciones que actualmente reciben los miembros policiales no son suficientes medidas a fin de garantizar y proteger el derecho a la integridad sexual, por lo que

este problema debe ser abordado de manera integral, esto implica revisar las políticas, la cultura institucional y la capacitación, establecer un organismo de control independiente de la institución policial con el objetivo de erradicar prácticas abusivas y promover un cuerpo de seguridad con valores y ética que no solo queden enmarcados en papel.

**Séptima.** La vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes a policías en las escuelas de formación es inaceptable desde cualquier punto de vista; por lo que requiere de acciones contundentes para prevenir, abordar y erradicar estas conductas, así como para crear un entorno de formación profesional, respetuoso y ético en el ámbito policial.

**Octava.** Con el estudio del derecho comparado, se ha establecido que los delitos contra la integridad sexual que se pueden generar en contra de los aspirantes a policías, en las legislaciones de Colombia, Perú y España tienen las mismas semejanzas en cuanto a su tipificación y sanción o pena; así como en el ámbito administrativo el procedimiento a seguir es similar al establecido en nuestra legislación.

## 9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que considero viables y necesarias son las siguientes:

**Primera:** Que el Estado ecuatoriano implemente políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la integridad sexual en las escuelas de formación de la Policía Nacional, mediante la intervención directa con programas de capacitación bien planificados y ejecutados integralmente.

**Segunda:** Socialización del protocolo interno de denuncias a los aspirantes al momento del ingreso a las escuelas de Formación de Policía.

**Tercera:** Implementar programas de educación y sensibilización sobre el consentimiento, la violencia sexual en todas sus formas. Estos programas deben ser obligatorios para todos los estudiantes, instructores y personal de la escuela a fin de fomentar una cultura de respeto mutuo y comunicación abierta.

**Cuarta:** Realizar evaluaciones psicológicas exhaustivas a todos los miembros policiales, a fin de identificar rasgos de personalidad o comportamientos que puedan indicar propensión a cometer delitos sexuales.

**Quinta:** Entrenamiento en Comunicación y Resolución de Conflictos: Una comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflictos son esenciales para prevenir situaciones que puedan derivar en delitos sexuales.

**Sexta:** Mecanismos de Denuncia y Protección: Es fundamental establecer canales de denuncia seguros, confiables y confidenciales para que los aspirantes puedan reportar cualquier comportamiento inapropiado. Además, se deben implementar medidas de protección para aquellos que denuncian, evitando represalias.

**Séptima:** Supervisión y Rendición de Cuentas: La supervisión constante y la rendición de cuentas son esenciales para prevenir la violencia sexual, para ello los policías deben entender que serán monitoreados y evaluados en su desempeño, lo que contribuirá a disuadir comportamientos inapropiados.

**Octava:** Participación de expertos: Es valioso involucrar a expertos en psicología, derechos humanos y prevención de delitos sexuales en el diseño de programas de selección y

formación. Su conocimiento puede ayudar a identificar áreas de mejora y a desarrollar estrategias efectivas.

**Novena:** Que la Asamblea Nacional se encargue de reformar el COESCOP en cuanto se determine el procedimiento a seguir en el caso de producirse delitos sexuales en contra de aspirantes en proceso de formación, que regule en el mismo sus derechos y deberes y se los considere como miembros institucionales.

### **9.1. Lineamientos Propositivos.**

En la presente investigación se realizó un análisis exhaustivo de la legislación nacional, se recopiló información por medio de encuestas y entrevistas de los sujetos que conforman esta problemática, con lo cual se demuestra la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes a policías en proceso de formación en las Escuelas de la Policía Nacional, por lo que se consideró deficiente la seguridad jurídica o confianza al sistema de justicia, las faltas de garantías por parte del Estado como principal responsable de velar por el cumplimiento y el pleno ejercicio de los derechos de la personas.

Considero que el Estado ecuatoriano debe establecer e implementar directrices propositivas para garantizar la integridad sexual y el bienestar de los aspirantes a policías en su formación, por medio de la ejecución de planes y políticas públicas con el objetivo principal de garantizar y proteger este derecho, destinando los recursos necesarios a fin de ejecutar las medidas necesarias, con la creación de una entidad u órgano que se encargue de cumplir con las siguientes facultades: prevención, ayuda integral a las víctimas, sanción administrativas y ejecución de las sanciones por la vulneración del derecho a la integridad sexual de los aspirantes. Dentro de las medidas de carácter preventivo disponer programas de evaluación continuos sobre el desempeño laboral, realización de pruebas cognitivas, psicológicas, técnicas de seguridad y confianza a todo el personal policial a fin dar seguimiento a los mismos y así evitar conductas que atenten o transgredan la integridad sexual de los próximos miembros de seguridad ciudadana.

Para garantizar que las víctimas accedan a una justicia imparcial y expedita de sus derechos se deben de implementar canales de denuncia seguros que deberán ser múltiples para que los mismos denuncien cualquier incidente de acoso, abuso o conducta sexual inapropiada, con un carácter confidencial, de fácil acceso y libre acceso; y de igual manera proporcionar

acceso a asesoramiento, apoyo de salud mental y asistencia jurídica a los alumnos que experimenten o sean testigos de cualquier forma de conducta sexual inapropiada. Este sistema de apoyo puede ayudar a las víctimas a hacer frente a la situación y animarlas a denunciar los incidentes. Es necesario la implementación de evaluaciones periódicas de la eficacia de los programas de capacitación para prevenir las conductas sexuales inapropiadas, solicitando la opinión de los alumnos para identificar las áreas que necesitan mejoras y hacer los ajustes necesarios.

Que se apliquen medidas estrictas de protección de los denunciantes para proteger de cualquier forma de represalia a las personas que denuncien incidentes de conducta sexual inapropiada. Esto animará a los alumnos y al personal a denunciar sin temer consecuencias negativas. Mantener la transparencia en el proceso de investigación cuando surjan acusaciones de conducta sexual inapropiada; garantizando que se lleven a cabo rápidamente investigaciones exhaustivas y que se tomen las medidas adecuadas contra los autores.

Es necesario que la Asamblea Nacional, reforme el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de establecer un órgano o entidad independiente de carácter externo a la Estructura de la Policía Nacional, con la potestad sancionatoria exclusiva para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de las faltas disciplinarias que vulneren el derecho a la integridad sexual de los aspirantes a policías en proceso de formación. Entidad que se encarga de la sustanciación, sanción y ejecución a fin de garantizar la imparcialidad y evitar represalias o abuso de poder de las autoridades encargadas de sustanciar estos procedimientos, y que los casos de delitos sexuales suscitados en las escuelas de formación de la Policía Nacional queden en la Impunidad.

Mediante la aplicación de estos lineamientos, los programas de formación policial pueden trabajar para prevenir la vulnerabilidad de la integridad sexual de los alumnos y crear un entorno seguro e integrador para todos los participantes. Finalmente, es necesario e imprescindible por parte de la sociedad, el Estado, la Policía Nacional, como principales responsables de velar por la protección y garantizar los derechos de los aspirantes policiales, pero en este caso el derecho a la integridad sexual vigile, cooperen interinstitucionalmente, ejecuten acciones positivas para erradicar la vulneración de la integridad sexual de los aspirantes a policías en su proceso de formación.

## 10. Bibliografía

- Acevedo, D., Biaggii, Y., & Borges, G. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32), 163-182. Obtenido de [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012009000100012](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012)
- Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Revista de Ciencias Sociales*, 9(30), 146-164.
- Agustina, J., & Panyella, M. (2020). Redefiniendo los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas. *Política criminal*, 15(30), 526-581. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v15n30/0718-3399-politcrim-15-30-526.pdf>
- Altamirano, M., Medina, V. L., & Oliva, T. d. (2011). *Abuso sexual de menores. Criminal plaga*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós SAICF. Obtenido de <https://ezequielsingman.files.wordpress.com/2020/09/la-condicion-humana-hannah-arendt.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Reglamento Régimen Disciplinario Código de Seguridad Ciudadana*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Benavides, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(5), 410-420. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>

Blaikie, P., Cannon, T., David, I., & Wisner, B. (1996). *Vulnerabilidad. El entorno social, político y económico de los desastres*. Soluciones prácticas. Obtenido de [https://www.desenredando.org/public/libros/1996/vesped/vesped-todo\\_sep-09-2002.pdf](https://www.desenredando.org/public/libros/1996/vesped/vesped-todo_sep-09-2002.pdf)

Buompadre, J. E. (2017). *El delito de violación. Análisis dogmático de los elementos típicos*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S. R. L. Obtenido de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Canosa, R. (2006). El derecho a la integridad personal. *Lex Nova*, 673-680.

Castilla, M., & Caucaly, S. A. (2014). *Desarrollo de competencias a través de la capacitación para el desarrollo del talento humano*. Bogotá, Colombia: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3371/desarrollo%20de%20competencias%20a%20travez%20de%20la%20capacitaci%C3%B3n%20para%20el%20desarrollo%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2196 de 2022. Estatuto disciplinario Policial*. Bogotá, Colombia: Gaceta Oficial. Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=176046](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=176046)

Congreso de Colombia. (2023). *Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)*. Bogotá, Colombia: Gaceta Oficial. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000\\_codigopenal\\_colombia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf)

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Archivo General del Congreso de la República. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N° 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Lima, Perú: Archivo General del Congreso de la República. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/DC7B1492E9B91CFD0525783B006DD377/\\$FILE/LEY\\_29356.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/DC7B1492E9B91CFD0525783B006DD377/$FILE/LEY_29356.pdf)

Congreso de los Diputados y del Senado. (1978). *Constitución Española*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

- Congreso de los Diputados y del Senado. (1986). *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-6859-consolidado.pdf>
- Congreso de los Diputados y del Senado. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Congreso de los Diputados y del Senado. (2023). *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-8115-consolidado.pdf>
- Consejo de Generales de la Policía Nacional. (1999). *Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo"*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Cruz, L. A. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y Administración*, 53-78. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/cya/n231/n231a4.pdf>
- Donna, E. A. (2005). *Delitos contra la integridad sexual*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 7-22. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v30s3/original1.pdf>

- Fernández, S. (2017). *Vulneración de derechos y el desarrollo de habilidades sociales de los niños y adolescentes*. Ambato, Ecuador: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25986/1/FJCS-TS-219.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Estrategia para prevenir y responder a la explotación sexual, abuso y acoso sexual*. Nueva York, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas.
- Gómez, E., & Juárez, E. (2014). Criminología sexual. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 141-165. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf>
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. *Centro de Salud Mental y Derecho Humanos*, 1-7. Obtenido de <https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Jaramillo, F. B., Macias, B. T., & Vilela, E. W. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289-302.
- Ledesma, M. A. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>
- Llerena, O. (2015). El proceso de formación profesional desde un punto de vista complejo e histórico-cultural. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, 15(3), 1-23. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/aie/v15n3/1409-4703-aie-15-03-00567.pdf>

- Martija, J. (12 de Agosto de 2015). *El poder según Foucault*. Obtenido de Editorial Prensa Alicantina S.A.U.: <https://www.informacion.es/opinion/2015/08/12/foucault-6354841.html>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2016). *Informe de visita a la escuela de Formación de Policías "Dr. Gustavo Noboa Bejarano"*. Manabí, Ecuador: Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-escuela-policia-manabi-2016.pdf>
- Medina, F. (11 de Noviembre de 2022). *Policía triplica sus escuelas de formación en tiempo récord en Ecuador*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-triplica-centros-formacion.html>
- Nieto, A. (1976). Algunas precisiones sobre el concepto de policía. *Revista de Administración Pública*(81), 35-75.
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Registro Oficial.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S. R. L. Obtenido de <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- Pérez, G. (13 de diciembre de 2015). *Origen juliano de la Escuela Nacional de Policía*. Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/origen-juliano-de-la-escuela-nacional-de-policia>

- Policía Nacional del Ecuador. (2021). <https://www.policia.gob.ec/direccion-nacional-de-asuntos-internos/>. Obtenido de Policía Nacional del Ecuador: <https://www.policia.gob.ec/direccion-nacional-de-asuntos-internos/>
- Programa para la Convivencia Ciudadana. (2002). *Policía Comunitaria. Conceptos, métodos y escenarios de aplicación*. (S. Haro, & H. Guzmán, Edits.) México. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf>
- Ramírez, M. L. (2007). La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español. *Revista de Derecho*(27), 272-292. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102711%250AC%25C3%25B3mo>
- Rodríguez, L. (2002). *Victimología*. Buenos Aires, Argentina: Porrúa S. A.
- Rodríguez, L. (2002). *Victimología. Estudio de la víctima*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa, S. A. Obtenido de <https://www.derechopenalened.com/libros/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Madrid, España: Editorial Civitas, S. A.
- Ruiz, A., Aguirre, P., Avila, D., & Ron, X. (2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Secretaría Técnica Jurisdiccional. Obtenido de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018.\\_RI/RI.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf)
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 2(1), 43-57. Obtenido de [https://www.vittimologia.it/rivista/articolo\\_villarrealstotelo\\_2013-01.pdf](https://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf)
- Wu Hsieh, S. (2013). Los delitos sexuales: conceptos, valoración médico legal e incidencia de las denuncias por delito sexual valorados en el departamento de medicina legal en el

año 2011. *Asociación Costarricense de Medicina Forense*, 30(2), 1-11. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v30n2/art02v30n2.pdf>

Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

## 11. Anexos.

### 11.1. Formato de la Encuesta.

Anexo N° 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA**

Estimado(a) Aspirante: Actualmente me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL A LOS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”**; en virtud de ello, le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, cuyos resultados me permitirán obtener información para la culminación de mi presente investigación.

**Resumen:** El problema a tratar en la investigación penal es sobre la situación de los aspirantes en las distintas Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador que sufren violaciones a su integridad sexual, convirtiéndose en víctimas de delitos sexuales, las posibles víctimas no se sienten seguras para realizar la denuncia respectiva, debido al miedo de represalias o posibles consecuencias o que el proceso quede en la impunidad. En la noticia dada por el diario El Comercio expone que en junio de 2022 se presentó a Fiscalía una denuncia por presunta violación a una cadete en la Escuela Superior de Policía. Según la denuncia, la agresión sexual se habría perpetrado cuando la cadete realizaba guardia de madrugada, en la Escuela Superior de Policía de Quito.

Cabe recalcar que los resultados obtenidos tendrán únicamente fines académicos, por ello cada una de las respuestas quedarán en el anonimato.

### **CUESTIONARIO**

**1. En la Constitución de la República se reconoce y garantizará a todas las personas, el derecho a la integridad sexual. ¿Considera Ud. que este mandato constitucional es cumplido de forma integral y efectiva dentro en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**2. Considera usted, ¿que existe vulneración de la integridad sexual a los aspirantes en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**3. De los siguientes delitos contra la integridad sexual ¿Cuál cree usted que se cometen con mayor frecuencia en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional en contra de los aspirantes?**

- Acoso sexual ( )
- Abuso sexual ( )
- Violación ( )
- Ninguno ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**4. Según su perspectiva, ¿Existen consecuencias negativas que se enfrentan los aspirantes de policías para denunciar situaciones de vulneración sexual?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**5. A su criterio, ¿Conoce o se encuentra informado acerca de los protocolos internos a seguir respecto a casos de delitos sexuales que se susciten en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional?**

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración.**

## 11.2. Formato de la entrevista

Anexo N° 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A SERVIDORES POLICIALES QUE LABORAN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Estimado(a) Servidor Policial:** Por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**VULNERACIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL A LOS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Antecedentes:** El problema a tratar en la investigación es sobre los aspirantes de las distintas Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Ecuador que son vulnerados con tentativas, y violaciones a su integridad sexual, convirtiéndose en víctimas de delitos sexuales, las posibles víctimas no se sienten seguras para realizar la denuncia respectiva, debido al miedo de represalias o posibles consecuencias o que el proceso quede en la impunidad. En la noticia el diario El Comercio expone que en junio de 2022 se presentó a Fiscalía una denuncia por presunta violación a una cadete en la Escuela Superior de Policía. Según la denuncia, la agresión sexual se habría perpetrado cuando la cadete realizaba guardia de madrugada, en la Escuela Superior de Policía de Quito.

### **PREGUNTAS**

- 1. ¿Cómo se garantiza la protección del derecho a la integridad sexual a los aspirantes en la Escuela de Formación Nacional?**

.....  
.....  
.....

**2. A su criterio ¿Qué motivos o factores contribuyen a la vulneración de la integridad sexual dentro de las Escuela de Formación Nacional?**

.....  
.....  
.....

**3. Podría usted indicar, ¿Cuáles son las medidas de protección que se brindan en las Escuelas de Formación de Policía, para garantizar la protección del derecho a la integridad sexual del aspirante? En este sentido, ¿Cree usted que la activación de protocolos internos de denuncias ante supuestos hechos de delitos sexuales no es ejecutada de manera oportuna, adecuada y favorable?**

.....  
.....  
.....

**4. Desde su práctica profesional, ¿Conoce que se den programas de capacitación o sensibilización sobre la integridad sexual, dirigidos a formadores y personal administrativo en las Escuelas de Formación de Policía Nacional?**

.....  
.....  
.....

**5. A su criterio, ¿Cuál considera que son la causa para que los casos de delitos sexuales que se dan en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional quedan archivados o no se dan a conocer con la respectiva denuncia?**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Qué sugerencias o políticas propone usted para mitigar y prevenir los delitos sexuales que se suscitan en las Escuelas de Formación Policía Nacional en contra de los aspirantes?**

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración.**

### 11.3. Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés

Anexo N° 3

CERTF. N° 5.9 – 2024  
Loja, 25 de enero del 2024

El suscrito Franco Guillermo Abrigo Guarnizo.

**Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés**

A petición de la parte interesada y en forma legal.

### **CERTIFICA:**

Que **Mercy Janelly Pineda Guevara** con cédula de identidad número **1150954186**, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, completó satisfactoriamente la presente traducción de español a inglés del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Vulneración a la integridad sexual de los aspirantes en las Escuelas de Formación de Policía Nacional del Ecuador**”.

Traducción que fue guiada y revisada minuciosamente por mi persona. En consecuencia, se da validez a la presentación de la misma. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento en lo que estimare conveniente.

Atentamente,



.....  
Franco Guillermo Abrigo Guarnizo

**Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés**

Número de Registro Senescyt: 1008-2021-2368808

Cédula: 1104492127

email: [franco.abrigo@hotmail.com](mailto:franco.abrigo@hotmail.com)

celular:0990447198

## 11.4. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación o trabajo de integración curricular

Anexo N° 4



UNL  
Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, quince de junio de dos mil veintitrés, a las ocho horas con doce minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.15  
10:59:36 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 15 de junio de 2023, a las 08H49. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LOS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR", de autoría de la Srta. MERCY JANELY PINEDA GUEVARA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación".  
**NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 15 de junio de 2023, a las 08H50. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,  
**DIRECTOR TIC**

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.15  
10:59:44 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**



Elaborado por: Nancy Mireya Jaramillo

C.C. Srta. Mercy Janely Pineda Guevara  
Expediente de Estudiante

## 11.5. Declaratoria de aptitud de titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa

Anexo N° 5



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

Of. No 2096-SG-FJSA-UNL  
Loja, 16 de noviembre 2023

Ph.D.,  
Paulina Moncayo  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. PINEDA GUEVARA MERCY JANELY**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1150954186**, estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a **PINEDA GUEVARA MERCY JANELY**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2023.11.16  
17:58:05 -05'00'

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil  
Carrera de Derecho  
Secretaría General

Elaborado por: EPS/



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**SECRETARÍA GENERAL**  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

**DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.**

PhD., Paulina Moncayo

**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**RESUELVO:**

Conocido el informe emitido mediante Of. No. 2096-SG-FJSA-UNL de 16 de noviembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. PINEDA GUEVARA MERCY JANELY**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150954186**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA**, en favor de: **PINEDA GUEVARA MERCY JANELY**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 16 de noviembre de 2023



Forma electrónica por:  
**ROSARIO PAULINA  
MONCAYO CUENCA**

Paulina Moncayo PhD  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**C.C. PINEDA GUEVARA MERCY JANELY**

Carrera de Turismo  
Secretaría Genera.  
Expediente estudiantil

Elaborado por: EPS/

## 11.6. Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular

Anexo N° 7



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0027-M

Loja, 08 de enero de 2024

**PARA:** Sr. Jose Alexi Erazo Bustamante  
**Docente Titular Auxiliar 1**

Sra. Gladys Beatriz Reategui Cueva  
**Personal Academico Ocasional 1 Tiempo Completo**

Sr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo  
**Personal Academico Ocasional 1 Medio Tiempo**

**ASUNTO:** DESIGNACION DE TRIBUNAL Y FECHA PARA SUSTENTACION  
TIC

Una vez que el día de hoy, ocho de enero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos, se ha conocido la petición presentada por la señorita MERCY JANELY PINEDA GUEVARA, quien concluyó sus estudios en el periodo abril - septiembre 2023; y, al comparecer a la Dirección de la Carrera de Derecho, con el objeto de que se le designe el **Tribunal de Titulación para sustentación y calificación de trabajo de integración curricular de Abogado/a**; acto que se llevará a efecto el día **miércoles 07 de febrero de 2024 a las 17h20**; de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico; el señor Director de la Carrera de Derecho, procede a nombrar mediante sorteo el Tribunal para la calificación del Trabajo de Titulación denominado: **“VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LOS ASPIRANTES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”** El mismo que se encuentra integrado por el Señor docente Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc., en calidad de Presidente del Tribunal; Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.; Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc. en calidad de vocales.

Con la recepción del presente memorando, se dan por notificados los integrantes de este Tribunal; y, la postulante.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0027-M

Loja, 08 de enero de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio  
**DIRECTOR DE CARRERA**

Anexos:

- oficio\_solicitud\_tribunal\_(3).pdf
- aptitud\_de\_titulación\_.pdf
- tic\_mercy\_pineda.pdf
- artículo\_derivado\_de\_la\_investigación\_(4).pdf

Copia:

Sra. Ena Regina Pelaez Soria  
**Secretaria Abogada**

nmj



Firmado electrónicamente por:  
DIOSGRAFO TULIO  
CHAMBA  
VILLAVICENCIO

## 11.7. Imágenes de los titulares de noticias

### 11.7.1. Caso número uno, noticia

Anexo N° 9

## Prisión preventiva para cadete por presunto abuso sexual en Escuela de Policía, en Quito

Por ese delito, una persona puede ser condenada a pasar en la cárcel entre tres y cinco años.



Anexo N° 10



### 11.7.2. Caso número dos, noticia

Anexo N° 11

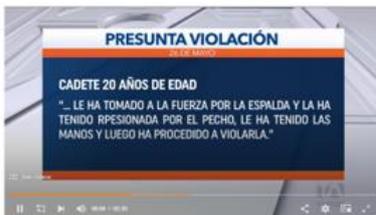


## Violación a cadete en la Escuela de Policía podría quedar en el olvido



Un caso de supuesta violación a una joven cadete dentro de las instalaciones de la Escuela Superior de Policía, en Quito, podría quedar en el olvido. La joven que denunció la agresión habría recibido amenazas y prefirió frenar su pretensión de justicia. El caso está en indagación desde mayo de 2022.

Anexo N° 12



Directora Escuela de Policía dice que no graduará a ningún violador